

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Centro Cristiano Roca Eterna, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Bautista Independiente El Manantial en Etzatlán, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Presbiteriana del Lago, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Fe de erratas al Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro, publicado el 4 de mayo de 2011

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica y Superior

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a efecto de reflejar el aumento de su capital mínimo fijo

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba las Normas de Distribución-Construcción de Sistemas Subterráneos Versión 2008, de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el artículo 3, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-643/1-ANCE-2011, NMX-J-643/2-ANCE-2011, NMX-J-643/3-ANCE-2011, NMX-J-643/5-ANCE-2011, NMX-J-643/7-ANCE-2011, NMX-J-643/9-ANCE-2011, NMX-J-643/10-ANCE-2011 y NMX-J-643/11-ANCE-2011

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-15504-3-NYCE-2011, NMX-I-15504-4-NYCE-2011, NMX-I-15504-5-NYCE-2011, NMX-I-12207-NYCE-2011 y NMX-I-059/02-NYCE-2011

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-010-ANCE-2011, NMX-J-503-ANCE-2011, NMX-J-593/10-ANCE-2011 y NMX-J-645-ANCE-2011

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-16949-IMNC-2010

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana NOM-067-ZOO-2007, Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Didactimex, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria y acuerdo dictados por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1698/2009, promovido por la empresa Laboratorios Silanes, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0128/2006 y acumulado 268/2006

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnologías de Información América, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora C. Mónica García Piña

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo SE/I-11/03.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprobó el Estándar de Competencia que se indica

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Montecristo II, con una superficie aproximada de 203-44-30 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tikín Fracción 6, con una superficie aproximada de 17-34-53.707 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tikín Fracción 12, con una superficie aproximada de 17-22-52.248 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 199-04-01.74 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Viuda, con una superficie aproximada de 222-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Vivero, con una superficie aproximada de 19-78-10 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Faisán, con una superficie aproximada de 106-05-42 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 189-76-22 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Victoria, con una superficie aproximada de 100-01-15.746 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie aproximada de 100-01-15.746 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Maculis, con una superficie aproximada de 198-41-27.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 196-94-93 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Col. 9 de Agosto, con una superficie aproximada de 45-00-00.00 hectáreas, Municipio de Jiutepec, Mor.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Circular por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Candelario Córdova Salinas

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

Lineamientos para el otorgamiento de prórroga de los registros otorgados por tiempo determinado, de conformidad con el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos

Aviso referente a la venta de la segunda edición del Suplemento para Dispositivos Médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Jitotol, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Chiapas

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Centro Cristiano Roca Eterna, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ERNESTO VELAZQUEZ FLORES Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO CRISTIANO "ROCA ETERNA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada CENTRO CRISTIANO "ROCA ETERNA", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Eucaliptos número 406, Colonia Olivar de las Animas, Matehuala, San Luis Potosí, código postal 78790.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Eucaliptos número 406, Colonia Olivar de las Animas, Matehuala, San Luis Potosí, código postal 78790.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La observancia, práctica, propaganda e instrucción de la doctrina cristiana de acuerdo a la Santa Biblia. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, predicar y anunciar el Evangelio de Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ernesto Velázquez Flores.

VI.- Relación de Asociados: María Rosio Gatica Huerta, Juana Guevara Pérez, José Quirino Olvera García, Lucas Ortega Coronel, Nohemi Palacios Rodríguez, Oscar Alberto Ríos Eufacio, Damas Velázquez Flores, Ernesto Velázquez Flores, Vicente Velázquez Flores, Aaron Velázquez Guevara, Ruth Abigail Velázquez Guevara, Eunice Jocabed Velázquez Guevara.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo Directivo", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Ernesto Velázquez Flores, Presidente; María Rosio Gatica Huerta, Secretaria; Lucas Ortega Coronel, Tesorero; y Damas Velázquez Flores, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Juana Guevara Pérez, Ernesto Velázquez Flores, Vicente Velázquez Flores, Aaron Velázquez Guevara y Ruth Abigail Velázquez Guevara.

X.- Credo Religioso: Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Bautista Independiente El Manantial en Etzatlán, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ALEJANDRO MEZA MURILLO Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE EL MANANTIAL EN ETZATLAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE EL MANANTIAL EN ETZATLAN, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Pedro Moreno número 155, Colonia Centro, Etzatlán, Jalisco, código postal 46500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Pedro Moreno número 155, Colonia Centro, Etzatlán, Jalisco, código postal 46500.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alejandro Meza Murillo.

VI.- Relación de Asociados: Sergio Medina Hurtado, Francisco Javier Meza García, Manuel Meza Olmos y Alejandro Meza Murillo.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Sergio Medina Hurtado, Presidente; Francisco Javier Meza García, Secretario; y Manuel Meza Olmos, Tesorero.

IX.- Ministro de Culto: Gerardo Meza Murillo.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Presbiteriana del Lago, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ARTURO SMITH HIPOLITO Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA PRESBITERIANA DEL LAGO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA PRESBITERIANA DEL LAGO, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Av. Hidalgo número 231 A, Fraccionamiento Riberas del Pilar, Chapala, Jalisco, código postal 45900.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Av. Hidalgo número 231 A, Fraccionamiento Riberas del Pilar, Chapala, Jalisco, código postal 45900.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Arturo Smith Hipólito.

VI.- Relación de Asociados: Arturo Smith Hipólito, Victoria Gómez Bejarano y Guillermo Pérez Banuet Zamora.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Arturo Smith Hipólito, Presidente; Victoria Gómez Bejarano, Secretaria; y Guillermo Pérez Banuet Zamora, Tesorero.

IX.- Ministro de Culto: Arturo Smith Hipólito.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

FE de erratas al Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro, publicado el 4 de mayo de 2011.

En la Primera Sección, página 34, Anexo I, inciso ii), dice:

ii) Fabricación de barreras de difusión.

Por barreras de difusión se entenderá los filtros finos, porosos descritos en el punto 53.1 a) del **Anexo 11**.

Debe decir:

ii) Fabricación de barreras de difusión.

Por barreras de difusión se entenderá los filtros finos, porosos descritos en el punto 53.1 a) del **Anexo II**.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica y Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

CARLOS MONTAÑO FERNANDEZ, Subsecretario de Egresos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o., y 65, fracciones IX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los anexos 1.C. y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO
FISCAL 2011, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES
EN SUS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA Y SUPERIOR**

UNICO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, anexos 24 y 25 que corresponden al Fondo V de Aportaciones Múltiples, del Ramo General 33 en sus componentes ii. Infraestructura Educativa Básica y iii. Infraestructura Educativa Superior, la Secretaría de Educación Pública proporcionó a esta dependencia el monto y la distribución de los recursos para cada entidad federativa de dichos componentes.

Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública, se da a conocer en los anexos 1 y 2 de este Acuerdo la distribución y calendarización de los recursos federales referidos.

Dado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.- El Subsecretario de Egresos, **Carlos Montaña Fernández.**- Rúbrica.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. ii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA 2011
(PESOS)

ENTIDADES	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	5,265,756,821	-	-	-	877,626,137	877,626,137	877,626,137	877,626,137	877,626,137	877,626,136	-	-	-
Aguascalientes	68,653,157	-	-	-	11,442,193	11,442,193	11,442,193	11,442,193	11,442,193	11,442,192	-	-	-
Baja California	308,024,916	-	-	-	51,337,486	51,337,486	51,337,486	51,337,486	51,337,486	51,337,486	-	-	-
Baja California Sur	77,154,510	-	-	-	12,859,085	12,859,085	12,859,085	12,859,085	12,859,085	12,859,085	-	-	-
Campeche	92,955,314	-	-	-	15,492,552	15,492,552	15,492,552	15,492,552	15,492,552	15,492,554	-	-	-
Coahuila	104,505,886	-	-	-	17,417,648	17,417,648	17,417,648	17,417,648	17,417,648	17,417,646	-	-	-
Colima	55,993,951	-	-	-	9,332,325	9,332,325	9,332,325	9,332,325	9,332,325	9,332,326	-	-	-
Chiapas	335,854,363	-	-	-	55,975,727	55,975,727	55,975,727	55,975,727	55,975,727	55,975,728	-	-	-
Chihuahua	149,592,112	-	-	-	24,932,019	24,932,019	24,932,019	24,932,019	24,932,019	24,932,017	-	-	-
Durango	103,156,319	-	-	-	17,192,720	17,192,720	17,192,720	17,192,720	17,192,720	17,192,719	-	-	-
Guanajuato	231,586,919	-	-	-	38,597,820	38,597,820	38,597,820	38,597,820	38,597,820	38,597,819	-	-	-
Guerrero	240,505,331	-	-	-	40,084,222	40,084,222	40,084,222	40,084,222	40,084,222	40,084,221	-	-	-
Hidalgo	145,288,591	-	-	-	24,214,765	24,214,765	24,214,765	24,214,765	24,214,765	24,214,766	-	-	-
Jalisco	259,999,642	-	-	-	43,333,274	43,333,274	43,333,274	43,333,274	43,333,274	43,333,272	-	-	-
México	453,790,176	-	-	-	75,631,696	75,631,696	75,631,696	75,631,696	75,631,696	75,631,696	-	-	-
Michoacán	217,837,050	-	-	-	36,306,175	36,306,175	36,306,175	36,306,175	36,306,175	36,306,175	-	-	-
Morelos	97,205,979	-	-	-	16,200,996	16,200,996	16,200,996	16,200,996	16,200,996	16,200,999	-	-	-
Nayarit	89,811,800	-	-	-	14,968,633	14,968,633	14,968,633	14,968,633	14,968,633	14,968,635	-	-	-
Nuevo León	140,958,395	-	-	-	23,493,066	23,493,066	23,493,066	23,493,066	23,493,066	23,493,065	-	-	-
Oaxaca	235,993,751	-	-	-	39,332,292	39,332,292	39,332,292	39,332,292	39,332,292	39,332,291	-	-	-
Puebla	265,261,381	-	-	-	44,210,230	44,210,230	44,210,230	44,210,230	44,210,230	44,210,231	-	-	-
Querétaro	105,115,588	-	-	-	17,519,265	17,519,265	17,519,265	17,519,265	17,519,265	17,519,263	-	-	-
Quintana Roo	234,736,145	-	-	-	39,122,691	39,122,691	39,122,691	39,122,691	39,122,691	39,122,690	-	-	-
San Luis Potosí	143,544,236	-	-	-	23,924,039	23,924,039	23,924,039	23,924,039	23,924,039	23,924,041	-	-	-
Sinaloa	126,821,667	-	-	-	21,136,944	21,136,944	21,136,944	21,136,944	21,136,944	21,136,947	-	-	-
Sonora	107,774,194	-	-	-	17,962,366	17,962,366	17,962,366	17,962,366	17,962,366	17,962,364	-	-	-
Tabasco	132,013,227	-	-	-	22,002,204	22,002,204	22,002,204	22,002,204	22,002,204	22,002,207	-	-	-
Tamaulipas	130,527,366	-	-	-	21,754,561	21,754,561	21,754,561	21,754,561	21,754,561	21,754,561	-	-	-
Tlaxcala	85,619,412	-	-	-	14,269,902	14,269,902	14,269,902	14,269,902	14,269,902	14,269,902	-	-	-
Veracruz	305,373,631	-	-	-	50,895,605	50,895,605	50,895,605	50,895,605	50,895,605	50,895,606	-	-	-
Yucatán	116,088,028	-	-	-	19,348,005	19,348,005	19,348,005	19,348,005	19,348,005	19,348,003	-	-	-
Zacatecas	104,013,784	-	-	-	17,335,631	17,335,631	17,335,631	17,335,631	17,335,631	17,335,629	-	-	-

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. iii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2011
(PESOS)

ENTIDADES	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	2,961,988,212	-	-	-	493,664,702	493,664,702	493,664,702	493,664,702	493,664,702	493,664,702	-	-	-
Aguascalientes	62,437,837	-	-	-	10,406,306	10,406,306	10,406,306	10,406,306	10,406,306	10,406,307	-	-	-
Baja California	51,856,500	-	-	-	8,642,750	8,642,750	8,642,750	8,642,750	8,642,750	8,642,750	-	-	-
Baja California Sur	9,360,365	-	-	-	1,560,061	1,560,061	1,560,061	1,560,061	1,560,061	1,560,060	-	-	-
Campeche	70,562,364	-	-	-	11,760,394	11,760,394	11,760,394	11,760,394	11,760,394	11,760,394	-	-	-
Coahuila	94,986,812	-	-	-	15,831,136	15,831,136	15,831,136	15,831,136	15,831,136	15,831,132	-	-	-
Colima	38,650,568	-	-	-	6,441,761	6,441,761	6,441,761	6,441,761	6,441,761	6,441,763	-	-	-
Chiapas	65,204,657	-	-	-	10,867,443	10,867,443	10,867,443	10,867,443	10,867,443	10,867,442	-	-	-
Chihuahua	278,630,683	-	-	-	46,438,447	46,438,447	46,438,447	46,438,447	46,438,447	46,438,448	-	-	-
Durango	115,446,209	-	-	-	19,241,036	19,241,036	19,241,036	19,241,036	19,241,036	19,241,029	-	-	-
Guanajuato	136,518,228	-	-	-	22,753,036	22,753,036	22,753,036	22,753,036	22,753,036	22,753,048	-	-	-
Guerrero	62,578,536	-	-	-	10,429,756	10,429,756	10,429,756	10,429,756	10,429,756	10,429,756	-	-	-
Hidalgo	136,893,409	-	-	-	22,815,568	22,815,568	22,815,568	22,815,568	22,815,568	22,815,569	-	-	-
Jalisco	113,277,657	-	-	-	18,879,609	18,879,609	18,879,609	18,879,609	18,879,609	18,879,612	-	-	-
México	180,281,322	-	-	-	30,046,888	30,046,888	30,046,888	30,046,888	30,046,888	30,046,882	-	-	-
Michoacán	64,286,463	-	-	-	10,714,410	10,714,410	10,714,410	10,714,410	10,714,410	10,714,413	-	-	-
Morelos	43,318,515	-	-	-	7,219,752	7,219,752	7,219,752	7,219,752	7,219,752	7,219,755	-	-	-
Nayarit	34,554,265	-	-	-	5,759,045	5,759,045	5,759,045	5,759,045	5,759,045	5,759,040	-	-	-
Nuevo León	162,172,657	-	-	-	27,028,776	27,028,776	27,028,776	27,028,776	27,028,776	27,028,777	-	-	-
Oaxaca	53,414,096	-	-	-	8,902,350	8,902,350	8,902,350	8,902,350	8,902,350	8,902,346	-	-	-
Puebla	120,338,975	-	-	-	20,056,495	20,056,495	20,056,495	20,056,495	20,056,495	20,056,500	-	-	-
Querétaro	134,757,738	-	-	-	22,459,622	22,459,622	22,459,622	22,459,622	22,459,622	22,459,628	-	-	-
Quintana Roo	94,174,342	-	-	-	15,695,725	15,695,725	15,695,725	15,695,725	15,695,725	15,695,717	-	-	-
San Luis Potosí	64,311,358	-	-	-	10,718,559	10,718,559	10,718,559	10,718,559	10,718,559	10,718,563	-	-	-
Sinaloa	124,927,435	-	-	-	20,821,239	20,821,239	20,821,239	20,821,239	20,821,239	20,821,240	-	-	-
Sonora	71,790,140	-	-	-	11,965,024	11,965,024	11,965,024	11,965,024	11,965,024	11,965,020	-	-	-
Tabasco	133,205,720	-	-	-	22,200,954	22,200,954	22,200,954	22,200,954	22,200,954	22,200,950	-	-	-
Tamaulipas	179,083,807	-	-	-	29,847,302	29,847,302	29,847,302	29,847,302	29,847,302	29,847,297	-	-	-
Tlaxcala	16,101,133	-	-	-	2,683,522	2,683,522	2,683,522	2,683,522	2,683,522	2,683,523	-	-	-
Veracruz	115,922,587	-	-	-	19,320,431	19,320,431	19,320,431	19,320,431	19,320,431	19,320,432	-	-	-
Yucatán	81,832,862	-	-	-	13,638,810	13,638,810	13,638,810	13,638,810	13,638,810	13,638,812	-	-	-
Zacatecas	51,110,972	-	-	-	8,518,495	8,518,495	8,518,495	8,518,495	8,518,495	8,518,497	-	-	-

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a efecto de reflejar el aumento de su capital mínimo fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/004/2011.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-00925 de fecha 14 de julio de 2004, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado". Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso UBA/147/2007 de fecha 16 de agosto de 2007, a efecto de contemplar su cambio de denominación a "Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";
2. Mediante escrito recibido en esta Dependencia el 19 de enero de 2011, "Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" remitió para aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 8,387 de fecha 5 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público No. 239, con ejercicio en esta Ciudad, por la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de enero de 2010, en la que esa Sociedad Financiera acordó:
 - Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$43'250,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTAL MIL PESOS 00/100 M.N.) a la de \$52'500,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante el traspaso de \$9'250,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al capital variable de esa Sociedad Financiera.
 - Derivado del citado aumento de capital, modificar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales.
3. Mediante oficio UBVA/DGABV/053/2011 de fecha 25 de enero de 2011, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma al Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", contenida en la Escritura Pública No. 8,387; y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los actos señalados en los Antecedentes 2 y 3 del presente oficio, procede modificar la Autorización a que hace referencia el Antecedente 1, emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifican los Artículos Segundo, Tercero, Quinto y Sexto de la autorización otorgada a "Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto captar recursos provenientes de la colocación en el mercado de valores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

TERCERO.- El capital social de "Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital fijo asciende a la cantidad de \$52'500,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional.

CUARTO.- El domicilio social de "Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de Puebla, Puebla.

QUINTO.- La presente autorización es por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En su organización y operación, "Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" se ajustará a la presente Resolución, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a toda aquella legislación y regulación que en la materia se emita en un futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

Atentamente

México, D.F., a 21 de febrero de 2011.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña.**- Rúbrica.

(R.- 325424)

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba las Normas de Distribución-Construcción de Sistemas Subterráneos Versión 2008, de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el artículo 3, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/103/2011

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA APRUEBA LAS "NORMAS DE DISTRIBUCION-CONSTRUCCION DE SISTEMAS SUBTERRANEOS" VERSION 2008, DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3, FRACCION V, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA EN MATERIA DE APORTACIONES.

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 10 de noviembre de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones (el Reglamento).

Segundo. Que el artículo 3, fracción V, del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas son los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características que deben cumplir los equipos e instalaciones que se incorporen o interconecten al sistema eléctrico nacional, elaborados por la Comisión Federal de Electricidad (el Suministrador), aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Tercero. Que, mediante la Resolución RES/287/98 de fecha 10 de diciembre de 1998, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 1998, esta Comisión aprobó diversas especificaciones técnicas del Suministrador, entre las que se encuentran las "Normas de Distribución-Construcción-Líneas Subterráneas", identificadas con los números de folio del 03385 al 03769.

Cuarto. Que, mediante la Resolución RES/065/2000 de fecha 6 de abril de 2000, publicada en el DOF el 18 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones (los Criterios y Bases), elaborados por el Suministrador, a que se refieren los artículos 12 y 13 del Reglamento.

Quinto. Que, mediante la Resolución RES/263/2002 de fecha 27 de noviembre de 2002, publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2002, esta Comisión aprobó modificaciones y adiciones a los Criterios y Bases.

Sexto. Que, mediante el oficio 312.02.-1332 de fecha 6 de noviembre de 2009, presentado ante esta Comisión el día 10 del mismo mes y año, la Gerencia de Normalización de Distribución del Suministrador solicitó la revisión y, en su caso, la aprobación de las "Normas de Distribución-Construcción de Sistemas Subterráneos, 2008" (las Normas).

Séptimo. Que, mediante el oficio SE/DGE/2931/2010 de fecha 30 de julio de 2010, esta Comisión requirió al Suministrador aclarar, precisar y justificar técnica y económicamente su propuesta de Normas, a fin de estar en condiciones de elaborar la correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Octavo. Que, mediante el oficio 312.02.-1342 de fecha 2 de noviembre de 2010, presentado ante esta Comisión el día 3 del mismo mes y año, a través de la Gerencia de Normalización de Distribución, el Suministrador presentó las aclaraciones, precisiones y justificaciones técnicas y económicas que correspondían al requerimiento señalado en el Resultando Séptimo, precisando que el título correcto del instrumento propuesto es "Normas de Distribución-Construcción de Sistemas Subterráneos", versión 2008.

Noveno. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 17 de febrero de 2011, esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través de medio electrónico registrado con el número ID 22489, la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

Décimo. Que, con fecha 1 de marzo de 2011, fue recibido en esta Comisión el oficio No. 400.-UE/213/2011 emitido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, a través del cual remite copia del oficio COFEME/11/0543 de fecha 28 de febrero de 2011, emitido por la COFEMER, mediante el cual notifica la Resolución respecto del anteproyecto de la presente Resolución, señalando que éste y su

respectiva MIR, quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Undécimo. Que, con fecha 11 de marzo de 2011, fue recibido en esta Comisión, el oficio No. 400.-UE/247/2011 emitido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, a través del cual remite copia del oficio COFEME/11/0638 de fecha 8 de marzo de 2011, emitido por la COFEMER, mediante el cual comunica el Dictamen total, con efectos de final, correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, señalando que se puede continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión aprobar los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquéllos para el suministro de energía eléctrica.

Segundo. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción V, del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar las especificaciones técnicas elaboradas por los suministradores, que constituyen los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características que deben cumplir los equipos e instalaciones que se incorporen o interconecten al sistema eléctrico nacional.

Tercero. Que, en virtud de que los parámetros, procedimientos y características técnicas de los equipos y materiales a que se refiere la propuesta de Normas presentada por el Suministrador, están sujetos a un desarrollo tecnológico acelerado, resulta necesario que las mismas deban ser revisadas y actualizadas periódicamente, con la aprobación de esta Comisión, a fin de propiciar que la prestación de los servicios atienda a la seguridad, confiabilidad y estabilidad en el suministro.

Cuarto. Que, en diversas reuniones de trabajo entre servidores públicos de esta Comisión y del Suministrador, se realizaron aclaraciones y precisiones a las Normas, derivándose beneficios importantes en materia de seguridad y económicos tanto para los solicitantes del servicio público de energía eléctrica que requieran de sistemas subterráneos de distribución como para el Suministrador, mismos que reflejan costos justos, equitativos y transparentes.

Quinto. Que, de la revisión de la propuesta de Normas presentada por el Suministrador, se concluye que las mismas satisfacen los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características que deben cumplir los equipos e instalaciones que se incorporen o interconecten al Sistema Eléctrico Nacional y que de la misma revisión surgieron comentarios y correcciones que fueron tomados en consideración a satisfacción de esta Comisión, como se señala en los Considerandos Tercero y Cuarto.

Sexto. Que en la actualidad no se cuenta con Normas Oficiales Mexicanas que cubran los alcances de las Normas propuestas por el Suministrador en los términos previstos por el Reglamento.

Séptimo. Que, en términos de lo mencionado en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, las Normas que son objeto de esta Resolución deben sustituir a las "Normas de Distribución-Construcción-Líneas Subterráneas" aprobadas mediante la Resolución RES/287/98, como se señala en el Resultando Tercero.

Octavo. Que, en vista del extenso número de datos que integran las Normas, se crea un capítulo específico que comienza por el folio 00001 y concluye en el folio 00743, y se dejan sin efecto los folios 03385 hasta 03769 asignados en la Resolución RES/287/98.

Noveno. Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el DOF para que produzcan efectos jurídicos.

Décimo. Que, debido al número de fojas de las Normas, no es posible publicarlas íntegramente, por lo que se publicará en el DOF el índice de la misma sin perjuicio de que su contenido íntegro pueda ser consultado por cualquier interesado en la página electrónica del Suministrador y/o en sus oficinas de atención al público, así como en los archivos de esta Comisión.

Undécimo. Que el procedimiento a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue desahogado mediante el trámite administrativo a que se refieren los Resultandos Noveno y Décimo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, fracciones II y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, 13, fracción VII, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 4, 69-A y 69-H de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1 y 3, fracción V del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, 35 y 36, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se aprueban las “Normas de Distribución–Construcción de Sistemas Subterráneos” versión 2008, de la Comisión Federal de Electricidad, y se agregan al Catálogo de Especificaciones Técnicas de dicho Suministrador, con el índice de contenido que se agrega a la presente Resolución como Apéndice 1.

Segundo. Las “Normas de Distribución–Construcción de Sistemas Subterráneos” versión 2008, a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, momento en el cual quedarán sin efectos las “Normas de Distribución–Construcción–Líneas Subterráneas” aprobadas por esta Comisión Reguladora de Energía mediante la Resolución RES/287/98.

Tercero. Publíquense en el Diario Oficial de la Federación la presente Resolución y el índice de contenido de las “Normas de Distribución–Construcción de Sistemas Subterráneos” versión 2008.

Cuarto. Las “Normas de Distribución–Construcción de Sistemas Subterráneos” versión 2008 estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de la Comisión Federal de Electricidad, así como en sus oficinas de atención al público que se relacionan en el Apéndice 2 de la presente Resolución, así como en la página electrónica y en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía.

Quinto. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Deleg. Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Sexto. Inscribáse la presente Resolución con el número RES/103/2011 en el Registro a que se refiere el artículo 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

APENDICE 1

INDICE GENERAL DE LAS “NORMAS DE DISTRIBUCION-CONSTRUCCION DE SISTEMAS SUBTERRANEOS” VERSION 2008

DESCRIPCION	FOLIO	
	DEL	AL
INDICE GENERAL	000001	000023
1. GENERALIDADES	000024	000042
2. DISEÑO Y PROYECTO EN BAJA Y MEDIA TENSION	000043	000146
3. CONSTRUCCION BAJA Y MEDIA TENSION	000147	000185
4. ESPECIFICACIONES DE OBRA CIVIL Y CATALOGO DE EQUIPO, MATERIALES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTA DE BAJA Y MEDIA TENSION	000186	000516
5. DISEÑO Y PROYECTO EN ALTA TENSION	000517	000608
6. CONSTRUCCION ALTA TENSION	000609	000650
7. ESPECIFICACIONES DE OBRA CIVIL Y CATALOGO DE EQUIPO, MATERIALES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS DE ALTA TENSION	000651	000743

APENDICE 2

**OFICINAS DE ATENCION AL PUBLICO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
EN LAS CUALES PUEDEN SER CONSULTADAS LAS “NORMAS DE
DISTRIBUCION-CONSTRUCCION DE SISTEMAS SUBTERRANEOS” VERSION 2008**

DIVISION	ZONA
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI Boulevard Benito Juárez, Esq. Lázaro Cárdenas 21280, Mexicali, B.C. LA PAZ Bravo y Ramírez 23000, La Paz, B.C. Sur TIJUANA Cañón Aviación 1889 Zona Río 22320, Tijuana, B.C.
NOROESTE	HERMOSILLO Juárez y San Luis Potosí 83000, Hermosillo, Son. CULIACAN Angel Flores 881 Poniente 80000, Culiacán, Sin.
NORTE	GOMEZ PALACIO–TORREON Boulevard Miguel Alemán, Esq. Guanaceví 35000, Gómez Palacio, Dgo. CHIHUAHUA Av. Reforma y Calle 70. Col. Centro Chihuahua, Chih. CIUDAD JUAREZ Av. Reforma 1855 y Sanders Col. Ex Hipódromo 32330, Ciudad Juárez, Chih. DURANGO Constitución 539 Sur 34000, Durango, Dgo.
GOLFO NORTE	MONTERREY Av. Universidad 2400 Norte 64000, Monterrey, N.L. SALTILLO Francisco I. Madero y Emilio Carranza 25160, Saltillo, Coah.

GOLFO CENTRO	TAMPICO Av. Chairel 101 Col. Campbels 89260, Tampico, Tamps. SAN LUIS POTOSI Genaro Codina 155 Col. Jardines del Estadio 78280, San Luis Potosí, S.L.P. CIUDAD VICTORIA Calzada General Luis Caballero 215 Sur 87060, Cd. Victoria, Tamps.
JALISCO	GUADALAJARA Av. 16 de septiembre 451 44100, Guadalajara, Jal. TEPIC Av. Allende 439 Oriente 63000, Tepic, Nay.
CENTRO OCCIDENTE	MORELIA Calz. Ventura Puente 1653 58290, Morelia, Mich. COLIMA Km. 2.5 Carretera Colima- Lo de la Villa, 28000, Colima, Col.
BAJIO	GUANAJUATO Pastita 55 36090, Guanajuato, Gto. QUERETARO Av. Ingenieros 402 Col. El Marqués 76040, Querétaro, Qro. AGUASCALIENTES Héroe de Nacozari 703 Norte Col. Gremial 20030, Aguascalientes, Ags. ZACATECAS Héroes de Chapultepec 210 Col. Sierra de Alica 98600, Zacatecas, Zac.
CENTRO SUR	CUERNAVACA H. Colegio Militar 15 Col. Chamilpa 62210, Cuernavaca, Mor. ACAPULCO Av. Cuauhtémoc 93 Acapulco, Gro.
CENTRO ORIENTE	PUEBLA Av. Revolución 1515 72000, Puebla, Pue. TLAXCALA Emilio Sánchez Piedras, Esq. Justo Sierra

	Tlaxcala, Tlax.
ORIENTE	VERACRUZ Km. Carretera a La Boticaria Veracruz., Veracruz. JALAPA Ignacio Allende 155 91000, Jalapa, Ver.
SURESTE	OAXACA Antiguo Camino a San Felipe del Agua 600 66800, Oaxaca, Oax. VILLAHERMOSA Pedro C. Colorado, Esq. Allende 86000, Villahermosa, Tab. TUXTLA GUTIERREZ Carretera Panamericana, Km. 1077 Col. Plan de Ayala-Juan Crispín Tuxtla Gutiérrez, Chis.
PENINSULAR	CAMPECHE Av. Resurgimiento 68 Col. Prado 24040, Campeche, Camp. MERIDA Calle 19 No. 454 Fraccionamiento Montejo 97127, Mérida, Yuc. CANCUN Supermanzana 64, Manzana 12 Lotes 26 y 27 Col. Puerto Juárez 77524, Cancún, Q. Roo

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Antecedentes

El 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

En el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE No. 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002.

El 10 de julio de 2007 los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Partes del MERCOSUR, suscribieron el Primer Protocolo Adicional al ACE No. 55, mediante el cual pactaron modificar el artículo 5o. del Acuerdo a fin de que, entre otras disposiciones, se establezca que el libre comercio de vehículos de carga máxima superior a 8,845 kg y de los ómnibus sea en forma gradual, tras un periodo de transición desde la entrada en vigor de dicho Protocolo y hasta el 1 de julio de 2020.

El artículo 2o. del Primer Protocolo Adicional al ACE No. 55 establece que entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y cada Estado Parte del Mercosur, respectivamente, en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados desde la fecha de la correspondiente notificación a la Secretaría General de la ALADI, de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Parte del Mercosur de que se trate, referente a la conclusión de sus formalidades jurídicas necesarias para su aplicación.

El 20 de abril de 2011, la Representación Permanente de la República Federativa del Brasil ante la ALADI notificó a la Secretaría General de la ALADI que ese país incorporó a su ordenamiento jurídico interno el Primer Protocolo Adicional al ACE No. 55, a través del Decreto No. 6.196.

El artículo transitorio único del Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2007, dispone que la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se notifique su entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y cada Estado Parte del MERCOSUR.

Aviso

El Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2007, entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil a partir del 20 de mayo de 2011.

Fundamento

El presente aviso se emite con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior.

México, D.F., a 16 de mayo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-643/1-ANCE-2011, NMX-J-643/2-ANCE-2011, NMX-J-643/3-ANCE-2011, NMX-J-643/5-ANCE-2011, NMX-J-643/7-ANCE-2011, NMX-J-643/9-ANCE-2011, NMX-J-643/10-ANCE-2011 y NMX-J-643/11-ANCE-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", aprobadas por el Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3 esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-643/1-ANCE-2011, NMX-J-643/2-ANCE-2011, NMX-J-643/3-ANCE-2011, NMX-J-643/5-ANCE-2011, NMX-J-643/7-ANCE-2011, NMX-J-643/9-ANCE-2011, NMX-J-643/10-ANCE-2011 y NMX-J-643/11-ANCE-2011 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-643/1-ANCE-2011	DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS-PARTE 1: MEDICION DE LA CARACTERISTICA CORRIENTE-TENSION DE LOS DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS.
Objetivo y campo de aplicación Esta parte de la serie de normas mexicanas, establece los procedimientos para la medición de las características corriente-tensión de dispositivos fotovoltaicos, con luz solar natural o con un simulador solar. Estos procedimientos son aplicables a una celda solar fotovoltaica individual o un conjunto ensamblado de celdas solares fotovoltaicas que forman un módulo fotovoltaico. El propósito de esta Norma es definir los requisitos básicos para la medición de las características corriente-tensión de dispositivos fotovoltaicos, así como los procedimientos para las distintas técnicas de medición que se utilizan, y presentar metodologías para reducir la incertidumbre de dicha medición.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 60904-1-Photovoltaic devices-Part 1: Measurement of photovoltaic current-voltage characteristics, Ed. 2.0 (2006-09).	
Bibliografía IEC 60904-1 Photovoltaic devices-Part 1: Measurement of photovoltaic current-voltage characteristics. Second edition (2006-09)	
NMX-J-643/2-ANCE-2011	DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS-PARTE 2: REQUISITOS PARA DISPOSITIVOS SOLARES DE REFERENCIA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para la clasificación, selección, embalaje, marcado, calibración y cuidados de los dispositivos de referencia solares. Esta Norma aplica a los dispositivos de referencia solar que se utilizan para determinar el rendimiento eléctrico de las celdas solares, módulos y arreglos bajo luz solar natural y simulada. Esta Norma Mexicana no aplica a los dispositivos de referencia solares para uso bajo luz solar concentrada.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 60904-2, "Photovoltaic devices-Part 2: Requirements for reference solar devices", edición 2 (2007-03).	

Bibliografía • IEC 61215, Módulos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino para uso terrestre-Cualificación del diseño y homologación. • IEC 61646, Módulos fotovoltaicos (FV) de lámina delgada para uso terrestre-Cualificación del diseño y homologación.	
NMX-J-643/3-ANCE-2011	DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS-PARTE 3: PRINCIPIOS DE MEDICION PARA DISPOSITIVOS SOLARES FOTOVOLTAICOS TERRESTRES (FV) CON DATOS DE REFERENCIA PARA RADIACION ESPECTRAL.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica las características de la distribución de irradiación solar espectral, también describe principios de medición básicos para determinar la salida eléctrica de dispositivos PV. Esta Norma Mexicana aplica a los siguientes dispositivos fotovoltaicos para aplicaciones terrestres: - Celdas solares con o sin una cubierta protectora; - Sub-ensambles de celdas solares; - Módulos, y - Sistemas. Esta Norma no aplica a celdas solares que se diseñan para operar con luz solar concentrada o en módulos que incorporan concentradores.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 60904-3-Photovoltaic devices-Part 3: Measurement principles for terrestrial photovoltaic (PV) solar devices with reference spectral irradiance data. Edition 2.0 (2008-04).	
Bibliografía • IEC 60904-3 Dispositivos fotovoltaicos. Parte 3: Fundamentos de medida de dispositivos solares fotovoltaicos (FV) de uso terrestre con datos de irradiancia espectral de referencia.	
NMX-J-643/5-ANCE-2011	DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS-PARTE 5: DETERMINACION DE LA TEMPERATURA EQUIVALENTE DE LA CELDA (ECT) DE DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS (FV) POR EL METODO DE TENSION DE CIRCUITO ABIERTO.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica el procedimiento para determinar la temperatura de un equivalente de celda (ECT) de dispositivos PV (celdas, módulos y arreglos de un tipo de módulo) para fines de comparar sus características térmicas, determinar NOCT (temperatura nominal de operación de la celda) y trasladar las mediciones de las características I-V a otras temperaturas. Esta Norma Mexicana aplica solamente para dispositivos de silicio cristalino.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 60904-5-Photovoltaic devices-Part 5: Determination of the equivalent cell temperature (ECT) of photovoltaic (PV) devices by the open-circuit voltage method. Edition 2.0 (2011-2).	
Bibliografía • IEC 60904-5, Dispositivos fotovoltaicos. Parte 5: Determinación de la temperatura equivalente de la celda (ECT) de dispositivos fotovoltaicos (FV) por el método de tensión de circuito abierto.	
NMX-J-643/7-ANCE-2011	DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS-PARTE 7: CALCULO DE LA CORRECCION DEL DESAJUSTE ESPECTRAL EN LAS MEDICIONES DE DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece una guía para corregir las mediciones en la tensión de polarización, debido a la falta de coincidencia entre el espectro de prueba y el espectro de referencia y por la falta de coincidencia entre las respuestas espectrales (SR) de la celda de referencia y del espécimen de prueba. Esta Norma Mexicana sólo aplica a los dispositivos fotovoltaicos lineales en SR, los cuales se definen en la NMX-J-643/10-ANCE. Esta guía es válida para los dispositivos de unión simple, pero el principio puede extenderse a dispositivos multi-unión.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 60904-7, "Photovoltaic devices-Part 7: Computation of the spectral mismatch correction for measurements of photovoltaic devices", edición 3 (2008-11).	
Bibliografía • IEC 60904-8, Dispositivos fotovoltaicos. Parte 8: Medida de la respuesta espectral de un dispositivo fotovoltaico (FV). • IEC 61215, Módulos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino para uso terrestre-Cualificación del diseño y homologación. • IEC 61646, Módulos fotovoltaicos (FV) de lámina delgada para uso terrestre-Cualificación del diseño y homologación.	
NMX-J-643/9-ANCE-2011	DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS-PARTE 9: REQUISITOS PARA LA REALIZACION DEL SIMULADOR SOLAR.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona los medios para determinar las clasificaciones del simulador solar. Esta Norma Mexicana define las clasificaciones de los simuladores solares para usarse en mediciones en el interior de dispositivos terrestres fotovoltaicos. Los simuladores solares se clasifican como A, B o C, cada una de las categorías se basa en criterios de partido de distribución espectral, irradiancia, falta de uniformidad en el plano de prueba y la inestabilidad temporal. Esta norma proporciona los métodos necesarios para la calificación por un simulador solar en cada una de las categorías. Los simuladores solares de la presente Norma Mexicana cumplen con los requisitos de clase de CCC, donde la tercera letra se relaciona con la inestabilidad a largo plazo. En el caso de uso para las mediciones de rendimiento FV, la clasificación CBA se exige donde la tercera letra está relacionada con la inestabilidad a corto plazo.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 60904-9, Photovoltaic devices-Part 9: Solar simulator performance requirements, ed. 2 (2007-10).	
Bibliografía • IEC 60904/9, Dispositivos fotovoltaicos-Parte 9: Requisitos de funcionamiento para simuladores solares.	
NMX-J-643/10-ANCE-2011	DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS-PARTE 10: METODOS DE MEDICIONES LINEALES.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana describe los métodos para determinar el grado de linealidad de cualquier parámetro del dispositivo fotovoltaico con respecto a un parámetro de prueba. Los métodos de medición que se describen en esta Norma aplican a todos los dispositivos FV y se destinan para llevarse a cabo sobre una muestra o en un dispositivo similar que utilice la misma tecnología.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 60904-10, "Photovoltaic devices-Part 10: Methods of linearity measurement", edición 2 (2009-12).	
Bibliografía • IEC 60904-8, Dispositivos fotovoltaicos. Parte 8: Medida de la respuesta espectral de un dispositivo fotovoltaico (FV). • IEC 61215, Módulos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino para uso terrestre-Cualificación del diseño y homologación. • IEC 61646, Módulos fotovoltaicos (FV) de lámina delgada para uso terrestre-Cualificación del diseño y homologación. • ISO/IEC 17025, Requisitos generales para la competitividad de las pruebas y calibración de los laboratorios.	

NMX-J-643/11-ANCE-2011	DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS-PARTE 11: PROCEDIMIENTOS PARA CORREGIR LAS MEDICIONES DE TEMPERATURA E IRRADIANCIA DE LAS CARACTERISTICAS CORRIENTE-TENSION.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica procedimientos a seguir para corregir las mediciones de temperatura e irradiancia de las características I-V (corriente-tensión) de los dispositivos fotovoltaicos. También define los procedimientos que se utilizan para determinar los factores relevantes para estas correcciones.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 60891-Photovoltaic devices-Procedures for temperature and irradiance corrections to measured I-V characteristics, Ed. 2 (2009-12).	
Bibliografía	
IEC 60891, Dispositivos fotovoltaicos. Procedimiento de corrección con la temperatura e irradiancia de la característica I-V de dispositivos fotovoltaicos.	

México, D.F., a 4 de abril de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-15504-3-NYCE-2011, NMX-I-15504-4-NYCE-2011, NMX-I-15504-5-NYCE-2011, NMX-I-12207-NYCE-2011 y NMX-I-059/02-NYCE-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, A.C." (NYCE), y aprobadas por el Comité Técnico Nacional de Normalización de Tecnologías de la Información "COTENNTINF" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, México, D.F., o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-I-15504-3-NYCE-2011	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-EVALUACION DE LOS PROCESOS-PARTE 03: GUIA PARA REALIZAR UNA EVALUACION (CANCELA A LA NMX-I-006/03-NYCE-2006).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta parte de la Norma Mexicana proporciona una guía para cumplir el conjunto mínimo de requisitos para realizar una evaluación conforme a la Norma NMX-I-15504-2-NYCE.	
Proporciona un esquema general de la evaluación del proceso, e interpretación de los requisitos a través de la guía sobre:	
a) la realización de una evaluación; b) el marco de medición de referencia para la capacidad del proceso; c) los modelos del proceso de referencia y los modelos de evaluación del proceso; d) la selección y uso de las herramientas de evaluación; e) la competencia de los evaluadores; f) la verificación de la conformidad.	

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es modificada respecto a la ISO/IEC 15504-3: 2004, "Information technology-Process assessment-Part 3: Guidance on performing an assessment, ya que se incluye el Apéndice A (Normativo), el cual indica el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, con base a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Bibliografía

- ISO/IEC 15504-3: 2004, Information technology-Process assessment-Part 3: Guidance on performing an assessment.

NMX-I-15504-4-NYCE-2011

TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-EVALUACION DE LOS PROCESOS-PARTE 04: GUIA DE USO PARA LA MEJORA DE LOS PROCESOS Y PARA LA DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE LOS PROCESOS (CANCELA A LA NMX-I-006/04-NYCE-2006).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona una guía sobre cómo utilizar una evaluación conforme del proceso dentro del programa de mejora del mismo, o dentro de la determinación de la capacidad de un proceso. Esta parte de la NMX-I-15504-NYCE es informativa.

La guía proporcionada no supone estructuras de la organización, filosofías de gestión, modelos del ciclo de vida o métodos de desarrollo específicos, aunque algunos de los ejemplos y tablas dentro del texto se basan en los procesos de la Norma NMX-I-12207-NYCE.

En el caso de la mejora de los procesos, los conceptos y principios son adecuados a una amplia variedad de metas del negocio, áreas de aplicación y tamaños de la organización, de modo que todos los tipos de organizaciones puedan utilizarlos. En el caso de la determinación de la capacidad de los procesos, es posible aplicar esta guía en cualquier relación cliente-proveedor, y en cualquier organización que desee determinar la capacidad del proceso de sus propios procesos.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es Idéntica a la ISO/IEC 15504-4: 2004, First edition (2004-07-01) "Information technology-Process assessment-Part 4: Guidance on use for process improvement and process capability determination".

Bibliografía

- ISO/IEC 15504-4: 2004, Information technology-Process assessment-Part 4: Guidance on use for process improvement and process capability determination. First edition (2004-07-01).

NMX-I-15504-5-NYCE-2011

TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-EVALUACION DE LOS PROCESOS-PARTE 05: EJEMPLO DE UN MODELO DE EVALUACION DE LOS PROCESOS (CANCELA A LA NMX-I-006/05-NYCE-2006).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana:

- Define el ejemplo de un modelo de evaluación del proceso que cumpla con los requisitos de la NMX-I-15504-2-NYCE y que apoye la realización de una evaluación, proporcionando indicadores como una guía para interpretar los propósitos y resultados del proceso, conforme a lo definido en la NMX-I-12207-NYCE, y los atributos del proceso como se define en la NMX-I-15504-2-NYCE;
- Proporciona una guía, por ejemplo, sobre la definición, selección y utilización de los indicadores de evaluación.

Un modelo de evaluación del proceso comprende un grupo de indicadores de la realización del proceso y de la capacidad del proceso. Los indicadores se utilizan como base para recopilar la evidencia objetiva que permite al evaluador asignar calificaciones. No se pretende que el grupo de indicadores incluido en esta parte de la norma se aplique en su totalidad. Se seleccionarían subgrupos que sean adecuados al contexto y alcance de la evaluación, y posiblemente se ampliarían con indicadores adicionales.

El modelo de evaluación del proceso en esta parte de la norma está dirigido a los promotores de la evaluación y a los evaluadores competentes que deseen seleccionar un modelo y un método asociado del proceso documentado para la evaluación (ya sea para la determinación de la capacidad o para la optimización del proceso). Además puede ser de su propio modelo, proporcionando ejemplos de ingeniería de software y prácticas de gestión aceptables.

Para la evaluación es posible utilizar cualquier modelo de evaluación del proceso que cumpla con los requisitos definidos en la NMX-I-15504-2-NYCE, referente a los modelos para la evaluación del proceso. Es posible que se necesiten diferentes modelos y métodos de acuerdo a las necesidades del negocio. El modelo de evaluación en esta parte de la norma se proporciona como ejemplo de un modelo que cumple con todos los requisitos expresados en la NMX-I-15504-2-NYCE.

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la ISO/IEC 15504-5:2006, "Information technology-Process assessment-Part 5: An exemplar Process Assessment Model".	
Bibliografía ISO/IEC 15504-5:2006, "Information technology-Process assessment-Part 5: An exemplar Process Assessment Model".	
NMX-I-12207-NYCE-2011	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SOFTWARE-PROCESOS DEL CICLO DE VIDA DEL SOFTWARE. (CANCELA A LA NMX-I-045-NYCE-2005).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece un marco de referencia común para los procesos del ciclo de vida del software, con una terminología bien definida a la que puede hacer referencia la industria del software. Contiene procesos, actividades y tareas para aplicar durante la adquisición de un sistema que contiene software, un producto software puro o un servicio software, y durante el suministro, desarrollo, operación y mantenimiento de productos software. El software incluye la parte software del firmware. Esta Norma Mexicana incluye también un proceso que pueda emplearse para definir, controlar y mejorar los procesos del ciclo de vida del software.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es No Equivalente a la Norma Internacional ISO/IEC 12207:2008, Systems and software engineering-Software life cycle processes, debido a que presenta cambios editoriales referidos principalmente a terminología empleada propia del idioma español.	
Bibliografía - ISO/IEC 12119: 1994, Information technology-Software packages-Quality requirements and testing. - IEEE Std 1517-1999 IEEE, Standard for Information Technology-Software Life Cycle Processes-Reuse Processes. - ISO 9000-3:1997, Quality management and quality assurance standards-Part 3: Guidelines for the application of ISO 9001:1994 to the development, supply, installation and maintenance of computer software. - ISO 9000: 2000, Quality management systems-Fundamentals and vocabulary. - ISO 9001: 2000, Quality management systems-Requirements. - ISO 9004: 2000, Quality management systems-Guidelines for performance improvement. - ISO/IEC 9126:1991, Software Product Evaluation-Quality Characteristics and Guidelines for their Use. - ISO 13407:1999, Human-centred design process for interactive systems. - ISO/IEC 14598:1998, Software Engeneering-Product Evaluation. - ISO/TR 18529:2000, Ergonomics-Ergonomics of human-System interaction-Human-centred lifecycle process descriptions. - ISO/IEC 15939, Systems engineering-Measurement process. - NMX-I-15504-NYCE, Tecnología de la Información-Evaluación de los procesos de software (todas las partes).	
NMX-I-059/02-NYCE-2011	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SOFTWARE-MODELOS DE PROCESOS Y EVALUACION PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE-PARTE 02: REQUISITOS DE PROCESOS (MOPROSOFT) (CANCELA A LA NMX-I-059/02-NYCE-2005).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto definir el modelo de procesos para la industria de software. MoProSoft está dirigido a las organizaciones dedicadas al desarrollo y mantenimiento de software. Es aplicable para las organizaciones que tienen procesos establecidos, así como para las que no cuenten con ellos.	

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es equivalente con la Norma Internacional ISO/IEC 15504-2:2003 y ISO/IEC 15504-2:2003/Cor 1:2004, "Information technology-Process assessment-Part 2: Performing an assessment", en lo relativo al inciso 6.2.

Bibliografía

- NMX-I-15504-1-NYCE-2009, Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 01: Conceptos y vocabulario (cancela a la NMX-I-006/01-NYCE-2004).
- NMX-I-15504-2-NYCE-2010, Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 02: Realización de una evaluación (cancela a la NMX-I-006/02-NYCE-2006).
- ISO/IEC 15504-2:2003, Information technology-Process assessment-Part 2: Performing an assessment.

México, D.F., a 25 de marzo de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-010-ANCE-2011, NMX-J-503-ANCE-2011, NMX-J-593/10-ANCE-2011 y NMX-J-645-ANCE-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", aprobadas por el Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3 esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-503-ANCE-2011, NMX-J-593/10-ANCE-2011 y NMX-J-645-ANCE-2011 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

La Norma Mexicana NMX-J-010-ANCE-2011 entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-010-ANCE-2011	CONDUCTORES-CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO PARA INSTALACIONES HASTA 600 V-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-010-ANCE-2005).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los alambres y cables monoconductores con aislamiento termoplástico para 600 V, para utilizarse en instalaciones eléctricas. Esta Norma también establece los requisitos para los cables para bombas sumergibles, con o sin cubiertas (véase Capítulo 7). Estos cables no se designan por alguna letra que los identifique. En el Apéndice B se establecen los requisitos para los cables multiconductores con aislamiento y cubierta termoplásticos para 600 V. Los productos que se especifican en esta Norma pueden tener aplicaciones que no se especifican en la norma de instalaciones eléctricas.	

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana coincide con la Norma Internacional IEC 60227-1, "Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V", edición 3 (2007-10) en la especificación de aislamiento de PVC y en lo general de los tipos de prueba y difiere en lo siguiente:

- a) Las áreas de la sección transversal en mm² que se especifican en la Norma Mexicana son diferentes de las que se indican en la Norma Internacional, ya que el cable se destina para su utilización en instalaciones eléctricas en las que se conectan a equipos y dispositivos eléctricos, tales como: receptáculos, apagadores, interruptores termomagnéticos, cajas derivación, entre otros; cuyos medios de conexión internos son de dimensiones con valores acordes a las secciones transversales de los conductores que se especifican en este documento; por lo que esta Norma Mexicana garantiza compatibilidad mecánica con los productos y equipos arriba mencionados.
- b) La Norma Internacional indica la tensión máxima de utilización, la cual es para fase a tierra de 450 V y entre fases de 750 V, en tanto que la tensión eléctrica máxima de utilización normalizada en baja tensión que se utiliza en México es de 480 V entre fases, por lo anterior en esta Norma Mexicana se indica 600 V como la tensión máxima de diseño del aislamiento de los conductores eléctricos. Especificar una tensión mayor, tal como lo indica la Norma Internacional, daría como resultado un sobredimensionamiento de los conductores eléctricos y todo su equipo asociado, tal como soportería, canalizaciones, dispositivos de protección, entre otros; lo cual incrementa el costo por adquisición y mano de obra de las instalaciones eléctricas de manera innecesaria para los requerimientos técnicos de seguridad que establece la NOM-001-SEDE-2005.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana, es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60227-1, "Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V", edición 3 (2007-10).

Bibliografía

- UL 83, Thermoplastic-Insulated Wires and Cables. Edición 14.
- CSA C22.2 No. 75-08, Thermoplastic Insulated Wires and Cables. Edición 9.
- IEC 60227-1, Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V, Edición 3.

NMX-J-503-ANCE-2011

ILUMINACION-BALASTROS PARA LAMPARAS DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD Y LAMPARAS DE VAPOR DE SODIO DE BAJA PRESION-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-503-ANCE-2005).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de seguridad, de calidad y funcionamiento de los balastros para lámparas de descarga de alta intensidad (DAI) y vapor de sodio a baja presión, que operan a tensiones nominales de alimentación de hasta 600 V con una frecuencia de 60 Hz, y se designan para operación en interiores o exteriores.

Esta Norma no es aplicable a los balastros siguientes:

- 1) Balastros que consisten únicamente de resistencias;
- 2) Transformadores (serie) de corriente constante para operación de lámparas de vapor de mercurio;
- 3) Balastros que utilicen semiconductores para el control de las lámparas (únicamente las especificaciones del capítulo 3).

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana coincide con la Norma Internacional IEC 60923, "Auxiliaries for lamps-Ballasts for discharge lamps (excluding tubular fluorescent lamps)-Performance requirements" edición consolidada 3.1 (2006-09), en cuanto a los límites de potencia y corriente (cláusula 8.1 con el párrafo 3.6 y la cláusula 8.2 con el párrafo 3.9) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr los objetivos de seguridad y funcionamiento básicos en los balastos para lámparas de descarga de alta intensidad y lámparas de vapor de sodio de baja presión, como resultado de lo siguiente:

- a) Que en esta Norma Mexicana sólo se establecen las especificaciones de los balastos para lámparas de descarga de alta intensidad y lámpara de vapor de sodio de baja presión (los métodos de prueba se encuentran en la Norma Mexicana NMX-J-230-ANCE). La Norma Internacional referida además de las especificaciones, contempla los métodos de prueba aplicables a los balastos.
- b) Las características de las redes de alimentación a los balastos (tensión y frecuencia) están de acuerdo con las que se definen en la NOM-001-SEDE, las cuales son diferentes de las Normas Internacionales.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana, es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60923, "Auxiliaries for lamps-Ballasts for discharge lamps (excluding tubular fluorescent lamps)-Performance requirements" edición consolidada 3.1 (2006-09).

Bibliografía

- NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos-Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad.
- ANSI C 82.4-2002, Ballasts for high-Intensity discharge and low-Pressure sodium lamps (Multiple-Supply type).
- IEC 60923 ed3.1, Consol. with am1. Auxiliaries for lamps-Ballasts for discharge lamps (excluding tubular fluorescent lamps)-Performance requirements.

NMX-J-593/10-ANCE-2011

REDES Y SISTEMAS DE INTERCOMUNICACION EN SUBESTACIONES ELECTRICAS PARTE 10: PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba de puesta en marcha para la implementación de dispositivos inteligentes IED, así como los métodos de medición específicos a aplicar para comprobar los parámetros de funcionamiento. El uso de estos métodos mejora la capacidad del integrador del sistema para incorporar fácilmente y operar correctamente los IED, así como soportar las aplicaciones tal y como se planean.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 61850-10, "Communication networks and systems in substations-Part 10: Conformance testing" edición 1 (2005-03).

Bibliografía

- IEC 61850-10, Communication networks and systems in substations-Part 10: Conformance testing.

NMX-J-645-ANCE-2011

NORMALIZACION DE PRODUCTOS ELECTRICOS-PARTE 1: GUIA PARA ASPECTOS DE SEGURIDAD.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece una guía para los aspectos de seguridad aplicables a productos eléctricos, como base para la elaboración de normas mexicanas en el aspecto de seguridad, con objeto de lograr un nivel de seguridad aceptable tomando en cuenta el uso destinado del producto, con un enfoque de riesgo.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana toma como base los lineamientos internacionales IEC Guide 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", ISO/IEC GUIDE 51 Ed. 2.0 (1999-12), Safety aspects-Guidelines for their inclusion in standards y la ISO/IEC GUIDE 37 Ed. 2.0 (1995-11), Instructions for use of products of consumer interest, referente a los aspectos de seguridad aplicables a productos eléctricos, como base para la elaboración de normas mexicanas en el ámbito de la seguridad, con objeto de lograr un nivel de seguridad aceptable tomando en cuenta el uso destinado del producto, con un enfoque de riesgo, con objeto de proveer protección contra peligros provenientes del propio producto eléctrico y protección contra los peligros derivados por efecto de influencias exteriores sobre el producto eléctrico, como son:

- ✓ Protección contra choque eléctrico;
- ✓ Protección contra peligros mecánicos;
- ✓ Protección contra otros peligros:
 - Explosión;
 - Peligros derivados por campos eléctricos, magnéticos electromagnéticos, otras radiaciones ionizantes y no ionizante;
 - Disturbios eléctricos, magnéticos o electromagnéticos;
 - Radiación óptica;
 - Fuego;
 - Temperatura;
 - Ruido audible;
 - Efectos biológicos y químicos;
 - Funcionamiento no asistido;
 - Conexión e interrupción de la fuente de alimentación;
 - Combinación del producto;
 - Implosión;
- ✓ Seguridad funcional e idoneidad de uso (fiabilidad);
- ✓ Requisitos para la información.

Asimismo, tomando en cuenta los principios generales de cómo reducir los riesgos, en función del uso destinado y el mal uso razonablemente previsible del producto eléctrico, identificando el peligro, estimando y evaluando el riesgo para lograr un riesgo tolerable. También referente a los requisitos para las normas en el ámbito de la seguridad, la información para el uso seguro, las instrucciones y la información incluyendo las condiciones seguras para operar el producto, proceso o servicio.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es equivalente con los lineamientos Internacionales IEC Guide 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", ISO/IEC GUIDE 51 Ed. 2.0 (1999-12), Safety aspects-Guidelines for their inclusion in standards y la ISO/IEC GUIDE 37 Ed. 2.0 (1995-11), Instructions for use of products of consumer interest.

Bibliografía

- NMX-J-529-ANCE-2006, Grados de protección proporcionados por los envoltentes (Código IP) (Cancela a la NMX-J-529-ANCE-2000).
- NMX-J-612-ANCE-2010, Protección contra los choques eléctricos-Aspectos comunes para las instalaciones y equipos.
- ISO/IEC GUIDE 37 Ed. 2.0 (1995-11), Instructions for use of products of consumer interest.
- ISO/IEC GUIDE 50 Ed. 2.0 (2002-05), Safety aspects-Guidelines for child safety.
- ISO/IEC GUIDE 51 Ed. 2.0 (1999-12), Safety aspects-Guidelines for their inclusion in standards.
- ISO/IEC GUIDE 71 Ed. 1.0 (2001-11), Guidelines for standards developers to address the needs of older persons and persons with disabilities.
- IEC GUIDE 104 Ed. 4.0 (2010-08), The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications.
- IEC GUIDE 108 Ed. 2.0 (2006-08), Guidelines for ensuring the coherency of IEC Publications-Application of horizontal standards.
- ISO/IEC 17007 Ed. 1.0 (2009-09), Guidelines for drafting normative documents suitable for use for conformity assessment.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-16949-IMNC-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-16949-IMNC-2010, SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD-REQUISITOS PARTICULARES PARA LA APLICACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2008, PARA LA PRODUCCION EN SERIE Y DE PIEZAS DE RECAMBIO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMOVIL (CANCELA A LA NMX-CC-16949-IMNC-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Gestión de la Calidad y Evaluación de la Conformidad "IMNC/CTNN 9", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133, 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F. o al correo electrónico: normalizacion@normalizacion.org.mx o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-CC-16949-IMNC-2010	SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD-REQUISITOS PARTICULARES PARA LA APLICACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2008 PARA LA PRODUCCION EN SERIE Y DE PIEZAS DE RECAMBIO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMOVIL (CANCELA A LA NMX-CC-16949-IMNC-2007).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana, junto con la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008, define los requisitos del sistema de gestión de la calidad para el diseño y desarrollo, la producción y, cuando sea pertinente, la instalación y el servicio posventa de los productos del sector del automóvil. Esta Norma Mexicana es aplicable a los lugares de la organización donde se fabrican los productos especificados por los clientes, para la producción y/o el servicio posventa. Las funciones de apoyo, situadas en el emplazamiento o fuera de él, tales como los centros de diseño, las oficinas centrales de la compañía y los centros de distribución, forman parte de la auditoría del lugar de fabricación ya que le dan apoyo, pero no pueden obtener un certificado independiente según esta Norma Mexicana. Esta Norma Mexicana también puede ser aplicada en toda la cadena de suministro del sector del automóvil. Las únicas exclusiones permitidas para esta Norma se relacionan con el apartado 7.3 cuando la organización no es responsable del diseño y desarrollo del producto. Las exclusiones permitidas no incluyen el diseño del proceso de fabricación.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional al momento de su elaboración. NOTA: Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la especificación técnica internacional ISO/TS 16949:2009, Quality management systems-Particular requirements for the application of ISO 9001:2008 for automotive production and relevant service part organizations.	

Bibliografía

- [1] NMX-CC-9001-IMNC-2008, Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos (cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2000).
- [2] NMX-CC-9004-IMNC-2009, Gestión para el éxito sostenido de una organización-Enfoque de gestión de la calidad (cancela a la NMX-CC-9004-IMNC-2000).
- [3] ISO 10001:2007, Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para los códigos de conducta para las organizaciones.
- [4] NMX-CC-10002-IMNC-2005, Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones.
- [5] ISO 10003:2007, Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para la resolución de conflictos externos a las organizaciones.
- [6] NMX-CC-10005-IMNC-2006, Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para los planes de la calidad.
- [7] NMX-CC-10006-IMNC-2005, Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para la gestión de la calidad en los proyectos
- [8] NMX-CC-10007-IMNC-2006, Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para la gestión de la configuración
- [9] NMX-CC-10012-IMNC-2004, Sistemas de gestión de las mediciones-Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición (cancela a la NMX-CC-017/1-1995-IMNC).
- [10] NMX-CC-10013-IMNC-2002, Directrices para la documentación de sistemas de gestión de la calidad (cancela a la NMX-CC-018-1996-IMNC).
- [11] NMX-CC-10014-IMNC-2008, Gestión de la calidad-Directrices para la obtención de beneficios financieros y económicos.
- [12] NMX-CC-10015-IMNC-2002, Gestión de la calidad-Directrices para la formación del personal.
- [13] NMX-CC-10017-IMNC-2006, Orientación sobre las técnicas estadísticas para la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000.
- [14] NMX-CC-10019-IMNC-2008, Directrices para la selección de consultores de sistemas de gestión de la calidad y la utilización de sus servicios.
- [15] NMX-SAA-14001-IMNC-2004, Sistemas de gestión ambiental-Requisitos con orientación para su uso (cancela a la NMX-SAA-14001-IMNC-2002).
- [16] NMX-CC-SAA-19011-IMNC-2002, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de la calidad y/o ambiental (cancela a las NMX-CC-007/1-SCFI-1993, NMX-CC-007/2-SCFI-1993, NMX-CC-008-SCFI-1993, NMX-SAA-003-IMNC-1999, NMX-SAA-004-IMNC-1999 y NMX-SAA-005-IMNC-1999).
- [17] IEC 60300-1 ed2.0 Gestión de la confiabilidad. Parte 1: Sistemas de gestión de la confiabilidad, 2003
- [18] IEC 61160 ed2.0 Revisión de diseño, 2006.
- [19] ISO/IEC 90003:2004, Ingeniería del software-Directrices para el uso de ISO 9001:2000 a software.
- [20] Principios de gestión de la calidad, ISO, 2001.
- [21] ISO 9000-Selección y uso, tercera edición.
- [22] ISO 9001 Para la pequeña empresa: Qué hacer (Recomendación del Comité Técnico ISO/TC176).
- [23] ISO Management Systems

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

NORMA Oficial Mexicana NOM-067-ZOO-2007, Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-ZOO-2007, CAMPAÑA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA EN BOVINOS Y ESPECIES GANADERAS.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones I, II, IV, VIII, IX, XV, XVI, XVIII y XXI, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40 fracción II y XI, 41, 43, 44, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 fracción II y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 15 fracciones I, II, XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el fomentar la producción pecuaria y consecuentemente el diagnóstico, la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas, como es el caso de la rabia que afecta a la ganadería nacional, en su nivel de salud y producción;

Que la rabia es una zoonosis infecto-contagiosa, aguda y mortal que ataca al sistema nervioso central, causado por un virus de la familia *Rhabdoviridae* y es transmitida por la saliva de animales enfermos a los bovinos y especies ganaderas como equinos, ovinos, caprinos y porcinos;

Que el murciélago hematófago o vampiro del género *Desmodus rotundus*, es el principal transmisor de la rabia al ganado bovino y especies ganaderas como equinos, ovinos, caprinos y porcinos y que incide en la disminución de la producción de carne y leche y ocasiona la muerte de los animales, lo que repercute desfavorablemente en la producción ganadera y como una importante zoonosis;

Que las condiciones de medio ambiente y geográficas en algunos estados del país favorecen la presencia de los vampiros del género *Desmodus rotundus*, que son reservorios del virus de la rabia;

Que los casos de rabia en bovinos y especies ganaderas como equinos, ovinos, caprinos y porcinos, se han mantenido e incluso incrementado de manera considerable en el país y que su implicación con otros vertebrados la convierte en los últimos años en una importante zoonosis;

Que de acuerdo a los registros epidemiológicos de la Dirección de Campañas Zoonositarias, del año 2001 al mes de octubre de 2010 en nuestro país, la prevalencia de la Rabia Parálitica Bovina se ha incrementado de 3.80 por ciento a 5.63 por ciento, lo cual implica, que tan solo en bovinos, 649,596 de estos animales están en riesgo de contraer esta enfermedad, tomando en cuenta que cuando los animales contraen la enfermedad de la rabia mueren inevitablemente, en virtud de que no existe cura para ésta, esto mismo contribuye a generar la reducción de la producción ganadera asociada a dicha enfermedad representando pérdidas económicas para el sector pecuario;

Que las pérdidas económicas directas anuales estimadas en la ganadería nacional por la muerte de bovinos a causa de esta enfermedad, ascienden aproximadamente a 500 millones de pesos;

Que de acuerdo al Programa de Acción Específico 2007-2012, para rabia y otras zoonosis, de la Secretaría de Salud, en el periodo 2000-2006, se presentaron 23 casos de rabia humana transmitida por fauna silvestre; de éstos, 14 casos (60 por ciento) fueron ocasionados por agresión de murciélago, principalmente en población rural que reside cerca de nichos ecológicos donde prolifera este tipo de fauna. En 2006 sólo se presentó un caso en el Estado de Guerrero transmitido por murciélago;

Que los resultados de la caracterización del virus permitieron identificar que 95.5 por ciento corresponden a la variante perro, y el resto a virus de animales silvestres conforme a la siguiente distribución: murciélago hematófago, zorro Arizona, murciélago hematófago, zorrillo, murciélago insectívoro y murciélago hematófago;

Que en la actualidad la aplicación de vampiricidas es una herramienta para el control de las poblaciones de vampiros; y

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-ZOO-2007, CAMPAÑA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA EN BOVINOS Y ESPECIES GANADERAS

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y abreviaturas
4. Disposiciones generales
5. Fases de la Campaña
6. Diagnóstico
7. Muestreo
8. Vacunas y vacunación
9. Requisitos mínimos para las vacunas contra la rabia, de virus activo modificado y de virus inactivado
10. Tratamientos para el control de poblaciones de vampiros
11. Productos vampiricidas
12. Vigilancia epidemiológica
13. Movilización de animales
14. Animales y productos importados
15. Sanciones
16. Procedimiento de evaluación de la conformidad
17. Concordancia con normas internacionales
18. Bibliografía

TRANSITORIOS

Apéndice "A" (Normativo)

Apéndice "B" (Normativo)

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer las especificaciones zoonosanitarias, criterios, estrategias y técnicas operativas para diagnosticar, prevenir y controlar la rabia transmitida por vampiros del género *Desmodus rotundus* a las especies ganaderas en riesgo.

1.2. La presente Norma Oficial Mexicana aplica a los propietarios de bovinos y especies ganaderas en riesgo tales como equinos, ovinos, caprinos y porcinos, así como a laboratorios que produzcan y comercialicen vacuna antirrábica y productos vampiricidas, laboratorios autorizados en el diagnóstico zoonosanitario, médicos veterinarios responsables autorizados, transportistas de ganado y Organismos Auxiliares de Sanidad Animal.

Asimismo, de conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana, la Campaña se orienta al diagnóstico, prevención y el control de la rabia transmitida por vampiros a los bovinos y especies ganaderas, mediante la vacunación antirrábica del ganado susceptible y el control de las poblaciones de vampiros.

1.3. La vigilancia de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; los Gobiernos Estatales; los Organismos Auxiliares de Sanidad Animal y los Comités de Fomento y Protección Pecuaria Estatales; y a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma Oficial Mexicana, compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

2.1. Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-011-SSA2-1993, Para la Prevención y control de la Rabia.

NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

NOM-056-ZOO-1995, Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria.

NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

- 3.1. Animal sospechoso:** Animal enfermo que presenta signos sugestivos de rabia.
- 3.2. Animal confirmado:** Caso de rabia comprobado por pruebas de laboratorio.
- 3.3. Área endémica:** Sitio geográfico definido, donde se presenta la rabia bovina y en otras especies ganaderas en forma habitual.
- 3.4. Antígeno:** Sustancia que por sí misma sea capaz de estimular una respuesta inmune "*in vivo*", así como también pueda ser utilizada en la evaluación de la respuesta inmune "*in vitro*".
- 3.5. Biológico:** Vacuna procedente del cultivo del virus de la rabia, activo modificado o inactivado, que al ser aplicada al animal susceptible confiere inmunidad contra esta enfermedad, de forma tal que los animales vacunados no enfermen si son expuestos al virus patógeno contra el cual han sido vacunados.
- 3.6. Campaña:** Campaña nacional para la prevención de la rabia en bovinos y especies ganaderas.
- 3.7. Cepa aprobada:** Virus rábico vacunal o virulento que ha sido autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para ser empleado en la producción de vacunas o para las pruebas de desafío, respectivamente.
- 3.8. Constatación:** Procedimiento mediante el cual se comprueba que los productos cumplen con las especificaciones requeridas por las normas oficiales mexicanas.
- 3.9. Control:** Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de la rabia en los animales de un área geográfica determinada.
- 3.10. CVS:** Challenge Virus Standar o Virus estándar de confrontación; virus fijo de la rabia que se utiliza en las pruebas de desafío.
- 3.11. Diagnóstico:** Estudio que se basa en el análisis que se haga del conjunto de signos clínicos observados en los animales que permite descartar o confirmar la sospecha, en este último caso, mediante pruebas de laboratorio, del virus de la rabia.
- 3.12. Dirección:** Dirección General de Salud Animal.
- 3.13. DLR-50 por ciento:** Dosis letal para el ratón al 50 por ciento.
- 3.14. Dosis:** Cantidad de producto recomendada por el laboratorio en la etiqueta para ser administrada en el animal.
- 3.15. Endémica:** Presencia habitual de la rabia en una población.
- 3.16. Especies ganaderas:** Son todos aquellos animales cuyos productos carne y leche son aprovechados por el hombre y que consisten en las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina.
- 3.17. Fecha de caducidad:** Fecha que designa el término de viabilidad en que debe aplicarse una vacuna antirrábica o un producto vampiricida.
- 3.18. Foco rábico:** Lugar donde se manejan, comercializan y/o explotan animales, sus productos y subproductos, en el cual se identifica la presencia de uno o más casos de rabia.
- 3.19. Georreferenciación:** Sistema basado en el levantamiento de datos geográficos sobre las actividades en campaña, en apoyo al proceso de notificación de la rabia para así poder dictar las medidas contraepizooticas a emprender.
- 3.20. Herida:** Lesión en piel o mucosa con solución de continuidad.
- 3.21. Infección:** Situación que se presenta cuando el virus de la rabia ha penetrado al organismo de una persona o animal.
- 3.22. Laboratorio de Pruebas:** Persona física o moral acreditada de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobada por la Secretaría para prestar servicios relacionados con las pruebas o análisis para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad o plaga de los animales o para realizar servicios de constatación o de contaminantes físicos, microbiológicos y químicos conforme a las normas oficiales mexicanas en materia zoonosanitaria y expedir informe de resultados.
- 3.23. Laboratorio de Control de Calidad:** Laboratorio autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se encarga de la verificación y aprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los productos biológicos, vacunas, antígenos y reactivos, utilizados en el diagnóstico y control de la rabia.
- 3.24. Laboratorio de Producción de Biológicos:** Laboratorio autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la fabricación de las vacunas, antígenos y reactivos utilizados en el diagnóstico y control de la rabia.
- 3.25. Lote:** Es una cantidad específica de cualquier materia prima o producto que haya sido elaborado bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo determinado.

3.26. Medidas zoonositarias: Disposiciones para prevenir, controlar o erradicar la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; y de los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades y daños que afecten a los animales.

3.27. Muestra: Encéfalo, cerebelo o médula, o parte de los mismos que se relacionan con la rabia, con el propósito de ser analizados mediante pruebas de diagnóstico y así identificar la presencia o ausencia del virus rábico.

3.28. Murciélago hematófago o vampiro: Quiróptero que se alimenta de sangre.

3.29. NIH: Prueba mediante la cual se mide el grado de protección conferida por las vacunas antirrábicas inactivadas e inoculadas a ratones, los cuales se desafían con el virus de la rabia, esta prueba de potencia fue originalmente desarrollada por los National Institutes of Health (NIH), en Bethesda, Estados Unidos de América.

3.30. Número de lote: Cualquier combinación de letras, números o símbolos, que sirven para la identificación de un lote y bajo el cual se amparan todos los documentos referentes a su manufactura y control.

3.31. pH: Potencial Hidrógeno.

3.32. Prevención: Conjunto de procedimientos sanitarios, destinados a proteger al hombre y animales de una infección del virus rábico.

3.33. Producto liberado: Es aquel que aprobó satisfactoriamente las pruebas de control de calidad y que está listo para su comercialización.

3.34. Producto vampiricida: Producto químico elaborado con anticoagulantes para el control de las poblaciones de vampiros.

3.35. Prueba de potencia: Análisis que se realiza para asegurar que un producto biológico es capaz de producir una respuesta inmune y proteger, lo cual se expresará en Unidades Internacionales (U.I.) o porcentaje de protección, de acuerdo a lo establecido en los requisitos mínimos de calidad del producto.

3.36. Prueba de pureza: Análisis mediante el cual se verifica que existe en el producto, únicamente el microorganismo indicado y que está libre de microorganismos extraños.

3.37. Prueba de seguridad e inocuidad: Análisis que se efectúa para asegurar que un producto no cause reacciones desfavorables atribuibles al mismo.

3.38. Prueba de titulación: Análisis utilizado para asegurar que un producto contiene la cantidad de antígeno de virus rábico o anticuerpos establecidos en los requisitos mínimos.

3.39. Pruebas de control de calidad: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo en el laboratorio para certificar que las características de un producto cumplen con las especificaciones vigentes.

3.40. Rabia: Enfermedad infecto-contagiosa, aguda y mortal, que ataca el sistema nervioso central, provocada por un virus del género *Lyssavirus* y de la familia *Rhabdoviridae*, transmitida al hombre o animales por la saliva de algún animal enfermo o material contaminado.

3.41. Reporte: Presentación de un informe sobre la detección de la rabia en un tiempo determinado.

3.42. Reservorio: Cualquier animal donde normalmente vive y se multiplica el virus de la rabia y del cual depende para su supervivencia, donde se replica de manera que pueda ser transmitido a un huésped susceptible.

3.43. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.44. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.45. Vacunación: Administración de antígenos rábicos en la dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos contra la rabia a niveles protectores.

3.46. Vigilancia epidemiológica: Conjunto de actividades que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar la conducta de la rabia, detectar y prever cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores, condiciones o determinantes con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación.

3.47. Zona en control: Área geográfica determinada en la que se operan medidas zoonositarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de la rabia, en un periodo y especie animal específicos.

3.48. Zona libre: Área geográfica determinada en la cual no se han presentado casos positivos de rabia en bovinos y otras especies ganaderas, de acuerdo a lo que la Secretaría disponga en términos de sanidad aplicables.

3.49. Zoonosis: Enfermedades que son transmitidas entre animales y el hombre.

4. Disposiciones generales

4.1. La Campaña se orienta al diagnóstico, prevención y el control de la rabia transmitida por vampiros a los bovinos y especies ganaderas, mediante la vacunación antirrábica del ganado susceptible y el control de las poblaciones de vampiros.

4.2. La responsabilidad de operar la Campaña es responsabilidad de los Organismos Auxiliares de Sanidad Animal, autorizados por la Secretaría, se podrá concertar con los Gobiernos Federal y Estatales, la implementación de estrategias de operación orientadas a mantener y mejorar la condición zoonosanitaria de la Campaña contra la rabia bovina.

4.3. La Secretaría, por medio del SENASICA, verificará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas observando lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal; de igual manera, será aplicable lo dispuesto en materia de evaluación de la conformidad, en lo referente a fabricación, importación, exportación, almacenaje, transportación, comercialización y uso de las vacunas antirrábicas citadas en esta Norma Oficial Mexicana, así como en los productos vampiricidas.

5. Fases de la Campaña

5.1. Para efectos de esta Campaña se reconocen las zonas: a) zona de control y b) zona libre, las cuales deben ser consideradas a nivel municipal, regional o estatal.

5.2. Las vertientes estratégicas de la Campaña serán el diagnóstico, la capacitación de personal, la vacunación antirrábica del ganado y el control de las poblaciones de vampiros.

5.3. La Secretaría, realizará el reconocimiento oficial de las fases, bajo el cumplimiento de las siguientes medidas zoonosanitarias:

a) La zona de control debe de contar con las siguientes medidas zoonosanitarias:

- Control de las poblaciones de vampiros, por la realización de actividades conforme a los numerales 10 y 11 de esta Norma Oficial Mexicana y la georreferenciación de estas actividades.
- Vacunación de las especies ganaderas susceptibles conforme al numeral 8 de esta Norma Oficial Mexicana y la georreferenciación de estas actividades.
- Control de los focos rábicos conforme a lo dispuesto a los numerales 8, 10, 12 y 13 de esta Norma Oficial Mexicana y la georreferenciación de estas actividades.
- Contar con un sistema de muestreo, y monitoreo de los lugares donde habitan los vampiros y la georreferenciación de estos lugares.
- Contar con un sistema de muestreo y monitoreo, basado en el diagnóstico de laboratorio para realizar la vigilancia epidemiológica de la rabia bovina y especies ganaderas.

Por otra parte, la zona de control deberá contar con las siguientes actividades como son:

- Promoción y difusión de la Campaña las cuales se deben llevar a cabo por las instituciones involucradas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.
- Capacitación de personal operativo y productores, mediante la programación y realización de cursos y talleres sobre la prevención de la rabia y el control de las poblaciones de vampiros.

b) La zona libre debe contar con las siguientes medidas zoonosanitarias:

- Ausencia del virus rábico en la población de bovinos y otras especies ganaderas susceptibles, tales como equinos, ovinos, caprinos y porcinos.
- Ausencia de vampiros del género *Desmodus rotundus*, en el área o región ya sea por razones ecológicas o por acciones de la Campaña, comprobada mediante inspección oficial.
- Control de los focos rábicos conforme a lo dispuesto a los numerales 8, 10, 12 y 13 de esta Norma Oficial Mexicana y la georreferenciación de estas actividades.
- Control de la movilización de animales conforme al numeral 13 de esta Norma Oficial Mexicana.
- Contar con un sistema de muestreo y monitoreo, basado en el diagnóstico de laboratorio para realizar la vigilancia epidemiológica de la rabia bovina y especies ganaderas.

6. Diagnóstico

6.1. Las pruebas para la detección del virus rábico en bovinos y especies ganaderas, se deben realizar de acuerdo a lo descrito en la NOM-056-ZOO-1995, Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria; y en la Parte 2, Sección 2.2, capítulo 2.2.5 del Manual de Pruebas Diagnósticas y Vacunas para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal. Ver Apéndice "B" (Normativo).

7. Muestreo

7.1. Toma y envío de muestras a laboratorio.

7.1.1. La muestra para el diagnóstico de rabia en laboratorio, es el encéfalo y médula de bovinos y especies ganaderas, que hayan muerto con signos nerviosos característicos de la enfermedad, así como los murciélagos hematófagos capturados durante los operativos, para poder determinar la presencia del virus de la rabia.

7.1.2. La toma de muestra deberá realizarse conforme a lo descrito en el Apéndice "A" (Normativo) de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.1.3. Registrar la información geográfica (georreferenciación) sobre la colecta de muestras para el diagnóstico de rabia.

8. Vacunas y vacunación

8.1. Las vacunas antirrábicas que se utilicen en la Campaña deben ser las elaboradas con virus activo modificado y las elaboradas con virus inactivado, estas mismas deben contar con el reconocimiento oficial de la Secretaría. Su aplicación se realizará conforme a la vía de administración y dosis indicada por el laboratorio fabricante, el manejo de la vacuna deberá realizarse por un Médico Veterinario Zootecnista.

8.2. La vacunación antirrábica de las especies ganaderas, será obligatoria en el área enzootica y en aquellos lugares donde se presenten casos clínicos y/o confirmados por laboratorio, se deben realizar las acciones de manera focal y perifocal en un radio mínimo de 10 kilómetros del foco inicial.

8.3. Para garantizar una buena práctica de inmunización antirrábica en los animales, se deben conservar todas las vacunas antirrábicas en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados desde su compra y hasta la aplicación en los animales, siguiendo las recomendaciones del laboratorio productor.

8.4. El esquema de vacunación antirrábica para los bovinos y especies ganaderas mayores de un año, se realizará en el área endémica de rabia y cuando las acciones de Campaña se encuentren en la zona.

8.5. El esquema de vacunación antirrábica para los bovinos y especies ganaderas menores de un año, se debe realizar en el área endémica de rabia y consistirá en la aplicación de la primera dosis de vacuna antirrábica a partir del mes de edad y la aplicación de sus refuerzos cuando cumplan la edad de tres y seis meses, respectivamente.

8.6. En el caso de tratarse de la revacunación antirrábica anual de los bovinos y especies ganaderas en el área endémica de rabia, ésta se debe realizar conforme a lo dispuesto en los numerales 8.4 y 8.5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7. Para el control de un foco de rabia en el ganado bovino y otras especies ganaderas, se deben aplicar vacunas antirrábicas de tipo virus activo modificado y/o de tipo virus inactivado, además de realizar actividades de control del transmisor referidas en los numerales 10 y 11 de esta Norma Oficial Mexicana, cuando así proceda.

9. Requisitos mínimos para las vacunas contra la rabia, de virus activo modificado y de virus inactivado

9.1. Características del producto. Elaborado con una cepa aprobada de virus de rabia, activo modificado liofilizado o inactivado y presentado en forma líquida o liofilizada.

9.2. Medios de producción. Cultivos celulares primarios o a partir de líneas celulares o embrión de pollo.

9.3. Requisitos de pruebas. Por cada lote de producto terminado antes de que salga al mercado, el elaborador y/o titular del registro debe realizar las siguientes pruebas:

9.3.1. Pruebas de pureza. Esta prueba consiste en demostrar que el producto vacunal está libre de cualquier contaminante y que contiene únicamente el microorganismo que se indica.

9.3.1.1. El análisis bacteriológico, usando medios para gérmenes aerobios y anaerobios, debe comprobar que el producto está exento de cualquier contaminación bacteriana.

9.3.1.2. Se deben realizar las pruebas necesarias, a fin de demostrar que el producto está libre de hongos y levaduras.

9.3.1.3. Se deben realizar las pruebas que se requieran para demostrar que el producto está libre de micoplasmas.

9.3.1.4. Se deben realizar las pruebas necesarias, a fin de demostrar que el producto está libre de virus contaminantes.

9.3.2. Prueba de inactivación viral para vacunas inactivadas. La suspensión viral inactivada debe someterse a esta prueba, para la cual se debe utilizar:

a) 10 ratones sanos y susceptibles a la rabia, de la misma cepa o estirpe, de 21 días de edad y de 12 a 16 gramos de peso.

b) Una camada de por lo menos 8 ratones lactantes sanos y susceptibles a la rabia, de 3 a 5 días de edad.

c) Por lo menos 2 conejos sanos y susceptibles a la rabia, de 1.5 a 2.5 kilogramos de peso.

Estos animales deben ser inoculados con la suspensión viral en estudio, por vía intracerebral; los ratones de 21 días con 0.03 mililitros, los ratones lactantes con 0.02 mililitros y los conejos con 0.25 mililitros, todos los animales deben ser observados diariamente durante 28 días post-inoculación. Se deben coleccionar los cerebros de los animales que mueran entre los días 5 y 28, post-inoculación y se tratará de detectar la presencia o ausencia del virus, mediante la inyección de 5 ratones por vía intracerebral, con el material procedente de cada cerebro, debiéndose observar durante 30 días. Para la confirmación de la presencia o ausencia del virus de la rabia, se debe realizar la prueba de anticuerpos fluorescentes, basado a lo estipulado en el numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana.

Si se confirma la presencia del virus, el lote es insatisfactorio.

9.3.3. Prueba de seguridad e inocuidad para las vacunas inactivadas. Esta prueba debe realizarse en ratones y en cobayos.

En caso de que la vacuna deba reconstituirse, se hará utilizando el diluyente que la acompaña, de acuerdo a las indicaciones del laboratorio productor.

9.3.3.1. Prueba en ratones adultos. Se debe utilizar 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 gramos de peso, sanos y susceptibles a la rabia, cada uno de los cuales se debe inocular con 0.5 mililitros de la vacuna en estudio por vía intraperitoneal y serán observados diariamente durante 21 días post-inoculación. Para que la prueba se considere satisfactoria, todos los animales deben permanecer sanos, sin signos de enfermedad durante el periodo de prueba.

9.3.3.2. Prueba en cobayos. Se deben utilizar 2 cobayos de 250 a 300 gramos de peso, sanos y susceptibles a la rabia, los cuales deben ser inoculados por vía intraperitoneal con 2 mililitros del producto y deben ser observados diariamente durante 21 días post-inoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando los cobayos permanezcan sanos, sin signos ni reacciones indeseables atribuibles al producto durante el periodo de observación.

9.3.4. Prueba de seguridad e inocuidad para las vacunas de virus activo modificado. Esta prueba debe realizarse en ratones y cobayos.

La vacuna debe ser reconstituida con el diluyente que la acompaña, según indicaciones del laboratorio productor.

9.3.4.1. Prueba en ratones adultos. Se deben utilizar 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 gramos de peso, sanos y susceptibles a la rabia, cada uno se inoculará con 0.5 mililitros de la vacuna, por vía intraperitoneal y serán observados diariamente durante 21 días post-inoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria, si en el periodo de observación sobrevive por lo menos el 80 por ciento de los ratones, sin presentar reacciones desfavorables atribuibles al producto, siempre y cuando se demuestre que los que murieron (menos del 20 por ciento) fueron a causa de la cepa vacunal de rabia y no a causa de otros agentes infecciosos ajenos al producto.

9.3.4.2. Prueba en cobayos. Se deben utilizar 2 cobayos de 250 a 300 gramos de peso, sanos y susceptibles a la rabia, los cuales deben ser inoculados por vía intramuscular, en el músculo gastrocnemio, con 2 mililitros del producto y deben ser observados diariamente durante 21 días post-inoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando los cobayos permanezcan sanos, sin signos, ni reacciones indeseables atribuibles al producto durante el periodo de observación.

9.3.5. Prueba de seguridad e inocuidad para el trámite de regulación de los productos nuevos y para la semilla de trabajo y/o cuando se requiera. Esta debe realizarse en cada una de las especies animales que el producto recomiende en la etiqueta.

Se deben utilizar 10 animales sanos y susceptibles a la rabia, de cada especie a ser probada (negativos a anticuerpos antirrábicos a la dilución 1 en 2 ante la prueba de seroneutralización).

Cinco animales deben ser inoculados por vía intramuscular, cada uno con el equivalente a 10 dosis del producto y cada uno de los otros 5 debe ser inoculado también por vía intramuscular, infiltrando el inóculo en un nervio mayor con el equivalente a 10 dosis del producto.

Todos los animales deben ser observados diariamente durante 90 días, tiempo durante el cual deben permanecer sanos, sin signos de enfermedad.

Si alguno de los animales presenta signos de enfermedad o se demuestra el virus de la rabia en su sistema nervioso central, el producto o la semilla se deben considerar insatisfactorios.

9.4. Prueba de titulación para productos de virus activo modificado. Para esta prueba se deben utilizar ratones blancos. Todos de la misma cepa o estirpe, sanos y susceptibles a la rabia, de 21 días de edad y de 12 a 16 gramos de peso.

Dos frascos de la vacuna de un mismo lote deben ser reconstituídos con el diluyente que los acompaña; media dosis será extraída de cada frasco para completar la dosis total, que será considerada como la dilución 10 a la cero.

Se deben realizar diluciones decimales desde 10 a la cero a 10 a la menos cero de la vacuna con una solución tampón fosfatada (conteniendo 2 mililitros de suero de caballo, libre de anticuerpos contra la rabia, o albúmina de bovino al 0.4 por ciento), con un pH de 7.2 más o menos 0.3 o con el diluyente recomendado por el productor.

Con cada dilución se deben inocular 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 gramos de peso, por vía intracerebral, cada uno con 0.03 mililitros, empezando la dilución más alta de 10 a la menos cero, después con 10 a la menos 5, 10 a la menos 4 y así sucesivamente.

Los ratones deben observarse diariamente durante 14 días post-inoculación y se deben registrar las muertes y los signos de parálisis y espasmos que se observen en los ratones, esto a partir del quinto día post-inoculación. Los ratones que mueran dentro de los primeros 4 días post-inoculación deben ser descartados.

Para que la prueba sea válida, por lo menos el 80 por ciento de los ratones inoculados con cada dilución, deben sobrevivir, a partir del cuarto día post-inoculación.

Con los ratones que mueran a partir del quinto día, se deben calcular los resultados por el método de Reed and Muench o de Spearman-Kärber, expresados como la dosis letal 50 por ciento para el ratón (DLR-50 por ciento). Los ratones que mueran o presenten signos atribuibles a rabia, se les deben hacer pruebas de Inmunofluorescencia a partir del cerebro, por lo menos un animal por dilución.

Todos los lotes de vacuna elaborados deben demostrar un título mínimo de 10 a la 3.3 Dosis Letal Ratón 50 por ciento por cada 0.03 mililitros al inicio y durante el periodo de vigencia.

9.5. Pruebas de potencia.

9.5.1. Pruebas de potencia para vacunas de virus activo modificado. Para esta prueba se deben utilizar 15 cobayos de la misma cepa o estirpe, sanos y susceptibles a la rabia, con un peso mínimo de 350 gramos elegidos al azar, 10 cobayos deben constituir el lote de prueba y los otros 5 el lote testigo.

Dos frascos de la vacuna del mismo lote deben ser reconstituidos por el diluyente que los acompaña.

La mitad de la dosis recomendada por el laboratorio productor debe ser extraída de cada frasco, para completar una dosis total. Posteriormente se debe agregar el diluyente antes mencionado, hasta completar una dilución de 1 en 10.

Cada uno de los cobayos del lote de prueba debe ser inoculados con 0.25 mililitros de la vacuna previamente diluida, en el músculo gastrocnemio, en la cara interna de la pierna, tan cerca del nervio como sea posible.

Tres semanas después de la inoculación, los cobayos vacunados y los testigos deben ser desafiados con el virus CVS de rabia, con 0.5 mililitros de la dilución anterior a la que en una titulación previa haya matado al 100 por ciento de los cobayos, utilizando diluciones dobles, por vía intramuscular, en la extremidad opuesta a la empleada para la vacunación.

Todos los cobayos deben ser observados diariamente durante 14 días post-desafío, las muertes que ocurran entre el primero o cuarto día posterior al desafío deben ser descartadas.

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando por lo menos 8 de los 10 cobayos vacunados sobrevivan sin manifestar signos de rabia y cuando por lo menos el 80 por ciento de los testigos mueran o presenten signos de rabia en el periodo de observación.

9.5.2. Prueba de potencia para vacunas inactivadas. Esta debe realizarse por la técnica del NIH (Técnica del Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos de América).

9.5.2.1. Prueba de potencia del NIH. Los lotes comerciales deben probarse mediante la prueba del NIH. Para esta prueba se deben utilizar ratones blancos de la misma cepa o estirpe sanas y susceptibles a la rabia, del mismo sexo, de 21 días de edad y con un peso de 12 a 16 gramos de peso y se requiere del empleo de una vacuna de referencia aprobada por la Secretaría.

Para la vacuna de prueba y la de referencia se debe seguir el mismo procedimiento.

Con solución salina tamponada de fosfatos pH 7.6, se deben realizar diluciones quintuples seriadas de la vacuna (desde 1 en 5 hasta 1 en 625).

Con cada dilución deben vacunarse 16 ratones, cada uno con 0.5 mililitros por vía intraperitoneal; se debe comenzar por la dilución mayor y se debe terminar con la menor. Al momento del desafío, se realizará la titulación del CVS, en 6 ratones por dilución, empleando la previa a la que contenga 50 Dosis Letal Ratón al momento del desafío.

La vacunación debe repetirse una semana después. Todos los ratones vacunados, así como los testigos deben ser desafiados por vía intracerebral a los 7 días después de la segunda vacunación; cada uno con 12 a 50 Dosis Letal Ratón 50 por ciento de Challenge Virus Standar, contenidas en 0.03 mililitros y se deben observar diariamente durante 21 días post-desafío, registrando la morbilidad y mortalidad.

Se deben registrar aquellos que mueran a partir del quinto día posdesafío manifestando signos de rabia tales como parálisis y espasmos, asimismo, se deben registrar aquellos que después de presentar signos de rabia sobrevivan al periodo de prueba. Los muertos antes del quinto día posdesafío serán descartados.

La prueba debe considerarse válida cuando la titulación del virus de confrontación (Challenge Virus Standar) tenga una concentración de 12 a 50 Dosis Letal Ratón 50 por ciento, en 0.03 mililitros.

Se debe calcular el punto final de protección de las vacunas por el método de Reed and Muench o el de Spearman-Kärber y se debe expresar como la Dosis Protectora (DP) 50 por ciento, tanto de la vacuna de referencia como la de prueba.

La potencia de la vacuna de prueba debe ser expresada en Unidades Internacionales por mililitro (U.I. por mililitros) y calculada con la siguiente fórmula:

Potencia de la vacuna de prueba	=	Dosis Protectora 50 por ciento de la vacuna de prueba	X	Potencia de la vacuna de referencia en Unidades Internacionales/mililitros
		Dosis Protectora 50 por ciento de la vacuna de referencia		

La prueba debe considerarse satisfactoria cuando la potencia relativa de la vacuna que está siendo probada tenga un valor mínimo de 2 Unidades Internacionales por dosis.

9.5.3. Prueba de potencia para el trámite de regulación de los productos nuevos, para la semilla de trabajo y/o cuando se requiera. Debe realizarse en las especies animales que el producto recomienda en la etiqueta; el protocolo de prueba que se debe seguir debe estar previamente autorizado por la autoridad competente.

Para que los resultados sean satisfactorios, el producto debe proteger por lo menos al 80 por ciento de los vacunados con una sola dosis, al ser desafiados al término del periodo de protección indicado por el laboratorio productor y deben morir por lo menos el 80 por ciento de los testigos, después de ser observados durante 90 días.

Para efectos de comprobación, el elaborador y/o titular del registro debe asegurar todos los requisitos señalados durante el periodo de vigencia que ofrezca, por cada lote del producto, a partir de la fecha de elaboración.

Para muestra de retención, en vacunas de virus activo modificado el título mínimo aceptable debe ser de 10 a la 3.3 Dosis Letal Ratón 50 por ciento en 0.03 mililitros, durante 3 meses más a la fecha de caducidad indicada en la etiqueta.

Para vacunas inactivadas el valor mínimo será de 2 Unidades Internacionales por dosis, durante 3 meses más a la fecha de caducidad indicada en la etiqueta.

9.6. Prueba de vacío para vacunas liofilizadas. Esta prueba debe realizarse en un cuarto oscuro, empleando el aparato de Tessler que es el generador de alta frecuencia, el cual debe aplicarse a cada frasco de vacuna liofilizada a una distancia de no más de 5 milímetros de la retapa de aluminio. Existirá vacío si la descarga eléctrica ilumina el interior del frasco de la vacuna.

Al término del proceso de liofilización se puede sellar también con gas inerte, para lo cual, en este caso, no se realizará la prueba de vacío.

9.7. Prueba de humedad para vacunas liofilizadas. Esta prueba consiste en determinar el porcentaje de humedad que tiene la vacuna liofilizada, que debe ser igual o menor del 4 por ciento, se puede determinar por los métodos de Abderhalden, Karl Fischer o Termogravimétrico.

9.8. Prueba de pH.

9.8.1. Para vacunas de virus activo modificado. La vacuna reconstituida debe mostrar un pH entre 6.9 y 7.4 el cual debe ser comprobado con un potenciómetro previamente calibrado.

9.8.2. Para vacunas de virus inactivado. Deben mostrar un pH entre 7.2 y 8.2.

10. Tratamientos para el control de poblaciones de vampiros

10.1. Las capturas para el control de vampiros se realizarán por personal oficial de la Secretaría o personal capacitado para tal fin, el cual será supervisado por el personal oficial de la Secretaría.

10.2. En las zonas de fase de control, además de lo indicado en los numerales 8 y 9, se realizarán operativos para el control de las poblaciones de vampiros indicados en los numerales 10 y 11 de esta Norma Oficial Mexicana.

10.3. En cada operativo para el control de vampiros, sea este municipal, regional o estatal, debe diseñarse una estrategia y un programa de acciones, considerando e indicando la dimensión del área, las barreras naturales, la población bovina y especies ganaderas, la incidencia de mordeduras, así como la población estimada de vampiros.

10.4. En cada operativo de control de vampiros en cualquiera de sus niveles, se debe registrar la cantidad de vampiros capturados y tratados, así como los enviados para diagnóstico de rabia. Asimismo se debe registrar, el número de bovinos y especies ganaderas tratadas conforme a lo establecido en el numeral 10.5 y los resultados obtenidos en este ámbito.

10.5. En los operativos para el control de vampiros, se deben utilizar únicamente los tratamientos descritos en los numerales 10.5.1., 10.5.2. y 10.5.3., sin causar daños ni trastornos en las poblaciones benéficas de murciélagos.

10.5.1. Previa identificación taxonómica de los murciélagos hematófagos capturados, en corral o refugio por personal capacitado se procederá al tratamiento tópico con pomada vampiricida. Esta técnica sólo debe ser empleada por personal oficial y/o personal entrenado en las técnicas de control, además de estar vacunado previamente contra la rabia.

10.5.2. Tratamiento tópico con pomada vampiricida elaborada a base de anticoagulantes orales aplicado en las heridas ocasionadas por la mordedura de los vampiros en los bovinos y especies ganaderas. Esta técnica podrá ponerla en práctica cualquier persona, siguiendo las indicaciones establecidas en el producto.

10.5.3. Tratamiento sistémico del ganado con vampiricida elaborado a base de anticoagulantes de uso sistémico. Esta técnica puede utilizarla cualquier persona.

10.6. El control de vampiros se llevará a cabo con recursos de la Secretaría, los Gobiernos Estatales, Gobiernos Municipales, Grupos Organizados, Comités de Fomento y Protección Pecuaria, Uniones Ganaderas Regionales y aquellos que los productores tengan destinados para su efecto.

10.7. Registrar la información georreferenciada sobre las actividades de control de vampiros.

11. Productos vampiricidas

11.1. Los productos vampiricidas que se utilicen en la Campaña deben ser los elaborados con sustancias anticoagulantes. Sus vehículos, dosificación, así como el mismo vampiricida deben contar con el registro oficial de la Secretaría. Su aplicación se realizará conforme a la vía de administración y dosis indicada por el laboratorio fabricante.

11.2. Para el control de poblaciones de murciélagos hematófagos, no deben utilizarse productos vampiricidas o sustancias que no cuenten con el registro oficial de la Secretaría.

12. Vigilancia epidemiológica

12.1. En el caso de focos de rabia en una explotación o de un resultado positivo a rabia por laboratorio, es obligación tanto del propietario de los animales, Organismos Auxiliares de Sanidad Animal, Comités de Fomento y Protección Pecuaria, Médicos Veterinarios Zootecnistas, así como el público en general según corresponda, notificarlo de forma inmediata a la Secretaría y cuando ocurra exposición directa a alguna persona se deberá notificar a las autoridades del Sector Salud.

12.2. En las zonas en control y libres de rabia, es responsabilidad de los Gobiernos Federal y Estatal, así como de poseedores o productores de ganado bovino y otras especies ganaderas, laboratorios autorizados en el diagnóstico zoonosanitario, médicos veterinarios responsables autorizados, transportistas de ganado, Organismos Auxiliares de Sanidad Animal; así como del público en general según corresponda, la notificación inmediata de morbilidad, mortalidad, sospecha o confirmación de rabia en los animales.

12.3. La vigilancia epidemiológica de la rabia en el área endémica del país, debe reportarse de la manera siguiente:

- Notificación inmediata de casos o sospecha de rabia en bovinos y especies ganaderas a las Delegaciones Estatales de la Secretaría, Comités de Fomento y Protección Pecuaria, Gobiernos Estatales, Gobiernos Municipales, laboratorios de diagnóstico autorizados en materia zoonosanitaria o a la Dirección General de Salud Animal, con domicilio ubicado en la avenida Cuauhtémoc número 1230, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03110, México, Distrito Federal, teléfono (55) 59 05 1000, extensión 51092.

- Las Delegaciones Estatales de la Secretaría, los Gobiernos Estatales, Comités de Fomento y Protección Pecuaria, Gobiernos Municipales, laboratorios de diagnóstico, la Dirección de Epidemiología y Análisis de Riesgo, deben enviar a la Campaña, la información geográfica (georreferenciación) sobre las actividades de vacunación y control de vampiros, así como la correspondiente a los focos de rabia bovina.

- Realización del diagnóstico de rabia conforme a lo referido en el numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana.

- El seguimiento epidemiológico de los casos en bovinos y especies ganaderas, se debe realizar de acuerdo a lo referido en los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de esta Norma Oficial Mexicana.

- El cierre de los casos se debe efectuar cuando ya no existan bovinos y especies ganaderas con evidencias de rabia o sospechas de la enfermedad como efecto de las acciones indicadas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de esta Norma Oficial Mexicana.

12.4. En cada una de las medidas zoonosanitarias aplicadas en la vigilancia epidemiológica, es necesario contar con la participación de las instituciones involucradas en la Campaña, mismas que deben actuar en su oportunidad y de manera coordinada, para la obtención y envío de la información zoonosanitaria.

13. Movilización de animales

13.1. Las especificaciones contenidas en este numeral se aplican para el ganado bovino y especies ganaderas que se pretenda movilizar, para lo cual se debe comprobar mediante una constancia expedida por un Médico Veterinario Zootecnista Responsable Autorizado en el área de rumiantes, que los animales fueron vacunados mínimo 30 días antes de la movilización; asimismo, la movilización no podrá ser realizada cuando el animal tenga hasta 12 meses de la última vacunación. Adicional al certificado de vacunación se debe contar con el Certificado Zoonosanitario correspondiente.

13.2. En la zona libre. Los bovinos y especies ganaderas que se encuentren en zonas colindantes a la endémica, se mantendrá una vigilancia epidemiológica activa de acuerdo a las circunstancias y periodicidad, a través de las Delegaciones Estatales de la Secretaría, quienes informarán a los productores a través de las instancias correspondientes.

13.3. En la zona en control. Es obligatoria la vacunación antirrábica de los bovinos y especies ganaderas, además de realizar los operativos de control de vampiros, los cuales se deben dar a conocer en cada región a través de las Delegaciones Estatales de la Secretaría, quienes informarán a los productores mediante las instancias correspondientes.

13.4. Todos los animales originarios de zonas libres de rabia pueden moverse sin ninguna restricción a zonas libres; en el caso que el destino de los animales sea a un Estado, zona o región en control, y se pretende que estos animales se establezcan en zonas de riesgo, deben estar vacunados contra la rabia, mínimo 30 días antes de la movilización; asimismo, la movilización no podrá ser realizada cuando el animal tenga más de 12 meses de la última vacunación.

13.5. Los bovinos y especies ganaderas originarias de zonas en control podrán moverse en el territorio nacional siempre y cuando comprueben la vacunación antirrábica de los animales, 30 días antes de la movilización e igualmente, ésta no podrá ser realizada cuando el animal tenga más de 12 meses de la última vacunación, además de contar con el Certificado Zoonosanitario correspondiente.

13.6. No se deben mover bovinos y/o especies ganaderas con signos nerviosos y/o sugestivos o sospechosos a rabia.

14. Animales y productos importados

14.1. La importación de bovinos y especies ganaderas que provengan de países enzoóticos de rabia de acuerdo a los reportes de la Organización Mundial de Sanidad Animal, tendrán que demostrar la vacunación antirrábica de los animales mínimo 30 días antes de la importación e igualmente, ésta no puede ser realizada cuando el animal tenga más de 12 meses de la última vacunación a su importación, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 y 13 de esta Norma Oficial Mexicana.

14.2. Los productos biológicos (vacunas) y vampiricidas importados deben cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

14.3. Las vacunas importadas para su uso en bovinos y especies ganaderas, deben provenir de una empresa elaboradora con registro oficial del país de origen y cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana y las disposiciones correspondientes.

14.4. Sólo pueden importarse productos que se estén comercializando libremente en el país de origen, lo cual debe ser avalado con el certificado de libre venta o su equivalente.

15. Sanciones

15.1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

15.2. Las personas que teniendo conocimiento de la presencia o sospecha de rabia y que no lo notifiquen, serán sancionadas por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

16. Procedimiento de evaluación de la conformidad

Para efecto de la presente regulación, la evaluación de la conformidad será realizada por la Secretaría a través de la expedición de dictámenes, informe de resultados y certificados zoosanitarios, por sí misma o mediante personas morales acreditadas y, en su caso, aprobadas para ello.

Los dictámenes serán elaborados por el Médico Veterinario Oficial o Médico Veterinario Responsable Autorizado o las unidades de verificación aprobadas, en los cuales se presentan los resultados obtenidos de la verificación realizada.

Mediante el informe de resultados se presentarán los resultados obtenidos de las pruebas y/o análisis realizados por un laboratorio oficial o aprobado, así como otra información relevante derivada de los mismos.

El certificado zoosanitario debe ser expedido por la Secretaría o por un Organismo de Certificación Aprobado para constatar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana. Tratándose de animales será signado por un Médico Veterinario Oficial o por un Médico Veterinario Tercero Especialista Autorizado.

El certificado zoosanitario constata el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana o parte de la misma.

17. Concordancia con normas internacionales

No se tiene concordancia con normas internacionales al momento de su elaboración.

18. Bibliografía

1. Baer G.M. (1991). The Natural History of Rabies, Second Edition. CRC Press, Boca Raton, Florida, USA.
2. Council of Europe (1997). Vaccinum rabie inactivatum ad usum veterinarium. Inactivated Rabies Vaccine for Veterinary Use. European Pharmacopoeia, Third Edition. Monograph 0451. Editions of the Council of Europe, Strasbourg, France.
3. Flores, C.R. La rabia en las diferentes especies sus transmisores y su control. 1a. edición, Editado por INIFAP SARH (Agosto de 1998).
4. Flores, C.R. Prevención de la Rabia Parálítica Bovina y el control de los murciélagos vampiros. 1a. Edición Mayo 1996. Editado por INIFAP-SAGAR-PAIPEME. (1996).
5. Flores, C.R. Técnicas, substancias y estrategias para el control de murciélagos vampiros. 1a. Edición, Marzo 2003, México, D.F. ISBN 970-92109-1-2 Impreso por Laboratorios Bayer de México.
6. Jiménez, R.A. 2005. Manual para la Toma de Muestras para el Diagnóstico de Rabia en Bovinos.
7. Jiménez, R.A. 2006. Manual Técnico sobre Técnicas para el control de poblaciones de vampiros (*Desmodus rotundus*). 1a. edición. Impreso por Laboratorios Bayer de México.
8. Manual Operativo para el control de la Rabia Parálítica Bovina. México, D.F., SAGARPA, 2002.
9. Manual of Standards for Diagnostic Test and Vaccines, OIE. 5a. Edición, París Francia 2004.
10. Organización Mundial de la Salud. 8o. Informe del Comité de expertos de la OMS sobre rabia. Serie de Informes Técnicos No. 824, 1992.
11. Rexford, D.L. Manual de campo para el control de murciélagos vampiros y la rabia. Bat Conservation International. Austin, Texas, July 31, 1998.
12. World Health Organization (1996). Laboratory Techniques in Rabies, Fourth Edition, Meslin F.-X., Kaplan M.M. & Koprowski H., Eds. WHO, Geneva, Switzerland.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de abril de dos mil once.- El Coordinador General Jurídico,
Wolfgang Rodolfo González Muñoz.- Rúbrica.

Apéndice "A" (Normativo)**Toma y Envío de Muestras al Laboratorio para Diagnóstico de Rabia**

La recolección de muestras de animales sospechosos de rabia o de aquellos animales que muestren signos de alguna enfermedad nerviosa y sus condiciones de su envío al laboratorio son la parte de trabajo de campo más importante, ya que de esto depende disponer de un resultado de laboratorio rápido y confiable.

La recolección será efectuada por un Médico Veterinario Zootecnista o personal entrenado para esta actividad que cuente con el equipo de protección necesario y que haya recibido el esquema de vacunación previo a la exposición.

Para la manipulación de muestras sospechosas de rabia, de las cuales se pretende hacer el diagnóstico en laboratorio, se requiere de un cuidado especial para que las muestras lleguen al laboratorio en las condiciones óptimas y así obtener los resultados con mayor exactitud.

Para el diagnóstico de rabia, las muestras son las de tipo nervioso como el encéfalo y la médula; estos órganos son donde se concentra la mayor cantidad de virus rábico.

Para enviar el cerebro, se emplea glicerol al 50 por ciento en solución salina neutra o simplemente en condiciones de refrigeración.

En el caso de que se encuentre el animal en el laboratorio de diagnóstico, la necropsia de éste deberá efectuarse en una habitación exclusivamente con este propósito, además de contemplarse todas las precauciones necesarias para la toma y envío de muestras y éstas van desde la vacunación del personal antes de la exposición, el uso obligatorio de lentes protectores para los ojos, bata u overol, guantes de hule grueso hasta la utilización de cubrebocas; con el fin de evitar la exposición al virus a las personas encargadas de la extracción de muestras.

El equipo e instrumental para la extracción de las muestras de encéfalo y médula, para diagnóstico de rabia es indispensable y debe ser exclusivo para ello, mismo que consiste en:

- Bata u overol
- Lentes protectores para los ojos
- Guantes de hule grueso
- Careta o mascarillas con protección
- Cubrebocas
- Segueta o sierra de carnicero
- Cuchillo
- Tijeras para cirugía
- Pinzas

Para el envío de las muestras de encéfalo y médula, a laboratorio para el diagnóstico de rabia se requiere de:

- Bolsas de plástico suficientes (de preferencia con cierre hermético, tipo zip)
- 1 o 2 frascos de plástico de boca ancha con cierre hermético de un volumen de 1 y medio litros
- Hielo en cantidad suficiente o Glicerina fosfatada al 50 por ciento
- Hielera con refrigerante

El procedimiento para la extracción de las muestras de encéfalo y médula, para diagnóstico de rabia es indispensable y debe ser exclusivo para ello, mismo que consiste en:

1. Retirar la piel del cráneo y efectuar los siguientes cortes con segueta o sierra de carnicero para el corte de los huesos.

2. El primer corte de hueso es transversal y posterior a las cuencas oculares, las cuales sirven para sujetar la cabeza y como puntos de referencia.

3. Hacer dos cortes, uno en cada hueso parietal, tomando como punto de referencia la comisura externa del ojo y la porción lateral del agujero magno exactamente encima de los cóndilos del occipital, procurando evitar cortar la masa encefálica.

4. Al desprender la bóveda craneana dejamos al descubierto el encéfalo.

5. Cortar con las tijeras las meninges que cubren la superficie del encéfalo y que se caracteriza por ser muy duras en los bovinos.

6. Extraer con sumo cuidado el encéfalo.

7. Cada encéfalo se pone en una bolsa de plástico y se deposita dentro de la hielera, misma que contiene refrigerantes o hielo en cantidad suficiente, para asegurar su óptimo traslado y conservación hasta el laboratorio.

8. Por cada muestra, debe elaborarse y anexarse una hoja con la información completa y detallada (SIVE 1).

9. Una vez hecho todo lo anterior se procede el envío del tejido dentro de las primeras 24 horas, después de su extracción manteniéndolo en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. De no ser así, sumergirlo en una solución de glicerol al 50 por ciento preparada con agua y remitirlo al laboratorio autorizado para el diagnóstico de rabia más cercano.

Apéndice "B" (Normativo)
Manual de Pruebas Diagnósticas y Vacunas para Animales Terrestres
PARTE 2; SECCION 2.2; CAPITULO 2.2.5

RABIA
Resumen

La rabia es una importante zoonosis para la cual las técnicas de diagnóstico se han tenido que estandarizar internacionalmente. Debido a que no hay lesiones patognomónicas de la enfermedad, el diagnóstico de la rabia debe hacerse solamente en el laboratorio. Las técnicas de laboratorio conducen preferentemente con tejido del sistema nervioso central (CNS) removido del cráneo. Un compuesto de muestras del CNS debe ser probado y el tallo cerebral es el componente más importante de la muestra.

Identificación del agente: La identificación del agente preferentemente se realiza utilizando la prueba de anticuerpos fluorescentes (FAT por sus siglas en inglés). Una gota de inmunoglobulina purificada previamente conjugado con isotiocianato de fluoresceína es añadida en acetona.

La identificación del agente se hace preferentemente usando la prueba de anticuerpos fluorescentes (FAT). Una gota de inmunoglobulina purificada conjugada previamente con isotiocianato de fluoresceína se agrega a un frotis de tejido del cerebro fijado acetona-fijo, es preferible hacerlo de varias partes del cerebro, incluyendo el hipocampo, el cerebelo y la médula oblongada. Para una gran cantidad de muestras, como en el caso de vigilancia epidemiológica, la técnica inmunoenzimática puede proporcionar los resultados rápidos (inmunodiagnóstico rápido de la enzima de la rabia [RREID]). El FAT proporciona un diagnóstico confiable entre el 98-100 por ciento de los casos para todos los genotipos si se utiliza un potente conjugado, mientras que RREID detecta solamente el virus del genotipo 1.

Las células nerviosas infectadas han demostrado por pruebas histológicas y estos procedimientos revelan agregados del material viral (Corpúsculos de Negri) en el citoplasma de las neuronas. Sin embargo, la sensibilidad de la técnica histológica es mucho menor al de los métodos inmunológicos, especialmente si éstos han sufrido cierta autólisis del espécimen. Consecuentemente, las técnicas histológicas no pueden ser recomendadas por mucho tiempo.

Una simple prueba negativa en el material fresco no elimina la posibilidad de infección, las pruebas de inoculación, u otras pruebas, se deben realizar simultáneamente. Ratones lactantes o de 3 a 4 semanas de edad serán inoculados intracerebralmente con una serie de diversos tejidos del Sistema Nervioso Central, incluyendo el tallo cerebral y después se mantienen bajo observación por 28 días. Cualquier ratón que muera entre los 5 y 28 días, la causa de la muerte deberá ser confirmada por el FAT. Sucesivamente, una capa de cultivo celular susceptible se inoculará con el mismo material utilizado en los ratones. La inmunofluorescencia (FAT) realizada después de una incubación apropiada demostrará la presencia o la ausencia del antígeno viral. Donde sea posible aislar el virus en cultivos celulares, deberá remplazarse por la inoculación en ratones.

La identificación del agente puede ser suplementada en laboratorios especializados mediante la identificación de cualquier variante de cepa del virus a través del uso de anticuerpos monoclonales, pruebas de ácido nucleico específicas, o por la prueba de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) seguido por la secuenciación de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) de áreas genómicas. Tales técnicas pueden distinguir entre el virus de campo y cepas vacunales, y posiblemente identificar geográficamente el origen de las cepas de campo. Estas pruebas son muy sensibles y deberán ser utilizadas por el personal entrenado y en laboratorios especializados.

Pruebas serológicas: Los análisis de neutralización del virus (VN) en cultivos celulares son de las pruebas ordenadas para el comercio internacional. Alternativamente, el uso puede hacerse de una prueba que es conocida a correlacionar con ésta, notablemente un análisis de inmunoabsorción enzima-ligado usando el anticuerpo de la proteína G o la prueba de neutralización en ratones. Los resultados se expresan en Unidades Internacionales o unidades equivalentes relativas para un antisuero estándar internacional.

Requerimientos para las vacunas y biológicos para el diagnóstico: Las vacunas antirrábicas para su uso en animales contienen virus vivo atenuado para la especie objetivo (tales como ola FLURY de bajo pasaje, Flury de alto pasaje, SAD/Street Alabama Dufferin o Kelev), de virus inactivado por medios químicos o físicos o vacunas recombinantes. El virus es cultivado en tejido del Sistema Nervioso Central de animales recién nacidos, en huevos embrionados, o en cultivos celulares.

Las vacunas antirrábicas se liofilizan generalmente, pero las vacunas de virus inactivado con un coadyuvante y pueden ser almacenadas en forma líquida.

Antes de registrar el desarrollo de nuevas vacunas, debe determinarse la duración de la inmunidad que resulta de su uso en animales vacunados para cada especie objetivo.

Para las vacunas de virus vivo, deberá establecerse el contenido mínimo viral que resultará en una respuesta inmunológica adecuada.

La potencia de las vacunas de virus inactivado es establecido y controlado mediante la vacunación en ratones seguido por desafío intracerebral utilizando pruebas formuladas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos en los Estados Unidos o por la Farmacopea Europea, en otra parte. Los productos finales de ambos tipos de vacuna están sujetos a pruebas de inocuidad y ausencia de toxicidad.

Para vacunas vivas que estén preparadas para la vacunación oral en animales silvestres (o domésticos), deberán demostrar la seguridad y eficacia en los animales objeto y la seguridad en especies no objeto.

A. Introducción

La rabia es causada por un virus neurotrópico del género *Lyssavirus* de la familia *Rhabdoviridae*, y se transmite a todos los mamíferos. Como también se transmite al ser humano por inoculación o por inhalación del virus, todo el material sospechoso de infección debe manejarse bajo condiciones apropiadas de seguridad especificadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) (37).

Puede distinguirse siete líneas genéticas distintas del género *Lyssavirus* mediante pruebas de protección cruzada y por análisis de biología molecular (5, 14, 21), a saber el virus de la rabia clásica (RABV, genotipo 1, serotipo 1), el virus Lagos bat (LBV, genotipo 2, serotipo 2), Virus Mokola (MOKV, genotipo 3, serotipo 3), y virus Duvenhage (DUUV, genotipo 4, serotipo 4). Los *lyssavirus* de murciélagos europeos (EBLV), subdividido en dos biotipos (EBLV1, genotype 5 and EBLV2, genotipo 6) y el *lyssavirus* de murciélagos australianos (ABLV, genotipo 7), recientemente aislado en Australia (24), también son miembros del género de los *Lyssavirus* *genus*, pero aún no se han clasificado en serotipos. Los virus de los serotipos 2-4, los EBLV y el ABLV son conocidos virus relacionados con la rabia. El uso de anticuerpos monoclonales están dirigidos contra los antígenos víricos de la nucleocápside o la glicoproteína, o la secuenciación de fragmentos genómicos determinados ha hecho posible la definición de numerosos subtipos dentro de cada serotipo. Los *lyssavirus* causan una enfermedad clínica indistinguible de la rabia clásica. Los sitios antiénicos conservados en la nucleocápside permiten el reconocimiento de todos los *lyssavirus* con recientes preparaciones comerciales de conjugados de anticuerpos antirrábicos usados para el diagnóstico con muestras de cerebro. Los sitios antígenicos conservados en la superficie de la glicoproteína de RABV, DUUV, EBLV and ABLV, permiten la neutralización cruzada y la inmunidad cruzada mediante la vacunación antirrábica. Existe poca o nula protección cruzada contra MOKV o LBV por vacunación antirrábica y la mayoría de los antisueros no neutralizan estos *lyssavirus*.

El personal que trabaja con material sospechoso debe estar vacunado contra los *lyssavirus* y otros patógenos que pueden estar presentes en las muestras a diagnosticar. El laboratorio debe cumplir con la normativa nacional de biocontención y de bioseguridad para proteger al personal del contacto con los patógenos; también debe cumplir con especificaciones de seguridad humana en el laboratorio de microbiología.

La OMS recomienda la inmunización preventiva del personal expuesto. El protocolo de inmunización incluye tres inyecciones en los días 0, 7, y 28. La evaluación serológica de la inmunización se realice de 1 a 3 semanas después de la última inyección y se comprueba cada 6 meses en el caso de trabajadores de laboratorio o cada 2 años en otro personal. Debe suministrarse un refuerzo cuando el título desciende por debajo de 0.5 Unidades Internacionales por mililitro. En ausencia de control serológico, el régimen de vacunación debe consistir en una vacunación de refuerzo inicial después de 1 año y continuando cada 1 a 3 años.

Como no existen signos clínicos o lesiones evidentes *post-mortem* que puedan considerarse patognomónicas en animales domésticos o silvestres, el diagnóstico de la rabia depende en pruebas de laboratorio. La evidencia serológica de infección es raramente útil debido a la seroconversión tardía y a la elevada tasa de mortalidad de las especies hospedadoras, aunque tales datos pueden usarse en algunos análisis epidemiológicos.

1. Identificación del agente

La observación clínica puede conducir solamente a una sospecha de rabia porque los signos de la enfermedad no son característicos y puede variar grandemente de un animal a otro (36). La única manera de realizar un diagnóstico de rabia confiable es la identificación del virus o parte de sus componentes específicos mediante pruebas de laboratorio.

Como el virus de la rabia es inactivado rápidamente, las muestras a diagnosticar deberán enviarse al laboratorio en refrigeración y por los medios más rápidos disponibles. Las condiciones del envío deben ser considerados para ser parte de la "cadena de diagnóstico de la rabia".

Pueden utilizarse varias técnicas de laboratorio, mismas que han sido detalladas y estandarizadas en la cuarta edición de Técnicas de Laboratorio para la Rabia de la Organización Mundial de la Salud (OMS's Laboratory Techniques in Rabies) (37). Los métodos varían en su eficacia, especificidad y confiabilidad. Se aplican generalmente al tejido cerebral, pero pueden también ser aplicados aunque con menos eficacia a otros órganos (e.g. glándulas salivales). En el cerebro, el virus de la rabia es particularmente abundante en el tálamo, el Puente de Varolio y la médula. El hipocampo (cuerno de Ammon), el cerebelo y diferentes partes

del cerebro se han reportado negativos en 3.9 - 11.1 por ciento de los cerebros positivos. La estructura de la elección es el tálamo y esto fue positivo en todos los casos. Se recomienda que una serie de tejidos cerebro sean incluidos la corteza el tallo cerebral debe ser colectado y probado (12). Para alcanzar estas partes del cerebro, es necesario remover el órgano completo después de haber abierto el cráneo en un cuarto de necropsias. Bajo algunas condiciones (como en el campo o cuando se realizan muestreos grandes para estudios epidemiológicos), puede emplearse un método de muestreo simplificado a través del agujero occipital (11), o a través de la cavidad orbital (26).

a) Envío de muestras

Durante el envío de material sospechoso para diagnóstico (cabezas de animales, cerebro u otros tejidos), no debe existir ningún riesgo de contaminación al hombre: los cerebros deben colocarse en un envase rígido y hermético (las cabezas de animales serán envueltas en material absorbente) como se señala en el Apéndice "A" (Normativo).

Cuando no sea posible enviar las muestras en refrigeración, otras técnicas de conservación pueden usarse. La elección de conservación está estrechamente ligada a las pruebas de diagnóstico utilizadas:

- La formalina inactiva el virus de la rabia, por lo que no puede utilizarse pruebas del aislamiento y el diagnóstico depende del uso de pruebas modificadas y con menos sensibilidad como son la de inmunofluorescencia directa (FAT), inmunohistoquímica o histológica (33, 37);
- La infecciosidad a temperatura ambiente puede extenderse por varios días si el material del cerebro se mantiene en una mezcla tamponada de glicerol al 50 por ciento y solución salina fosfatada (PBS). La mezcla Glicerol/Solución de Fosfatos Buferada retarda la acción bacteriana y por lo tanto la protege contra los efectos químicos y biológicos de la putrefacción. Esta no protege contra la declinación del título debido a las condiciones térmicas y por lo tanto como el virus de la rabia es termolábil, el título del virus declinará durante su almacenaje en Glicerol/ Solución de Fosfatos Buferada. Bajo condiciones de transporte normal en las zonas tropicales, esta protección puede ser eficaz por cuestión de días. Por lo tanto, siempre que sea posible mantener las muestras en Glicerol/ Solución de Fosfatos Buferada deben mantenerse refrigeradas. Como el virus no se inactiva por el Glicerol/ Solución de Fosfatos Buferada, todas las pruebas de laboratorio pueden utilizarse en estas muestras.

b) Colecta de muestras

Usualmente el cerebro es colectado seguido de abrir el cráneo en una sala de necropsias y las muestras apropiadas son tomadas. Este paso puede ser peligroso si los técnicos de laboratorio no se encuentran entrenados, o están bajo condiciones de campo. En tales casos, existen dos métodos de colecta de muestras de cerebro sin la necesidad de abrir el cráneo:

• Ruta del Agujero Occipital para la toma de muestra de cerebro

Se introduce un popote de beber de 5 milímetros (11) o una pipeta plástica disponible de 2 mililitros (16) en el agujero occipital en la dirección de un ojo. Puede tomarse muestras de bulbo raquídeo, de la base del cerebelo, del hipocampo, de la corteza y de la médula oblongada. La Encefalopatía Espongiforme de los Bóvidos (BSE) debe considerarse en el diagnóstico diferencial de la mayoría del ganado que es considerado "sospechoso a rabia". El muestreo de tejido cerebral para ambas enfermedades puede hacerse mediante el uso de una "cucharada de cerebro o herramienta" desarrollada para el muestreo del tejido para BSE y con mejor efectividad que con el uso de un popote o pipeta. Las muestras resultantes son relativamente fácilmente de reconocer como el área de cerebro muestreada.

• Ruta Retro-orbital para la toma de muestra de cerebro

En esta técnica (26), se utiliza un trocar para hacer un agujero en la pared posterior de la cuenca del ojo y se introduce una pipeta de plástico a través de este agujero. Las partes del cerebro muestreadas son las mismas que en la técnica anterior, pero se toman en la dirección opuesta.

c) Pruebas de rutina en el laboratorio

El diagnóstico de laboratorio puede desarrollarse usando tres tipos de procedimientos.

• Identificación histológica de lesiones celulares características

Los corpúsculos de Negri corresponden a una acumulación de proteínas virales, pero las técnicas clásicas de tinción sólo detectan una afinidad de estas estructuras para tinciones acidofílicas. Las pruebas inmunohistoquímicas son las únicas pruebas histológicas específicas para la rabia.

Un frotis de tejido sin fijar, puede ser teñido por el método de Seller's, el diagnóstico es después obtenido en una hora aproximadamente. Generalmente, las pruebas histológicas, como la prueba de Mann, se realizan en material fijado después de su inclusión en parafina y el resultado de la prueba se obtiene en un lapso de 3 días. Estas técnicas tienen la ventaja que el equipo del laboratorio necesario para realizarlas es barato y se evita cualquier necesidad para mantener las muestras frías después de ser fijadas. Cualquiera que sea el método de tinción usado, la evidencia de la infección es proporcionada por la presencia de cuerpos acidofílicos intracitoplásmicos. Estos métodos histológicos, especialmente el método de Seller's, no pueden recomendarse porque tienen una sensibilidad baja y deben descartados.

• Identificación inmunoquímica del antígeno del virus de la rabia**i) Prueba de anticuerpos fluorescentes (Inmunofluorescencia FAT)**

La prueba ampliamente utilizada para el diagnóstico de la rabia es la inmunofluorescencia, misma que es recomendada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Mundial de Sanidad Animal. Esta prueba puede utilizarse directamente en un frotis y también puede usarse para confirmar la presencia del antígeno del virus de la rabia en cultivos celulares o en tejido de cerebro de ratones que hayan sido inoculados para el diagnóstico. La inmunofluorescencia da resultados confiables en especímenes frescos con unas pocas horas en más de 95-99 por ciento de los casos. La sensibilidad de la inmunofluorescencia depende de la muestra (grado de autólisis y cómo fue muestreado el cerebro, vea la sección B.1.) (1, 9), en el tipo de lyssavirus y en la habilidad del personal de diagnóstico. La sensibilidad puede ser baja en muestras de animales vacunados debido a la localización del antígeno que se confina al tallo cerebral. Para el diagnóstico directo de la rabia, los frotis se preparan de una muestra compuesta del tejido cerebral que incluya el tallo cerebral, se fijan en acetona fría de alto grado y después se tiñen con una gota del conjugado específico. Los conjugados fluorescentes antirrábicos pueden prepararse en el laboratorio. Aquellos disponibles comercialmente son conjugados policlonales específicos al virus completo o específico a la proteína de la nucleocapside del virus, o pueden estar preparados con una mezcla de diversos anticuerpos monoclonales. En la inmunofluorescencia, los agregados específicos de la proteína del nucleocapside son identificados por su fluorescencia. La especificidad y la sensibilidad de estos conjugados antirrábicos fluorescentes deben comprobarse para las variantes de los virus localmente predominantes antes de ser utilizados.

La inmunofluorescencia puede aplicarse a muestras conservadas en glicerol. Si la muestra ha sido conservada en una solución de formalina, la inmunofluorescencia puede ser utilizada solamente después que el espécimen se ha tratado con una enzima proteolítica (6, 7, 32, 33). Sin embargo, la inmunofluorescencia en muestras fijadas en formalina y digeridas son siempre menos confiable y más incómodas que cuando éstas se realizan en tejido fresco.

ii) Pruebas inmunoquímicas

El anticuerpo puede ser conjugado con una enzima como la peroxidasa en vez del isotiocianato de fluoresceína (FITC). Este conjugado puede usarse para el diagnóstico directo con la misma sensibilidad que la inmunofluorescencia (22), pero atención debe tenerse cuidado del riesgo de resultados falso positivos no específicos. Este riesgo es reducido considerablemente por el entrenamiento cuidadoso de los técnicos. También debe enfatizarse que esta técnica necesita un paso de incubación más que la inmunofluorescencia.

El conjugado con peroxidasa puede usarse en secciones de tejido fijado en formalina para las pruebas inmunohistoquímicas.

Una variación de la prueba inmunoquímica es un ensayo de inmunoenzima que detecta antígeno de rabia. Esta prueba rápida del inmunodiagnóstico de la enzima de la rabia (RREID) está disponible comercialmente (28). Los rangos de correlación entre la inmunofluorescencia y el RREID se extienden entre el 96 por ciento y el 99 por ciento (8, 15). La versión "rutinaria" de esta prueba no es sensible a los virus de rabia relacionados ya que RREID detecta solamente lyssavirus del genotipo 1.

• Detección de replicación del virus de la rabia después de la inoculación

Estas pruebas detectan la infecciosidad de una suspensión de tejido en cultivos celulares o en animales de laboratorio. Estas deben ser utilizadas si la inmunofluorescencia da un resultado incierto o cuando ésta es negativa en el caso de exposición humana conocida.

i) Prueba de inoculación en ratones

Se inoculan intracerebralmente de 5 a 10 a ratones de 3 a 4 semanas de edad (12-14 gramos de peso), o una camada de ratones de 2 días de nacidos. Es recomendable, aunque no estrictamente esencial, el uso de ratones libres de patógeno específico (SPF). El inóculo es el sobrenadante clarificado de un 20 por ciento (peso/volumen) homogéneo del material del cerebro (corteza, cuerno de Ammon, cerebelo, médula oblongada) en una solución isotónica bufferada conteniendo antibióticos. Para reducir el dolor en los animales, los ratones deben ser anestesiados cuando sean inoculados. Los ratones jóvenes adulto serán observados diariamente por 28 días y cada ratón que muera será examinado para rabia usando inmunofluorescencia directa. Para las cepas de calle de rabia en zorros, las muertes debido a la rabia generalmente comienzan 9 días post-inoculación. Para resultados más rápidos en ratones recién nacidos, es posible revisar un ratón bebé por inmunofluorescencia directa en los días 5, 7, 9 y 11 post-inoculación.

Esta prueba *in-vivo* es demasiado costosa, particularmente si se utilizan los ratones libres de patógenos específicos y debe evitarse en lo posible. No da resultados rápidos (comparados con las pruebas de inoculación *in-vitro*), pero cuando la prueba es positiva, una gran cantidad de virus puede ser aislada de un solo cerebro de ratón con el propósito de identificación de la cepa. Otra ventaja de esta prueba de baja tecnología es que puede fácilmente ponerse en práctica y ser aplicada en situaciones donde no está disponible habilidades e instalaciones para otras pruebas (por ejemplo cultivos celulares).

ii) Prueba de cultivos celulares

Para el diagnóstico rutinario de rabia se usan las líneas de células de Neuroblastoma, por ejemplo CCL-131 en la American Type Culture Collection (ATCC: American Type Culture Collection, 10801 University Boulevard, Manassas, Virginia 20110-2209, United States of America). Las células se cultivan en el medio Eagle modificado por Dulbecco (DMEM) con 5 por ciento de suero fetal bovino y se incuban a 36 grados centígrados con 5 por ciento de bióxido de carbono. Esta sensibilidad ha sido comparada en células del riñón del hámster neonato (BHK-21) (29). Esta línea celular es la adecuada para los aislamientos de cepas de la calle sin ningún paso de adaptación, pero debe ser analizada, antes de su empleo, para comprobar su susceptibilidad a las variantes de virus predominantes localmente. La presencia del virus de la rabia en las células es revelada por inmunofluorescencia. El resultado de la prueba se obtiene por lo menos 18 horas después (un ciclo de replicación de virus en las células); generalmente la incubación se prolonga por 48 horas (10) y en algunos laboratorios hasta 4 días.

Esta prueba es tan sensible como la prueba de inoculación en ratones. Una vez que la unidad de cultivo celular existe en el laboratorio, esta prueba deberá sustituir la prueba de inoculación en ratones de esta manera se evita el uso de animales vivos, es menos costosa y da resultados más rápidos.

A menudo es recomendable realizar más de un tipo de prueba en cada muestra, por lo menos cuando existe una exposición en humanos.

d) Otras pruebas de identificación

Las pruebas anteriores pueden completarse en laboratorios especializados (como los laboratorios de referencia de la Organización Mundial de Sanidad Animal o de la Organización Mundial de la Salud) usando anticuerpos monoclonales, pruebas de ácido nucleico, o de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), seguida por secuenciación de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) de áreas genómicas para tipificar el virus (16). Esto permite que se haga una distinción entre el virus vacunal y una cepa de virus de campo y posiblemente el origen geográfico de esta última.

2. Pruebas serológicas

Las pruebas serológicas son raramente utilizadas en la vigilancia epidemiológica, debido a la tardía seroconversión y al bajo porcentaje de animales que sobreviven a la enfermedad y por lo tanto que tienen anticuerpos post-infección. La inmunización oral en los reservorios de la rabia es el método de elección para el control en la fauna silvestre. Para las investigaciones de seguimiento en campañas de vacunación oral, las pruebas de neutralización del virus (VN) en cultivos celulares son las preferidas. Sin embargo, si una pobre calidad en los sueros son sometidos a la prueba VN los cultivos celulares son sensibles a la citotoxicidad, la cual podría conducir a resultados falso positivos. Para tales muestras, el uso de un ELISA indirecta con placas revestidas de glicoproteína de la rabia, han demostrado ser tan sensibles y específicas como la prueba del VN en células (19).

a) Prueba de neutralización del virus en cultivo celular: Prueba de neutralización del virus por anticuerpos fluorescentes (una prueba prescrita para el comercio internacional)

El principio de la prueba de Neutralización del Virus por Anticuerpos Fluorescentes (FAVN) (18) es la neutralización *in vitro* de una cantidad constante del virus de la rabia ('Challenge Virus Standard' adaptada a cultivos celulares) antes de inocular las células susceptibles al virus de la rabia: células de BHK-21 C13.

El título del suero es la dilución en la cual 100 por ciento del virus es neutralizada en 50 por ciento de los pozos. Este título es expresado en Unidades Internacionales/mililitro comparándolo con la dilución neutralizante de un suero estándar bajo las mismas condiciones experimentales (suero de la OIE de origen canino o estándar de la OMS para inmunoglobulina [humana] No. 2 o ambas). Puede ser usado un control interno calibrado contra el control internacional.

Este método de microplaca utiliza placas de 96 pozos y es una adaptación de la técnica de Smith et al. (30), modificado por Zalan et al. (38) y por Perrin et al. (27). Varias publicaciones (17, 18) han demostrado que la prueba de FAVN y la Prueba Rápida de Inhibición de Focos Fluorescentes (RFFIT) dan resultados equivalentes.

• Equipo esencial

Incubador humedecido a 37 grados centígrados con 5 por ciento de bióxido de carbono; incubador seco a 37 grados centígrados; gabinete de biocontención; microscopio de fluorescencia apropiado para fluorescencia con FITC y equipado con ocular x10 y objetivo x10. El aumento global del microscopio varía entre x100 y x125 debido al aumento adicional de algunos sistemas de epi-fluorescencia.

• Reactivos y biológicos

Solución tamponada solución de fosfatos tamponada, pH 7.2, sin Ca^{2+} y Mg^{2+} , almacenada a 4 grados centígrados;

Tripsina con etilen diamino tetra acético (EDTA);

Acetona de alto grado al 80 por ciento (diluida con agua desionizada), almacenada a 4 grados centígrados;

Medio de Eagle modificado por Dulbecco (DMEM) más 10 por ciento de suero bovino inactivado por calor;
Conjugado antirrábico con FITC;
Células: BHK-21 C13 (ATCC CCL-10);

Virus: Cepa CVS-11 (ATCC VR 959), la cual está disponible en el ATCC o en el laboratorio de referencia de la Organización Mundial de Sanidad Animal para la rabia, Nancy, Francia. Los frascos se almacenan a menos 80 grados centígrados;

Inmunoglobulina antirrábica (humana) estandarizada de la OMS No. 2, 30 Unidades Internacionales por ampolla (National Institute for Biological Standards and Control NIBSC), Blanche Lane, South Mimms, Potters Bar, Hertfordshire EN6 3QG, United Kingdom (reconstituido con 5 mililitros de agua estéril desionizada o destilada, almacenados a menos 20 grados centígrados, y diluidos a 0.5 Unidades Internacionales por mililitro con agua desionizada antes de usarse), o preferentemente suero estándar de la OIE de origen canino (Laboratorio de Referencia de rabia, Nancy, Francia de la OIE almacenado a menos 20 grados centígrados y diluido a 0.5 Unidades Internacionales por mililitro con agua desionizada estéril o agua destilada según al título del lote). Es aconsejable que para el control interno rutinario, los laboratorios utilicen un suero positivo o un conjunto de sueros de origen canino que hayan sido calibrados con el Suero Estándar Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Suero control: Conjunto de 10 sueros caninos liofilizados, se almacena a 4 grados centígrados, y se reconstituye con 0.5 mililitro de agua estéril desionizada o de agua destilada.

• **Producción de CVS (Challenge Virus Standar)**

i) **Cultivo celular:** Las células BHK-21 C13 (ATCC CCL-10) son usadas para producir el virus CVS (ATCC VR 959 CVS-11) se tripsinizan durante la fase rápida de crecimiento, es decir, cuando las células están en fase exponencial de crecimiento. Si la confluencia de la capa es completa, un nuevo pasaje debe hacerse. Las células en suspensión no deben agregarse; se usan 2×10^7 células por cada frasco de cultivo de 75 centímetros cúbicos. Se colectan las células con un volumen de 20 a 30 mililitros de medio de cultivo con 10 por ciento de suero fetal bovino inactivado por calor.

ii) **Infección de las células:** La multiplicidad de infección (número de partículas infecciosas por célula) es ajustada entre 0.1 y 0.5. La botella de cristal que contiene la suspensión de virus/células es incubada por 60 minutos a 35.5 y 37 grados centígrados. El contenido de la botella se agita suavemente cada 10 a 15 minutos.

iii) **Crecimiento del virus:** La suspensión de virus/células centrifugada a 800 gravedades por 15 minutos y el precipitado se resuspende en el medio de cultivo mezclado con 10 por ciento de suero fetal bovino inactivado por calor. El virus es cosechado 2 días después.

iv) **Cosecha y almacenaje:** El sobrenadante es centrifugado a 800 gravedades por 15 minutos a 4 grados centígrados. Si se han utilizado varios frascos, los diversos sobrenadantes centrifugados son mezclados y después repartidos en alícuotas y se congelan a menos 80 grados centígrados. El título infectivo de la cosecha se establece por lo menos 3 días después de la congelación.

• **Titulación del virus en TCID₅₀ (Dosis infectiva del 50 por ciento en cultivo de tejidos)**

Este método de titulación utiliza células BHK-21 C13 (ATCC CCL-10) en placas de microtitulación.

Diversos pasos en este procedimiento pueden ser adaptados según los requisitos de seguridad y a las prácticas de funcionamiento del laboratorio, pero lo siguiente no debe ser cambiado:

- Inoculación de una capa de células de 24 horas;
- Diluciones decimales preparadas con 0.9 mililitros de diluyente y 0.1 mililitros de suspensión del virus;
- Seis réplicas de 50 microlitros por dilución;
- Incubación por 72 horas;
- Lectura cualitativa (es decir si el pozo es positivo o negativo);
- En cada sesión de titulación, se titula un vial de un lote control de virus y este título es integrado en una tarjeta control para validar el proceso de titulación;
- El cálculo por el método gráfico del neoprobít o por el método de Spearman-Kärber.

i) **Suspensión celular:** El día anterior a la titulación, se prepara una suspensión de células que contengan 10^5 células por mililitro en medio de cultivo celular que contenga 10 por ciento de suero fetal bovino inactivado por calor y es distribuida en la placa de microtitulación de 96 pozos, con 200 microlitros por pozo. Las placas son después incubadas por 24 horas de 35.5 a 37 grados centígrados con 5 por ciento de bióxido de carbono.

ii) **Dilución del virus:** Las diluciones seriadas son realizadas en tubos de 5 mililitros usando un medio de cultivo celular sin suero fetal bovino como diluyente. Se preparan diluciones de 10^{-1} a 10^{-12} (0.9 mililitro de diluyente con 0.1 mililitro de la dilución anterior).

iii) **Infección de las células:** El medio de las placas de microtitulación es desechado usando un sistema de aspirado. Se distribuye en cada pozo 50 microlitros de cada dilución de virus. Se usan 6 réplicas por cada dilución. La placa de microtitulación es después incubada por 1 hora a 35.5 – 37 grados centígrados con 5 por ciento de bióxido de carbono. Después se añaden 200 microlitros de medio de cultivo con 5 por ciento de suero fetal bovino.

iv) **Incubación:** Incubar por 3 días a 35.5 – 37 grados centígrados en 5 por ciento de bióxido de carbono.

v) **La tinción y cálculo del título:** Se tiñen las células usando inmunofluorescencia, como se detalla a continuación. La lectura es cualitativa, cada pozo que muestre fluorescencia específica es considerado como positivo. El cálculo del título se hace usando:

- El método gráfico de neoprobit (2); o
- La fórmula de Spearman-Kärber:

$$\text{logaritmo}_{10} (\text{dilución a punto final}) = \left(x_0 + \frac{d}{2} + d \sum \frac{r_i}{n_i} \right)$$

x_0 = (Logaritmo₁₀ de la dilución más baja con todos los pozos positivos)

d = Logaritmo 10 del paso de la dilución, 1 en este caso

n_i = número de réplicas, 6 en este caso

r_i = número de pozos positivos

Fig. 1. Utilización propuesta de las microplacas para la prueba de neutralización del virus por anticuerpos fluorescentes. Los pozos a los cuales se les debe añadir sueros sin diluirse llenan con los “50 microlitros” indicados. Los pozos a los que se les debe añadir 50 microlitros de dilución de virus estándar de desafío se muestran en sombreado. Las diluciones se expresan en logaritmo base 10.

Plate 1: Controls											
	H	G	F	E	D	C	B	A			
Challenge virus standard titration										1	
										2	
										3	
										4	
WHO or OIE standard serum (0.5 IU/ml)	50 µl					50 µl				5	Naive dog serum (negative)
	50 µl					50 µl				6	
	50 µl					50 µl				7	
	50 µl					50 µl				8	
Internal positive control	50 µl									9	
	50 µl									10	
	50 µl									11	
	50 µl									12	
	log (dilution)	0.48	0.95	1.43	1.91	2.39	2.87	3.35	Cells		

Plate 2: Sera to be tested												
log dilution	0.48	0.95	1.43	1.91	2.39	4.23	0.48	0.95	1.43	1.91	2.39	4.23
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Serum 1	A 50 µl						50 µl					
	B 50 µl						50 µl					
	C 50 µl						50 µl					
	D 50 µl						50 µl					
	E 50 µl						50 µl					
Serum 2	F 50 µl						50 µl					
	G 50 µl						50 µl					
	H 50 µl						50 µl					

• Procedimiento de la prueba

i) Las microplacas se usan según el modelo indicado en la figura 1. La placa No. 1 se usa para la titulación de CVS (filas 1 a la 4), y para los controles se emplean los sueros caninos control. La placa No. 2 y las siguientes se usan para los sueros que se van a probar.

ii) El medio se agrega a los pozos como sigue: placa 1, filas 1 a la 4 y pozos A9 a A12: agregue 150 microlitros por pozo; placa 2 y siguientes, filas 6 y 12: agregue 200 microlitros por pozo; el resto de los pozos: agregue 100 microlitros.

iii) Los sueros a probarse son inactivados por calor durante 30 minutos a 56 grados centígrados. Como se indica en la figura 1, se agregan 50 microlitros de cada suero sin diluido a los 4 pozos adyacentes.

iv) Las diluciones de sueros se lleva a cabo en las microplacas de la siguiente manera:

El suero de la Organización Mundial de Sanidad Animal, el suero de OMS, el control interno y el suero canino control: con una pipeta multicanal de 50-200 microlitros, mezcle los primeros pozos de la dilución succionando dentro y fuera por lo menos 8 veces, transfiera 50 microlitros de una fila a la siguiente, hasta alcanzar la última. Descarte 50 microlitros de la última fila.

Los sueros problemas (todas las placas): como se señaló antes, transfiera sucesivamente 50 microlitros de una fila a la siguiente hasta las filas 5 y 11 (dilución. 10-2.39). Con una pipeta multicanal transfiera de 5 a 50 microlitros, transfiera 10 microlitros de las filas 5 y 11 a las filas 6 y 12 respectivamente (de dilución 10-2.39 a dilución 10-4.23). Usando una pipeta multicanal ajustada a 100 microlitros, mezcle las filas 6 y 12 y deseche 180 microlitros. Después agregue a estas filas 70 microlitros de medio. Este paso final no lleva por sí mismo a mayor rendimiento de la prueba. Para lograr o superar la dilución final recomendada pueden usarse procedimientos alternativos. Esto puede requerir modificaciones en la distribución de la placa.

• Adición del Virus Estándar de Desafío (CVS)

i) El stock de CVS es guardado en microtubos de 1 mililitro a menos 80 grados centígrados. Un tubo se descongela rápidamente bajo el chorro de agua corriente y se coloca en hielo.

ii) Se prepara una dilución de este tubo para obtener 100 Dosis Infectantes Tejido de Cultivos al 50 por ciento en 50 mililitros. De esta dilución se agregan 50 microlitros de suero a cada pozo (véase la figura 1). Para la titulación del virus se añaden 50 microlitros a los pozos H1 a H4 (placa 1). Después, transfiera 50 microlitros de una fila a la otra fila (placa 1, líneas 1-4). Deseche los 50 microlitros de la última fila (placa 1, pozos A1 a A4). No agregue ningún virus a los pozos A9 a A12 de la placa 1 (controles).

iii) Incube las microplacas a 37 grados centígrados en una incubadora húmeda con 5 por ciento de bióxido de carbono por 1 hora.

iv) Adición de células: Tripsinizar un cultivo subconfluente de células BHK-21 de 3 días de edad. Resuspenda las células para obtener una suspensión de 4 por 105 células por mililitro en DMEM suplementada con 10 por ciento de suero fetal bovino e inactivada por calor. Agregue 50 microlitros de la suspensión de células a cada pozo.

v) Incube las microplacas por 48 horas a 37 grados centígrados en una incubadora húmeda con 5 por ciento de bióxido de carbono.

• Fijación y tinción

i) Después de 48 horas del periodo de incubación, el medio es desechado y las microplacas se lavan una vez con solución de fosfatos buferada, pH 7.2, y una vez en acetona al 80 por ciento. Las microplacas son después fijadas en acetona al 80 por ciento a temperatura ambiente por 30 minutos (sin tapa) y se secan a temperatura ambiente por lo menos 1 hora.

ii) Agregue a cada pozo 50 microlitros de la dilución de trabajo del conjugado antirrábico con FITC, suavemente agite las microplacas e incúbelas a 37 grados centígrados por 30 minutos. Deseche el conjugado fluorescente y lave las microplacas un par de veces con solución de fosfatos amortiguada. El exceso de solución de fosfatos amortiguada es retirado invirtiendo las microplacas en papel absorbente.

• Lectura e interpretación de resultados

i) Se observa la superficie total de cada pozo. La lectura de evaluación es cualitativa (más o menos): si no hay fluorescencia en las células se asigna un signo (-) para el pozo (registro negativo); si existe fluorescencia en las células (una célula o más), se asigna un (+) al pozo (registro positivo).

ii) Se leen primero los controles. Para las células control, la titulación de CVS, el suero control y los sueros estándares (Suero estándar de la OMS y/o suero estándar de la Organización Mundial de Sanidad Animal), los títulos son calculados acorde al método gráfico de neoprobis (2) o el método de Spearman-Kärber.

iii) Los resultados de la titulación de CVS (TCID₅₀), del suero control (D₅₀ dosis media) y del positivo estándar (Dosis₅₀) se reportan en una tarjeta de control para cada caso. Los resultados de control de la prueba actual se comparan con los resultados de las pruebas control de pruebas anteriores usando el mismo lote de control. La prueba se valida si los valores obtenidos para los tres controles en la prueba actual no son estadísticamente diferentes de la media de todos los valores obtenidos en las pruebas anteriores según esta técnica.

iv) El resultado de la prueba corresponde al virus no neutralizado después de la incubación con el suero de referencia o con el suero problema. Estos títulos son calculados con el método gráfico neoprobite (2) o con la fórmula de Spearman-Kärber (37). La comparación del título medido en los sueros probados con el del suero positivo estándar de título neutralizante conocido permite determinar el título neutralizante de los sueros problema en Unidades Internacionales por mililitro.

b) La Prueba Rápida de Inhibición de Focos Fluorescentes (RFFIT) para determinar la neutralización del virus de la rabia por anticuerpos (rabies virus-neutralising antibody) (Prueba prescrita para comercio internacional)

• Procedimiento estandarizado (por OMS Laboratory Techniques in Rabies, 1996; [ref. 37])

• Preparación de la suspensión de virus de inóculo

i) Tripsinizar un cultivo de células de neuroblastoma de ratón (MNA) de 3 días de edad en un frasco de 150 mililitro (disponible Rabies Laboratory, Division of Viral and Rickettsial Diseases, Centres for Disease Control and Prevention, Atlanta, Georgia, USA). Estas células prefieren un medio ácido suplementado con vitaminas (34). Puede obtenerse una línea celular similar (CCL-131) por petición del ATCC.

ii) Resuspender 3×10^7 de células en un tubo cónico de centrifuga de 50 mililitros en 2.7 mililitros de medio mínimo esencial de Eagle suplementado con 10 por ciento de suero fetal bovino (EMEM-10).

iii) Utilizando procedimientos estándares de seguridad contra la rabia, agregue 1×10^7 unidades infecciosas del virus de la rabia CVS-11 (ATCC, VR959) y mezcle con el vórtex una vez. Incube las células y el virus por 15 minutos a 37 grados centígrados; someter una vez más las células al vórtex.

iv) Agregue 10 mililitros EMEM-10, mezclar con vórtex y centrifuge las células a 500 gravedades por 10 minutos.

v) Deseche el sobrenadante. Resuspenda las células en 30 mililitros de medio de cultivo y transfíralas a un frasco de 150 mililitros.

vi) Agite suavemente el frasco para mezclar la suspensión de células y después prepare 3 portaobjetos con cámara para cultivo de tejidos con 8 pozos, midiendo con una pipeta 0.2 mililitros de la suspensión celular en un pozo de cada portaobjetos.

vii) Incube el frasco y los portaobjetos a 37 grados centígrados en una incubadora humedecida con 0.5 por ciento de bióxido de carbono. El frasco debe incubarse como un cultivo cerrado (apretar la tapa).

viii) A las 20, 40 y 64 horas después de la infección, fije con acetona y tiña un portaobjetos usando por la técnica de inmunofluorescencia (23) para determinar la infecciosidad del virus. El sobrenadante debe ser cosechado 24 horas después de que las células alcanzan 100 por ciento de infecciosidad (típicamente 40 horas después de la infección).

ix) Transfiera el sobrenadante a un tubo de centrifugadora de 50 mililitros y centrifuge a 4000 gravedades por 10 minutos.

x) Distribuya el sobrenadante en alícuotas de 0.5 mililitros y almacénelas a menos 70 grados centígrados.

• Titulación de la suspensión viral de inóculo

i) Descongele una alícuota del virus inóculo y prepare diluciones decimales (a partir de 10^{-1} a 10^{-8}) en EMEM-10.

ii) Distribuya 0.1 mililitros de cada dilución del virus en un pozo del portaobjetos con cámara para cultivo de tejidos. Agregue a cada pozo 0.2 mililitros de células MNA suspendidas en EMEM-10 (la concentración de las células 5×10^4 por 0.2 mililitros).

iii) Mezcle las células y el virus oscilando suavemente el portaobjetos, después incúbase a 37 grados centígrados en una incubadora humedecida con 0.5 por ciento de bióxido de carbono por 40 horas.

iv) Fije con acetona y tiña el portaobjetos por la técnica de inmunofluorescencia. La evidencia de la infección del virus debe observarse en la dilución del virus 10^{-6} , indicando una existencia de virus de al menos 1×10^6 unidades infecciosas por 0.1 mililitros. Prepare suficiente virus inóculo para que no sea necesario frecuentes pasajes seriados del virus.

• Preparación de la suspensión de virus stock

i) Infecte 3×10^7 de células de MNA con 1×10^7 unidades infecciosas de la preparación del virus inóculo (véase arriba).

ii) Coseche el sobrenadante 24 horas después de que las células alcancen el 100 por ciento de infecciosidad (típicamente 40 horas después de la infección).

iii) Distribuya el sobrenadante en alícuotas de 0.5 mililitros y almacénelo a menos 70 grados centígrados.

• Titulación de la suspensión viral stock

i) Descongele una alícuota del virus inóculo y utilice esto para preparar diluciones decimales (de 10^{-1} a 10^{-6}) en EMEM-10.

ii) Distribuya 0.1 mililitros de cada dilución del virus en un pozo de un portaobjeto con cámara para cultivo de tejidos con ocho pozos. Agregue a cada pozo 0.2 mililitros de células MNA suspendidas en EMEM-10 (la concentración de células 1×10^5 por 0.2 mililitros).

iii) Mezcle las células y la suspensión del virus agitando suavemente el portaobjetos, entonces incube a 37 grados centígrados en una incubadora humedecida con 0.5 por ciento de bióxido de carbono por 20 horas.

iv) Fije con acetona y tñia el portaobjetos por la técnica de inmunofluorescencia.

Cada pozo del portaobjeto con cámara para cultivo de tejidos con ocho pozos contiene 25-50 campos microscópicos distintos cuando se observa en la ampliación $\times 160$ -200. Una unidad de virus para el RFFIT es determinada como la dilución en la cual el 50 por ciento de los campos microscópicos observados contienen unos o más focos de células infectadas (la dosis de foco-formación, FFD₅₀). La suspensión stock de virus debe contener al menos 1×10^4 FFD₅₀ por 0.1 mililitros (es decir el pozo de células infectadas con la dilución 10^{-4} debe contener al menos un foco de células infectadas en 50 por ciento de los campos microscópicos observados). Una suspensión stock de virus con este título puede después diluirse a $10^{-2.3}$ para obtener un virus de desafío 50 FFD₅₀.

• Suero de referencia

Debe incluirse un suero de referencia estándar nacional o internacional diluido a una potencia de 2.0 Unidades Internacionales por mililitro en cada prueba. El suero de referencia usado en los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, es el primer estándar internacional de inmunoglobulina antirrábica (35), y puede obtenerse del NIBSC. El suero de referencia debe mantenerse en alícuotas congeladas en cantidades suficientes para 1 semana de pruebas. También debe prepararse por el laboratorio e incluirse en cada prueba un suero positivo estándar de control diluido a una potencia de 0.1 Unidades Internacionales por mililitro y un suero negativo estándar.

• Sueros problema

Antes de probarse, las muestras del suero deben calentarse a 56 grados centígrados por 30 minutos para inactivar el complemento. Si el suero está congelado, éste debe recalentarse después de descongelarse. Las diluciones seriadas de los sueros problema pueden ser preparadas en un portaobjetos con cámara para cultivo de tejidos de 8 pozos. El análisis de las diluciones 1 en 5 y 1 en 50 es suficiente para una evaluación rutinaria de eficacia vacunal y pueden hacerse como sigue:

i) Prepare una dilución 1 en 2.5 agregando 0.1 mililitros de suero inactivado y 0.15 mililitros de EMEM-10 a uno de los portaobjetos. Mezcle suavemente oscilando la lámina portaobjetos.

ii) Transfiera 0.05 mililitros de la dilución 1 en 2.5 a un segundo pozo conteniendo 0.45 mililitros de EMEM-10. Deseche todos excepto 0.1 mililitros del pozo que contiene la dilución 1 en 2.5.

iii) Mezcle el segundo pozo y deseche todo excepto 0.1 mililitros.

iv) Agregue 0.1 mililitros de la preparación del virus del desafío (que contiene 32-100 FFD₅₀) a todas las diluciones del suero.

v) Mezcle e incube a 35 grados centígrados en una incubadora humedecida con 0.5 por ciento de bióxido de carbono por 90 minutos.

• Adición de células

i) Durante el periodo de incubación, tripsínice un cultivo de células MNA de 3-5-días.

ii) Resuspenda las células en EMEM-10 a una concentración final de 1×10^5 células por 0.2 mililitros.

iii) Distribuya 0.2 mililitros de la suspensión de células en cada pozo del portaobjetos e incube a 35 grados centígrados en una incubadora humedecida con 0.5 ciento de bióxido de carbono por 20 horas más.

• Fijación con acetona y tinción por inmunofluorescencia

i) Después de 20 horas, saque los portaobjetos de la incubadora y deseche el medio virtiéndolo sobre una solución virucida.

ii) Lave los portaobjetos una vez en PBS y después fíjelas por 10 minutos a temperatura ambiente en acetona fría (menos 20 grados centígrados).

iii) Deje secar los portaobjetos por 10 minutos antes de agregar el suero de conjugado antirrábico con FITC. El conjugado puede ser preparado en EMEM-10 o PBS; no hay necesidad de adsorber el conjugado con papel o células. La dilución del conjugado debe determinarse por titulación. Los portaobjetos deben teñirse durante 20-30 minutos a 37 grados centígrados y después lavar con PBS y agua destilada, respectivamente.

iv) Observe los portaobjetos en un microscopio de fluorescencia.

• Cálculo de los títulos de virus neutralizado por anticuerpos

El virus residual es detectado usando un microscopio estándar de fluorescencia. El título de neutralización a punto final del suero se define como el factor de dilución de la dilución más alta del suero en la cual el 50 por ciento de los campos microscópicos observados contienen una o más células infectadas (es decir una reducción del 97 por ciento del virus inoculado). Este valor puede obtenerse por interpolación matemática. Alternativamente, un 100 por ciento de título neutralizado puede ser determinado registrando la dilución más alta del suero en la cual el 100 por ciento del inóculo del desafío se neutraliza y no hay células infectadas en los campos observados. Por ambos métodos de titulación, el título de anticuerpos en el suero problema (en Unidades Internacionales por mililitro) puede ser obtenido por la comparación con el título de la referencia nacional incluida en cada prueba. Debe observarse que es también válido realizar la prueba RFFIT usando las células BHK-21 en vez de las células del neuroblastoma. Para tal fin se ha publicado un protocolo modificado (37).

c) Neutralización viral en ratones

El principio de esta prueba es la neutralización *in vitro* de una cantidad constante de virus rábico (50 LD₅₀ [dosis letal al 50 por ciento] por 0.03 mililitros de cepa CVS) variando las cantidades del suero a ser titulado durante un paso de incubación de 90 minutos a 37 grados centígrados. La mezcla de virus/suero (0.03 mililitros) es inoculado en el cerebro de ratones de 3 semanas de edad. El título del suero es la dilución final del suero en la mezcla del virus/suero que protege al 50 por ciento de los ratones (la mortalidad es 100 por ciento en ausencia de neutralización). Este título puede expresarse en Unidades Internacionales, comparándolo con la dilución que neutraliza un suero estándar bajo mismas condiciones experimentales.

Para realizar la prueba, descongele una ampolla de virus de CVS y prepare una suspensión que contenga 100 LD₅₀/0.03 mililitros (considere que será diluida 2 veces por la adición del mismo volumen del suero antes de ser inyectado). La cantidad de virus usada realmente durante la prueba (límites permitidos: 30-300 LD₅₀/0.03 mililitros) es comprobado titulado 4 diluciones de la preparación viral, cada una de las cuales se inoculan en 5 ratones. Los sueros de prueba se calientan a 56 grados centígrados por 30 minutos para inactivar cualquier complemento.

Se debe incluir un suero estándar para comprobar las condiciones de titulación. La diferencia máxima permitida entre su capacidad neutralizante esperada y la medida durante la titulación es 10^{0.5}. La dilución más grande no debe neutralizar el virus. El diluyente es el mismo que se usa para la preparación viral.

A cada dilución de suero se agrega un volumen igual de la preparación viral conteniendo 100 LD₅₀/0.03 mililitros. Las mezclas se incuban en un baño de agua a 37 grados centígrados por 90 minutos y después se colocan en hielo para reducir la inactivación del virus debido a la temperatura. La reacción es detenida por la inmersión en hielo. Durante la inoculación, los tubos que no se utilizan inmediatamente se guardan en 4 grados centígrados.

Para cada dilución, se inoculan 5 ratones intracerebralmente con 0.03 mililitros de la mezcla del suero/virus. La mortalidad es registrada durante 21 días después de la inoculación, aunque las muertes que ocurren durante los primeros 4 días son observadas como inespecíficas (debido al choque, a la infección, etc.). El título de suero puede ser calculado en Unidades Internacionales por la comparación con un suero estándar internacional.

d) Enzimoimmunoensayo ELISA

Esta prueba de ELISA indirecta permite la detección cualitativa de los anticuerpos de rabia en muestras individuales de suero canino y de gato después de la vacunación. De acuerdo con las recomendaciones de la OMS (36), 0.5 Unidades Internacionales por mililitro de anticuerpos antirrábicos es la medida mínima de título de anticuerpos considerado para representar un nivel de inmunidad que correlaciona con la capacidad de proteger contra una infección de la rabia. Aunque la ELISA indirecta tiene una sensibilidad más baja que el FAVN o el RFFIT, puede utilizarse como prueba de investigación rápida (aproximadamente 4 horas), y que no requiere el manejo del virus vivo de la rabia, para determinar si los perros y los gatos vacunados han seroconvertido. Debido a la baja sensibilidad de la prueba, los resultados negativos deben confirmarse por FAVN o RFFIT.

La reacción está compuesta por tres pasos:

1. Cada muestra de sueros problema es colocada en un pozo de una placa de microtítulo cubierta primero con los antígenos inactivados del virus de la rabia. Los anticuerpos presentes en la muestra se unen a los antígenos virales en la superficie del plástico.

2. Después del lavado, se agrega el conjugado de la proteína A/peroxidase, éste se une a las inmunoglobulinas (anticuerpos) previamente capturadas, formando un complejo: (antígeno de la rabia AG)-(anticuerpo antirrábico Ab)-(proteína A/peroxidasa).

3. El exceso de conjugado es eliminado por lavado. La enzima unida al complejo es revelada por la adición de un sustrato que se transforma en un producto coloreado. Después de detener la reacción, se miden las densidades ópticas.

• Preparación del antígeno

La Cepa de virus rábico G5, 52 Wistar (derivada de la cepa Pasteur) se obtiene en células NIL2 con pocos pasajes, originadas en cultivos celulares de embrión del hámster. La cosecha del virus es clarificado para eliminar restos celulares por filtración en gel y la suspensión del virus se inactiva con betapropiolactone. Para la reacción en placas se utiliza un stock de antígeno de 4.1 microgramos por mililitro.

• Reactivos

(Available from Synbiotics Europe S.A.S., 2 rue Alexander Fleming, 69367 Lyon Cedex 07, France.)

Microplaca con 6 filas de 16 pozos sensibilizados con antígenos de la rabia. Se deben usar en las 4 semanas después de abrir la bolsa, la cual debe estar cerrada después de cada uso;

Conjugado (CJ): Proteína A/peroxidasa (concentrado x 10). Diluir 10 veces con el diluyente del conjugado (CD) y utilizarlas en el plazo de 24 horas seguidas a la dilución;

Sustrato de peroxidasa tamponado (PS); 3,3', 5,5'-Tetrametilbenzidina;

Suero control negativo (N), Suero Libre de Patógenos Específicos diluidos en Stabilzyme, un estabilizador comercial proporcionado por Surmodics Inc., MN 55344-3523 USA;

Suero control positivo (P), Suero hiperinmune de caninos vacunados diluidos en Stabilzyme, un estabilizador comercial proporcionado por Surmodics Inc., MN 55344-3523 USA;

Diluyente de la muestra (SD), PBS tamponado, pH 7.8, incluyendo 0.28 por ciento de caseína (peso/volumen), (volumen/volumen) Tritón X100 al 0.055 por ciento;

PEG al 0.55 por ciento (peso/volumen) SDS al 0.056 por ciento (peso/volumen) PVP al 1 por ciento (peso/volumen), Tetronic al 0.42 por ciento (peso/volumen) y Suero bovino inactivado por calor al 1 por ciento (volumen/volumen);

Solución de lavado (W), Tris/NaCl tamponado, pH 7.5, incluyendo Tween 20 al 1 por ciento;

Diluyente del conjugado (CD), Tris tamponado, pH 8;

Solución de detención (S), Solución de Ácido Sulfúrico 4 N + tiomersal al 0.02 por ciento (peso/volumen).

Los reactivos diluidos deben ser almacenados a 5 grados centígrados más o menos a 3 grados centígrados. Coloque todos los reactivos a temperatura del laboratorio por lo menos 1 hora antes de usarse.

• Muestras

La reacción se realiza con sueros individuales inactivados por calor (30 minutos a 56 grados centígrados) diluidos a 1 en 100. Es necesario probar las diluciones apropiadas del suero estándar de referencia de la Organización Mundial de Sanidad Animal que contiene 6.7 Unidades Internacionales por mililitro (disponible en el laboratorio de referencia de la Organización Mundial de Sanidad Animal para rabia, Nancy, Francia).

Las muestras de suero deben mantenerse de 5 grados centígrados a más o menos 3 grados centígrados. Para conservación prolongada, las muestras de suero deberán congelarse a menos 20 grados centígrados.

• Pasos preliminares de predilución

Seguir estrictamente el procedimiento indicado a continuación. Utilizar controles negativos y positivos por duplicado en cada prueba y/o para cada placa.

i) Fijar cuidadosamente la identificación y distribución de los controles y las muestras utilizando el protocolo que se señala más abajo.

ii) Prepare los sueros problema. Las diluciones se realizan con el diluyente de muestras (SD) de modo siguiente: Las muestras primero se prediluyen a 1 en 10 en una microplaca en blanco (10 microlitros de muestra en 90 microlitros de SD).

iii) Para la titulación del suero, debe hacerse un conjunto de 6 diluciones del Suero Estándar de la Organización Mundial de Sanidad Animal en un tubo o en una microplaca en blanco con la dilución inicial 1 en 10, luego 1 en 30, 1 en 100, 1 en 300, 1 en 1000 hasta la dilución final 1 en 3000. Estas diluciones del suero Estándar de la Organización Mundial de Sanidad Animal deben incluirse en cada prueba y/o microplaca con una dilución inicial de 1 en 10, luego 1 en 30, 1 en 100, 1 en 300, 1 en 1000 hasta la dilución final 1 en 3000.

Se recomienda el siguiente esquema para preparar las diluciones apropiadas:

Dilución OIE	Preparación
1 en 10	10 microlitros de Suero Estándar Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal + 90 microlitros de diluyente de la muestra
1 en 30	10 microlitros de Suero Estándar Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal + 290 microlitros de diluyente de la muestra
1 en 100	10 microlitros de la dilución 1/10 + 90 microlitros de diluyente de la muestra
1 en 300	10 microlitros de la dilución 1/30 + 90 microlitros de diluyente de la muestra
1 en 1000	10 microlitros de la dilución 1/100 + 90 microlitros de diluyente de la muestra
1 en 3000	10 microlitros de la dilución 1/300 + 90 microlitros de diluyente de la muestra

Este rango de diluciones del Suero Estándar de la Organización Mundial de Sanidad Animal debe estar presente en todas las placas.

• Procedimiento de la prueba

i) Distribución del control: Deposite 90 microlitros de diluyente de muestra y añada 10 microlitros del control negativo en los pozos A1 y A2, y en los pozos B1 y B2. Añada 10 microlitros del control positivo.

ii) Distribución de muestras y diluciones del suero estándar de la Organización Mundial de Sanidad Animal: Deposite 90 microlitros de diluyente muestra, añada 10 microlitros de la predilución de la muestra 1 en 10 o de cada una de las diluciones de 1 en 10 a 1 en 3000 en todos los pozos y mezcle cuidadosamente.

Las diluciones de la muestra y del suero estándar de la Organización Mundial de Sanidad Animal deben probarse por duplicado. Se recomienda la siguiente distribución (reporte final de las diluciones probadas):

Cuantificación de anticuerpos (dilución final)

	1	2	3	4
A	N 1 en 10	N 1 en 10	S1 1 en 100	S1 1 en 100
B	P 1 en 10	P 1 en 10	S2 1 en 100	S2 1 en 100
C	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 100	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 100	S3 1 en 100	S3 1 en 100
D	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 300	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 300	S4 1 en 100	S4 1 en 100
E	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 1000	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 1000	S5 1 en 100	S5 1 en 100
F	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 3000	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 3000	S6 1 en 100	S6 1 en 100
G	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 10000	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 10000	S7 1 en 100	S7 1 en 100
H	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 30000	Organización Mundial de Sanidad Animal 1 en 30000	S8 1 en 100	S8 1 en 100

Deben colocarse siempre las filas marcadas sobre el soporte de modo que se pueda utilizar tanto el lavador como el lector. Los pozos se cubren con cinta adhesiva cortada a la longitud necesaria en función del número de filas utilizadas. Mezclar por agitación manual suave o mediante un agitador de placas.

iii) Incubar las placas de microtitulación durante 1 hora más o menos 5 minutos a 37 grados centígrados y a más o menos 3 grados centígrados.

iv) Dilución del reactivo:

Lavado Tampón: Diluir la solución de lavado concentrada (W) a 1 en 10 con agua destilada o desmineralizada.

Conjugado: Diluir el concentrado (CJ) a 1 en 10 con el diluyente del conjugado (CD); se necesitan 2 mililitros para una fila, es decir 20 microlitros de CJ en 1.88 mililitros de CD.

v) Con cuidado remueva la cinta adhesiva y lave 4 veces.

vi) Añada 100 microlitros de conjugado diluido a todos los pozos y cúbralos con una tira nueva de cinta adhesiva.

vii) Incube el conjugado por 1 hora más o menos 5 minutos a 37 grados centígrados, más o menos a 3 grados centígrados.

viii) Con cuidado remueva la cinta adhesiva y lave 4 veces.

ix) Añada 100 microlitros de sustrato de peroxidasa tamponado a cada pozo (PS). No cubra con cinta adhesiva en esta fase. Mezcle suavemente la placa por agitación manual o mediante un agitador de placas para asegurar una correcta homogeneización.

x) Incube por 30 más o menos 5 minutos a temperatura del laboratorio (20 grados centígrados, más o menos 5 grados centígrados), y protegida de la luz.

xi) Añada a cada pozo 50 microlitros de solución de parada (S). Mezcle suavemente la placa por agitación manual o mediante un agitador de placas. Asegúrese que no haya burbujas de los pozos. Seque cuidadosamente el fondo de los pozos.

xii) Mida la densidad óptica (OD) bicromáticamente a 450 y 630 nanómetros o monocromáticamente a 450 nanómetros (en el espectro amarillo).

● Cuantificación de anticuerpos: Expresión e Interpretación de resultados

Cálculo del título usando la curva de regresión.

i) Calcular el valor medio de la OD para cada muestra problema y cada dilución del suero de la OIE.

ii) Calcular el valor del logaritmo natural ($\ln$) de cada Densidad Óptica (OD) media y el valor $\ln$ de la concentración de anticuerpos rábicos para cada dilución de la Organización Mundial de Sanidad Animal (a partir de 6.7 a 0.0223 Unidades Internacionales/mililitros, sin considerar el factor de dilución 1 en 100 de la prueba).

iii) Trace el $\ln$ de la Densidad Óptica (OD) (en coordenadas eje Y) en función del $\ln$ (concentración de anticuerpos antirrábicos) (en abscisas eje X) para obtener la curva de referencia para el suero estándar de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

iv) Utilizando todos los resultados individuales obtenidos de las diluciones estándar del suero de la Organización Mundial de Sanidad Animal, realice una regresión lineal entre las concentraciones $\ln$ de la concentración de anticuerpos antirrábicos (expresadas en unidades ELISA/mililitros) y el $\ln$ de la Densidad Óptica (OD), para establecer el correspondiente modelo matemático:

$$\ln \text{ de la concentración de anticuerpos antirrábicos} = a + b \times \ln \text{ OD}$$

v) Para cada muestra probada, calcule el valor promedio de la Densidad Óptica (OD) y después la concentración de anticuerpos antirrábicos de la muestra expresada como "unidades equivalentes por mililitros" (UE/mililitros), a partir del modelo establecido:

$$\text{Concentración de anticuerpos antirrábicos de la muestra (UE/mililitros)} = e^{(a + b \times \ln \text{ OD})}$$

● Validación de la prueba

Los resultados de cada prueba corrida (o para cada placa) son válidos:

- Si la densidad óptica obtenida con el control positivo Densidad Óptica Positiva (OD P) es mayor que o igual a 0.300;

- Si la densidad óptica obtenida con el control negativo Densidad Óptica Negativa (OD N) es menor que $0.50 \times \text{OD P}$; y

- El coeficiente de correlación entre $\ln$ ODs e $\ln$ la concentración de anticuerpos antirrábicos para el suero estándar de la Organización Mundial de Sanidad Animal Standard Serum es mayor que 0.95.

Ejemplos

Control positivo:

$$\text{OD pozo B}_1 = 0.610 \quad \text{OD pozo B}_2 = 0.690 \quad \rightarrow \quad \text{OD P} = 0.650$$

Control negativo:

$$\text{OD pozo A}_1 = 0.190 \quad \text{OD pozo A}_2 = 0.210 \quad \rightarrow \quad \text{OD N} = 0.200$$

Muestra 1:

$$\text{OD pozo 1} = 1.790 \quad \text{OD pozo 2} = 1.750 \quad \rightarrow \quad \text{OD} = 1.770$$

Muestra 2:

$$\text{OD pozo 1} = 0.350 \quad \text{OD pozo 2} = 0.390 \quad \rightarrow \quad \text{OD} = 0.370$$

Validación de la prueba.

OD P igual a 0.650 o mayor que 0.300 y OD N = 0.200 < $0.50 \times 0.650 = 0.325$, de esta forma la prueba es válida.

• Resultados e interpretación (Titulación cuantitativa de anticuerpos)

Si el título calculado es mayor o igual a 0.6, se considera que el animal presenta seroconversión después de la vacunación.

Si el título calculado es menor a 0.6, se considera que el animal no presenta un nivel suficiente de anticuerpos. Como la prueba de ELISA es una prueba de ensayo, una prueba confirmatoria por FAVN o RFFIT deberá realizarse en las muestras de suero que muestren un título menor a 0.6.

C. Requerimiento para las vacunas y los materiales de diagnóstico

Las vacunas antirrábicas preparadas de la cepa original 1885 de Pasteur y sus cepas derivadas (virus Pasteur, virus de desafío estándar (Challenge), Ptman-Moore, entre otras) y de las cepas aisladas recientemente (Flury, Street Alabama Duffering [SAD], Vnukovo y Kelev), protegen contra todas las cepas del genotipo 1 aisladas hasta la fecha. Las vacunas convencionales contra el virus de la rabia pueden no suministrar una adecuada protección cruzada contra otros lyssavirus; no existe protección contra el virus Mogola (31). Los principios que rigen la preparación de vacunas inactivadas contra la rabia son idénticos para las que se usan en humanos o en animales, aunque en las vacunas para uso en animales se puede añadir un adyuvante.

En los animales, las vacunas vivas también son eficaces por vía oral y se pueden distribuir en cebos para inmunizar animales salvajes (o domésticos). También resultan eficaces las vacunas vivas recombinantes (por ejemplo, glicoproteína recombinante del virus de la rabia expresada en poxvirus) (25).

Las normas para la producción de vacunas veterinarias deben ajustarse a las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal y pueden suplementarse con requisitos nacionales y regionales.

Se aplican diferentes estándares a las vacunas veterinarias con virus vivos modificados por pases en animales, huevos o cultivos celulares, para reducir su virulencia en el animal, que a las vacunas preparadas con virus inactivados. Ambos tipos de vacunas tienen sus ventajas e inconvenientes (5), pero los dos tipos pueden utilizarse para inmunizar animales por periodos de entre 1 y 3 años. En algunos países no se aceptan las vacunas con virus atenuados. No son adecuados para proteger animales no vacunados previamente que se hayan expuesto a la infección (13). La eficacia de un tratamiento con vacuna sola después de la exposición solamente se ha demostrado en humanos, pero incluso en estos casos se recomienda administrar adicionalmente inmunoglobulina antirrábica.

Toda manipulación del virus durante la producción y ensayo de las vacunas, debe adaptarse a las estrictas precauciones de seguridad especificadas por la Organización Mundial de la Salud (36, 37), la Organización Mundial de Sanidad Animal y las directrices y normas nacionales.

1. Control de los inóculos**a) Característica del inóculo**

Cualquier cepa perteneciente a la cepa del serotipo 1 que demuestre proteger contra los virus naturales de la rabia (que se encuentren actualmente en el país donde se va a usar la vacuna). La cepa de virus utilizada debe tener propiedades biológicas (patogenicidad) y antigénicas (caracterizadas por anticuerpos monoclonales) conocidas. Si es empleada como vacuna viva, el inóculo primario de virus no debe causar rabia clínica. Deben probarse al menos en 2 animales (preferentemente 5 o 6 por grupo) de cada una de las especies a las que va dirigida la vacuna y si fuera posible de cualquier especie que pueda estar en contacto con la vacuna o con animales vacunados. Esto se realiza inoculando en un nervio importante o en sus inmediaciones una dosis 10 veces superior al título vírico contenido en una dosis del producto final propuesto. Los animales deben observarse por lo menos durante 90 días para cualquier efecto que se pueda atribuir al inóculo primario.

b) Método de cultivo

Debe prepararse y mantenerse a menos 70 grados centígrados, o a temperatura inferior, un stock de células primarias del virus de inóculo, cuyos subcultivos se utilizarán para la producción de vacuna. La multiplicación del virus se comprueba por titulación durante el crecimiento del virus de inóculo.

c) Validación como vacuna

Antes que una vacuna sea autorizada, deben establecerse evidencias de su eficacia mediante inoculaciones de desafío en los animales vacunados y en animales control de cada especie determinada. La prueba de desafío debe realizarse después de la vacunación, al final del periodo en que el fabricante manifiesta que se mantiene la inmunidad. La cinética de producción de anticuerpos debe determinarse también para establecer la correlación entre el título de anticuerpos y la resistencia al desafío.

La eficacia de la vacuna producida se determina por estudios con cada especie a la que va dirigida, vacunada como se recomendó. La protección al final del periodo de inmunidad es monitoreada por la medición de anticuerpos neutralizantes específicos y por el desafío con virus de la rabia. Las condiciones experimentales de este desafío deben reflejar las condiciones naturales de la infección, aunque desde un

punto de vista práctico, puede resultar más fácil obtener un 100 por ciento de mortalidad en los animales control con una cepa de virus de rabia conocida que con una aislada localmente. En los animales vacunados con vacunas inactivadas, el porcentaje de seroconversión y el nivel medio de anticuerpos permiten un buen pronóstico de sobrevivencia al desafío.

Debe establecerse la correlación entre potencia, la especie en cuestión y el valor antigénico determinado en ratones (ver Sección 4. c) más adelante).

Para efectos de autorizar una vacuna, se deben realizar pruebas de seguridad en la especie a la que va dirigida. En el caso de las vacunas con virus vivos (incluyendo las vacunas recombinantes) que se utilizan en campañas de vacunación oral, las pruebas de seguridad también deben ser realizadas en aquellas otras especies que viven en las áreas de vacunación y que podrían estar expuestas a la vacuna (5).

La estabilidad de la vacuna se determina probando lotes después de un almacenamiento prolongado, usualmente de 1 a 2 años. En ocasiones se utiliza un procedimiento de envejecimiento acelerado manteniendo la vacuna a 37 grados centígrados durante 1 semana. El tiempo de validez o vencimiento manifestado por el fabricante se comprueba por la autoridad nacional. En general es de 12 a 18 meses para las vacunas líquidas y posiblemente de 24 meses para las liofilizadas.

2. Método de producción

Cualquiera que sea el método adoptado, se debe prestar una especial atención a la calidad del sustrato. Tanto los animales como los huevos deben ser de origen Libre de Patógenos Específicos y los cultivos celulares, tales como la línea celular BHK, deben cumplir con los estándares internacionales de esterilidad e inocuidad.

a) En animales

El virus es inoculado intracerebralmente y cuando el animal muere en las fases terminales de la rabia se retira el tejido nervioso. El virus se inactiva por métodos físicos, como irradiación con luz ultravioleta o químicos como la adición de fenol o betapropiolactona. Las vacunas deben prepararse en animales jóvenes (ratones, corderos, entre otros) para obtener gran rendimiento vírico y reducir el contenido de mielina en la vacuna y otros efectos adversos asociados. En algunos casos el virus no se inactiva por completo, como por ejemplo en las vacunas de tipo Fermi tratadas con fenol, pero tales vacunas no se recomiendan más.

b) En huevos

Se inocula una cepa de virus adaptada a huevos, en huevos embrionados de pollo SPF, los cuales se incubarán a 38 grados centígrados por 5 o 6 días. El virus se recoge en forma de tejidos embrionados infecciosos y normalmente se liofiliza y se usa como una vacuna viva. Ejemplos de estas vacunas son las que contiene el Flury de bajo pasaje en huevo (Low Egg Passage, LEP) o la cepa variante y la más deseable la de alto pasaje en huevo (High Egg Passage, HEP), la cual es más segura para especies animales como el gato.

c) En cultivos celulares

Los cultivos celulares son infectados con cepas de virus de la rabia adaptadas al cultivo celular y se incuban a 35 o 36 grados centígrados. Estos pueden ser usados como vacunas de virus vivo (como las vacunas Flury y SAD) o como vacunas inactivadas después de la adición de fenol (vacuna Semple) o cualquier otro compuesto, como la betapropiolactona.

Los cultivos celulares pueden utilizarse para obtener virus vectores (por ejemplo poxvirus) que lleven el gen que codifica la expresión de la glicoproteína del virus de la rabia (25).

Durante la producción se controla la multiplicación de los virus en uno de los sustratos antes mencionados y se recoge el virus al tiempo más apropiado, usualmente de 4 a 6 días después de la inoculación en los animales, los huevos o cultivos celulares. El virus obtenido se suspende en una solución tamponada a una dilución que provoque una antigenicidad óptima. Si se requiere, la suspensión se inactiva o liofiliza. Se recomienda un adyuvante para vacunas con virus inactivados, así como para otros antígenos de la vacuna que puedan incorporarse a vacunas polivalentes.

3. Control del proceso

Este consiste en el seguimiento del crecimiento viral para obtener un título óptimo y asegurar la ausencia de contaminación microbiana indeseable.

En las vacunas con virus vivo, debe establecerse la cinética del crecimiento viral para asegurar un título final de virus que se correlacione con la protección deseable de las especies concretas.

En vacunas con virus inactivados, deben evaluarse las propiedades inmunogénicas del producto final por técnicas *in vitro* (por ejemplo ELISA, inmunodifusión en agar de gel, pruebas de unión-anticuerpo o tinción de células infectadas). Estas estimaciones indicarán el mejor tiempo para recoger los virus de los cultivos celulares.

4. Control de lotes

a) Esterilidad

Las pruebas de esterilidad y ausencia de contaminación de materiales biológicos, son las especificadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

b) Inocuidad

Las pruebas de inocuidad de los lotes de vacunas con virus inactivados se llevan a cabo mediante inoculación en cultivos celulares o intracerebralmente en ratones para detectar virus viables. Para vacunas antirrábicas vivas, debe realizarse una prueba de seguridad adecuada para cada lote de vacuna en la especie hospedadora concreta. Por lo menos 3 y preferentemente 5 o 6 animales de cada especie hospedadora en cuestión deben recibir una dosis equivalente a 10 veces la dosis de campo recomendada por la ruta normal de administración. Los animales deben ser observados durante 90 días para detectar reacciones atribuibles a la vacuna.

c) Potencia

La cantidad de virus presente en vacunas vivas atenuadas y en las recombinantes se determina por titulación. Una vez establecida una correlación entre la actividad de la vacuna en la especie a la que va dirigida y los títulos virales, las titulaciones representan unos indicadores fiables de la eficacia de la vacuna. Esto se realiza usando cultivos celulares o por inoculación intracerebral de ratones lactantes (en ratones sólo es posible con unos cuantos virus atenuados). Las vacunas recombinantes deben controlarse para la expresión de la proteína de la rabia hasta asegurar que la estabilidad de la expresión se mantiene en el proceso de producción. El título del vector puede usarse entonces como un indicador fiable de la eficacia de la vacuna.

Para las vacunas con virus inactivados, la correlación entre la potencia en la especie a la que van dirigidas y el valor antigénico estimado en ratones representa un indicador fiable de la actividad de la vacuna. En los Estados Unidos la potencia de la vacuna se establece por la prueba de NIH (National Institutes of Health). En otras partes tiene gran aceptación la prueba de la Farmacopea Europea.

De acuerdo a la Farmacopea Europea (20) se inoculan grupos de al menos 10 ratones de 3 a 4 semanas de edad, con dosis decrecientes únicas de vacuna o con dosis separadas por 1 semana, según la prueba del NIH (37). Se compara un número suficiente de diluciones para determinar la dilución a la que el 50 por ciento de los ratones se protegen contra una inoculación intracerebral de desafío 14 días después (20, 37).

Para la calibración de estándares nacionales existe una vacuna internacional estándar de la Organización Mundial de la Salud, de modo que los resultados de la prueba de antigenicidad se pueden expresar en Unidades Internacionales (UI). La prueba no es válida a menos que:

i) Tanto para la vacuna examinada y la preparación estándar, la PD_{50} (dosis de protección al 50 por ciento) se encuentre entre la mayor y la menor dosis dada a los ratones.

ii) La titulación de la suspensión del virus de desafío muestre que 0.03 mililitros de la suspensión contenía 10 Dosis Letales₅₀. La dosis de desafío debe estar entre 12 a 50 Dosis Letales₅₀ para una prueba válida.

iii) El intervalo de confianza ($p=0.95$) para la prueba no debe ser menor de 25 por ciento ni superior al 400 por ciento de la potencia estimada: el análisis estadístico debe mostrar una notable pendiente sin desviaciones importantes de la linealidad o paralelismo de las líneas dosis-respuesta.

La vacuna supera la prueba si la potencia estimada es superior a 1 Unidad Internacional por dosis o la potencia demostrada en la prueba de duración de la inmunidad para autorizar el producto es la dosis prescrita más pequeña.

También se puede utilizar una prueba simplificada a efectos de anticipar qué vacunas es probable que tengan un valor antigénico mayor o igual a 1 Unidad Internacional por dosis (4). Esta prueba se emplea como prueba de investigación aproximada para reducir el número de ratones utilizados en las pruebas de control de la potencia de la vacuna.

d) Duración de la inmunidad

La duración de la inmunidad debe ser establecida por el producto autorizado, en la especie a la que va dirigida, con un protocolo de vacunación definido. Después de esto, no se prueba cada lote (ver Sección 4. c) anterior).

e) Estabilidad

Debe comprobarse por pruebas adecuadas el vencimiento (la caducidad) que se establece. Estos experimentos incluyen pruebas biológicas y de estabilidad físico-química y deben realizarse sobre un número suficiente de lotes de vacuna mantenidos en las condiciones recomendadas.

La termoestabilidad de las vacunas con virus vivos en forma líquida suele ser baja. En las vacunas liofilizadas con virus inactivados la estabilidad suele garantizarse por 2 años a 4 grados centígrados.

f) Conservadores

Las vacunas con virus inactivados pueden tener conservantes (formalina, mertiolato). La naturaleza y cantidad de dichos conservadores debe cumplir las normas de control nacionales.

5. Pruebas sobre el producto final**a) Inocuidad**

Ver Sección C. 4 b).

b) Potencia

Ver Sección C. 4 c).

Referencias

1. Aubert M.F.A. (1982). Sensibilité et fidélité du diagnostic de rage au laboratoire. *Comp. Immunol. Microbiol. Infect. Dis.*, 5, 369-376.
2. Aubert M.F.A. (1982). Une méthode simple de calcul des titres des suspensions virales, vaccinales ou séroneutralisantes: la méthode graphique. (A simple method for calculating titres of virus, vaccine or serum-neutralising suspensions: the graphic method.) *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, 1, 828-833.
3. Aubert M.F.A. (1992). Practical significance of rabies antibodies in cats and dogs. *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, 11, 735-760.
4. Aubert M.F.A. & Blancou J. (1982). Test simplifié de contrôle d'activité des vaccins antirabiques à virus inactivés. *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, 1, 811-822.
5. Baer G.M. (1991). *The Natural History of Rabies*, Second Edition. CRC Press, Boca Raton, Florida, USA, 620 pp.
6. Barnard B.J.H. & Voges S.F. (1982). A simple technique for the diagnosis of rabies in formalin-preserved brain. *Onderstepoort J. Vet. Res.*, 49, 193-194.
7. Barrat J. (1992). Experimental diagnosis of rabies. Adaptations to field and tropical conditions. *Proceedings of the International Conference on Epidemiology, Control and Prevention of Rabies in Eastern and Southern Africa*. Lusaka, Zambia, 2-5 June 1992, 72-83.
8. Barrat J. (1993). ELISA systems for rabies antigen detection. *Proceedings of the Southern and Eastern African Rabies Group International Symposium*. Pietermaritzburg, South Africa, 29-30 April 1993, 152-155.
9. Barrat J. & Aubert M.F.A. (1995). Diagnostic de la rage animale en France de 1991 à 1993, bilan de CNEVA laboratoire d'études sur la rage et la pathologie des animaux sauvages en France. *Revue Méd. Vét.*, 146, 561-566.
10. Barrat J., Barrat M.J., Picard M. & Aubert M.F.A. (1986). Diagnostic de la rage sur culture cellulaire, comparaison des résultats de l'inoculation au neuroblastome murin et de l'inoculation à la souris. *Comp. Immunol. Microbiol. Infect. Dis.*, 11, 207-214.
11. Barrat J. & Blancou J. (1988). Technique simplifiée de prélèvement, de conditionnement et d'expédition de matière cérébrale pour le diagnostic de rage. *Doc. OMS/Rab. Res.*/88.27.
12. Bingham J. & van der Merwe M. (2002). Distribution of rabies antigen in infected brain material: determining the reliability of different regions of the brain for the rabies fluorescent antibody test. *J. Virol. Methods*, 101, 85-94.
13. Blancou J., Soria Baltazar R., Molli I. & Stoltz J.F. (1991). Effective postexposure treatment of rabies-infected sheep with rabies immune globulin and vaccine. *Vaccine*, 9, 432-437.
14. Bourhy H., Kissi B. & Tordo N. (1993). Molecular diversity of the lyssavirus genus. *Virology*, 194, 70-81.
15. Bourhy H., Rollin P.E., Vincent J. & Sureau P. (1989). Comparative field evaluation of the fluorescent antibody test, virus isolation from tissue culture, and enzymes immunodiagnosis for rapid laboratory diagnosis of rabies. *J. Clin. Microbiol.*, 27, 519-523.
16. Bourhy H. & Sureau P. (1991). *Méthodes de laboratoire pour le diagnostic de la rage; Métodos de laboratorio para el diagnóstico de la rabia; Laboratory methods for rabies diagnosis*. Commission des Laboratoires de référence et d'Expertise de l'Institut Pasteur, Paris, France, 197 pp.

17. Briggs D.J., Smith J.S., Mueller F.L., Schwenke J., Davis R.D., Gordon C.R., Schweitzer K., Orciari L.A., Yager P.A. & Rupprecht C.E. (1998). A comparison of two serological methods for detecting the immune response after rabies vaccination in dogs and cats being exported to rabies-free areas. *Biologicals*, 26, 347-355.
 18. Cliquet F., Aubert M. & Sagne L. (1998). Development of a fluorescent antibody virus neutralisation test (FAVN test) for the quantitation of rabies-neutralising antibody. *J. Immunol. Methods*, 212, 79-87.
 19. Cliquet F., Sagne L., Schereffer J.L. & Aubert M.F.A. (2000). ELISA tests for rabies antibody titration in orally vaccinated foxes sampled in the fields. *Vaccine*, 18, 3272-3279.
 20. Council of Europe (1997). *Vaccinum rabiei inactivatum ad usum veterinarium*. Inactivated Rabies Vaccine for Veterinary Use. European Pharmacopoeia, Third Edition. Monograph 0451. Editions of the Council of Europe, Strasbourg, France, 1776-1777.
 21. Fekadu M., Shaddock J.H., Sanderlin D.W. & Smith J.S. (1988). Efficacy of rabies vaccines against Duvenhage virus isolated from European house bats (*Eptesicus serotinus*), classic rabies virus and rabies-related viruses. *Vaccine*, 6, 533-539.
 22. Genovese M.A. & Andral L. (1978). Comparaison de deux techniques utilisées pour le diagnostic de la rage: l'immunofluorescence et l'immunoperoxydase. *Rec. Med. Vet.*, 154 (7-8), 667-671.
 23. Goldwasser R.A. & Kissling R.E. (1958). Fluorescent antibody staining of street and fixed rabies virus antigens. *Proc. Soc. Exp. Biol. Med.*, 98, 219-223.
 24. Hooper P.T., Lunt R.A., Gould A.R., Samaratunga H., Hyatt A.D., Gleeson L.J., Rodwell B.J., Rupprecht C.E., Smith J.S. & Murray P.K. (1997). A new lyssavirus (the first endemic rabies-related virus recognised in Australia). *Bull. Inst. Pasteur*, 95, 209-218.
 25. Kieny M.P., Lathe R., Drillien R., Spehner D., Skory S., Schmitt D., Wiktor T., Koprowski H. & Lecocq J.P. (1984). Expression of rabies virus glycoprotein from a recombinant vaccinia virus. *Nature*, 312, 163-166.
 26. Montano Hirose J.A., Bourhy H. & Sureau P. (1991). Retro-orbital route for brain specimen collection for rabies diagnosis. *Vet. Rec.*, 129, 291-292.
 27. Perrin P., Lafon M., Versmisse P. & Sureau P. (1985). Application d'une méthode immunoenzymatique au titrage des anticorps antirabiques neutralisants en cultures cellulaires. *J. Biol. Stand.*, 13, 35-42.
 28. Perrin P., Rollin P.E. & Sureau P. (1986). A rapid rabies enzyme immuno-diagnosis (RREID) useful and simple technique for the routine diagnosis of rabies. *J. Biol. Stand.*, 14, 217-222.
 29. Rudd R.J. & Trimachi C.V. (1987). Comparison of sensitivity of BHK-21 and murine neuroblastoma cells in the isolation of a street strain rabies virus. *J. Clin. Microbiol.*, 25, 145-168.
 30. Smith J.S., Yager P.A. & Baer G.C. (1973). A rapid reproducible test for determining rabies neutralizing antibody. *Bull. OMS*, 48, 535-541.
 31. Von Teichman B.F., De Koker W.C., Bosch S.J., Bishop G.C., Meridith C.D. & Bingham J. (1998). Mokola virus infection: description of recent south African cases and a review of the virus epidemiology. *J. S. Afr. Vet. Assoc.*, 69, 169-171.
 32. Umoh J.U. & Blenden D.C. (1981). Immunofluorescent staining of rabies virus antigen in formalin fixed tissue after treatment with trypsin. *Bull. OMS*, 59, 737-744.
 33. Warner C.K., Whitfield S.G., Fekadu M. & Ho H. (1997). Procedures for reproducible detection of rabies virus antigen mRNA and genome in situ in formalin-fixed tissues. *J. Virol. Methods*, 67, 5-12.
 34. Wiktor T.J., Doherty P.C. & Koprowski H. (1977). In vitro evidence of cell-mediated immunity after exposure of mice to both live and inactivated rabies virus. *Proc. Natl Acad. Sci. USA*, 74, 334-338.
 35. World Health Organization Expert Committee on Biological Standards. Thirty-Fifth Report (1985). World Health Organization Technical Report Series No. 725. OMS, Geneva, Switzerland.
 36. World Health Organization Expert Committee on Rabies. Eighth Report (1992). World Health Organization Technical Report Series No. 824, 84 pp.
 37. World Health Organization (1996). *Laboratory Techniques in Rabies*, Fourth Edition, Meslin F.-X., Kaplan M.M. & Koprowski H., eds. OMS, Geneva, Switzerland.
 38. Zalan E., Wilson C. & Pukitis (1979). A microtest for quantitation of rabies virus. *J. Biol. Stand.*, 7, 213-220.
-

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Didactimex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3296/2011.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC DS-0318/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DIDACTIMEX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número 00641/30.15/2697/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0318/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Distribuidora Didactimex, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años dos meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que el infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D.F., a 3 de mayo de 2011.- El C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria y acuerdo dictados por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1698/2009, promovido por la empresa Laboratorios Silanes, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0128/2006 y acumulado 268/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR- D.F.-NC-DS-0128/2006 y Acumulado 268/2006.- Oficio 00641/30.15/3512/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA EJECUTORIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y ACUERDO DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2011, DICTADOS POR EL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO No. 1698/2009, PROMOVIDO POR LA EMPRESA LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION EMITIDA EN EL EXPEDIENTE PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0128/2006 Y ACUMULADO 268/2006.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con ejecutoria de 24 de noviembre de 2010, dictado por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo No. 1698/2009, notificada a esta autoridad, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Se SOBRESEE en el juicio respecto de las autoridades y por el acto que han quedado precisados en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a LABORATORIOS SILANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los artículos 59 y 60, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni contra la resolución número 00641/30.15/6020/2009, de fecha veinte de noviembre del dos mil nueve, dictada en el procedimiento administrativo número PISI-A-SR D.F.-NC-DS-0128/2006 y 268/2006, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ni contra los actos de ejecución que reclamó del Director del Diario Oficial de la Federación y del Tesorero de la Federación, por los motivos expuestos en los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia.

Notifíquese; personalmente por conducto del juzgado del conocimiento, dese de alta en el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y anótese en el libro de registro; ..”

Asimismo, por Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2011, dictado por el referido Juzgado, notificado a esta autoridad el 29 de marzo del 2011, se precisó lo siguiente.

“Vista la certificación que antecede y toda vez que ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que a la fecha se haya interpuesto recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en autos, en consecuencia, con fundamento en los artículos 355 y 356, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de conformidad con el artículo 2 de la ley antes citada, se declara QUE HA CAUSADO ESTADO Dicha Sentencia que SOBRESEE Y NIEGA EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION..”

Es necesario señalar que la sanción consistente en inhabilitación por el término de tres meses, comenzó a correr a partir del 2 de diciembre de 2009, esto es un día después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual se interrumpió el día 23 de diciembre de 2009, esto es al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación la suspensión provisional que le fue otorgada, por lo que en dicho lapso transcurrieron 20 días de la sanción que nos ocupa, restando 2 meses 10 días para que se cumpla el plazo de inhabilitación que le fue impuesto, mismos que se computarán a partir del día siguiente en que ésta sea publicada la presente circular en el Diario Oficial de la Federación y en cuanto a la multa por la cantidad de \$70,122.00, ésta quedó firme.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D.F., a 3 de mayo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnologías de Información América, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/001822/2011.- Expediente RS/0003/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TECNOLOGIAS DE INFORMACION AMERICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 80, fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/001824/2011, de dos de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente RS/0003/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Tecnologías de Información América, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cinco meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México D.F., a 2 de mayo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Ricardo Pavel Meza**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora C. Mónica García Piña.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3451/2011.- Expediente PISI-A-NC-DS-006/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PROVEEDORA LA C. MONICA GARCIA PIÑA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social 2, 8 y 9 primer párrafo del 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/3291/2011 de fecha 25 de abril de 2011, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-006/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la proveedora la C. Mónica García Piña esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años seis meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que el infractor realice el pago de la multa que le fue impuesta, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de mayo de 2011.- El C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/081/2010.

CIRCULAR No. 005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TRANSPORTES BLINDADOS TAMEME, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución número SAN 010, que se dictó en el expediente número SAN/081/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de cinco años contado a partir del día siguiente al en que se publique en términos de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 12 de mayo de 2011.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO SE/I-11/03.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprobó el Estándar de Competencia que se indica.

H. COMITE TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Primera Sesión Extraordinaria de 2011, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el seis de mayo de 2011, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SE/I-11/03.01,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 22, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, 8o., fracción III, y 18, fracción VI, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 2 Nuevos Estándares de Competencia (EC), mismos que fueron revisados y opinados favorablemente por el área jurídica del CONOCER, los que se describen a continuación y cuyo contenido es responsabilidad de la entidad, quedando éstos sujetos a la revisión y opinión favorable de la Dirección de Normatividad y Consulta de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública para la publicación de los mismos en el Diario Oficial de la Federación:

1.- Elaboración de proyectos de aprendizaje integrando el uso de las tecnologías de la información y comunicación

2.- Promoción de la lectura

Asimismo, se instruye al Director General de la Entidad para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código:	Título:
EC0120	Promoción de la lectura

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desarrollan y aplican estrategias para la promoción de la lectura en diferentes contextos.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia:

En el EC se establecen las actividades y conocimientos básicos que la persona deberá demostrar en una sesión donde se promueva la lectura. Entre las actividades están la preparación del material de apoyo y del espacio a utilizar, la coordinación de la sesión, la lectura en voz alta y la orientación a los lectores.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Habilidades Digitales en Procesos de Aprendizaje

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

06/05/2011

Fecha de publicación en el D.O.F:**Periodo de revisión/actualización del EC:**

2 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional:**

No hay referente en el CNO

Ocupaciones asociadas:

No hay referente en el CNO

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Promotor de lectura

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

51 Información en medios masivos

54 Servicios profesionales, científicos y técnicos

71 Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos

Subsector:

519 Otros servicios de información

541 Servicios profesionales, científicos y técnicos

711 Servicios artísticos, culturales y deportivos, y otros servicios relacionados

Rama:

5191 Otros servicios de información

5419 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos

7115 Artistas, escritores y técnicos independientes

Subrama:

51912 Bibliotecas y archivos

51913 Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red

54199 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos

71151 Artistas, escritores y técnicos independientes

Clase:

519121 Bibliotecas y archivos del sector privadoMEX.

519122 Bibliotecas y archivos del sector públicoMEX.

519130 Edición y difusión de contenido exclusivo a través de web y servicios de búsqueda en la redCAN., EE.UU.

541990 Otros servicios profesionales, científicos y técnicosCAN., EE.UU.

711510 Artistas, escritores y técnicos independientesEE.UU.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC:

- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)
- Coordinación Sectorial de Educación Primaria
- Dirección de Educación Especial
- Dirección General de Materiales Educativos (DGME) / Subsecretaría de Educación Básica (SEB) / Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Promoción de la lectura

Elemento 1 de 2

Planear la estrategia de promoción de la lectura

Elemento 2 de 2

Desarrollar la estrategia de promoción de la lectura

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**Referencia: Código: Título:**

1 de 2 EC0466 Planear la estrategia de promoción de la lectura

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Prepara los espacios para la promoción de la lectura:
 - Verificando que los materiales seleccionados para la lectura se encuentren disponibles y en condiciones de uso, y
 - Acondicionando el espacio de acuerdo con las actividades planeadas.

PRODUCTOS

1. El plan de trabajo de promoción de la lectura elaborado para la sesión:
 - Indica el nombre de la organización/persona que promueve la lectura,
 - Especifica el tipo de población a la que está dirigido,
 - Contiene un objetivo/propósito referente a la lectura,
 - Contiene las actividades a desarrollar de acuerdo con el objetivo/propósito y con el tipo de población,
 - Especifica los recursos para cada actividad a realizar,
 - Contiene las técnicas didácticas de acuerdo con el tipo del material de lectura,
 - Contiene el tiempo para cada actividad a realizar y es congruente con la misma, y
 - Especifica la forma de evaluar la sesión de lectura de acuerdo con el objetivo/propósito.
2. El material de lectura seleccionado:
 - Corresponde con el tipo de población con la que se va a trabajar,
 - Corresponde con las actividades a realizar y tiempo planeado, y
 - Está en condiciones de uso.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

- | | |
|---|-------------|
| 1. Niveles de comprensión de la lectura.
- Superficial
- Inferencial
- Literal
- Crítica | Aplicación |
| 2. Tipos y características de los textos
- Informativo
- Literario | Comprensión |

GLOSARIO

- | | | |
|-----------|--------------------|---|
| 1. | Técnica didáctica: | Refiere a la forma o procedimiento para llevar a cabo la lectura de un material específico. |
| 2. | Tipo de población: | Refiere a las personas que se prevé que integraran el grupo de lectura y que puede ser público en general, amas de casa, trabajadores, estudiantes, adultos mayores, entre otros. |

Referencia:	Código:	Título:
2 de 2	EC0467	Desarrollar la estrategia de promoción de la lectura

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- 1.** Orienta al lector/grupo en la selección del material de lectura:
 - Indagando sobre sus gustos/preferencias /Intereses /necesidades,
 - Sugiriéndole títulos/ tipos de materiales de lectura de acuerdo con sus gustos/preferencias, y
 - Mencionándole una reseña sobre los materiales sugeridos,
- 2.** Coordina la sesión de lectura:
 - Enunciando el objetivo/propósito al inicio de la misma,
 - Consensuando con los participantes el material a leer,
 - Propiciando la participación de los integrantes del grupo mediante actividades/diálogo/preguntas relacionadas con la lectura,
 - Aplicando técnicas didácticas de acuerdo con el tipo del material de lectura,
 - Empleando los materiales de acuerdo con las actividades a realizar,
 - Realizando actividades de evaluación respecto al material leído,
 - Resolviendo las dudas que existan sobre el material leído,
 - Orientando al lector/grupo en la búsqueda y contextualización de las palabras que no se comprenden,
 - Adecuando las actividades/tiempos/materiales de acuerdo con los imprevistos presentados, y
 - Documentando los resultados de la misma.
- 3.** Promueve acciones de lectura adicionales a la sesión:
 - Mencionando a los lectores las opciones de actividades/eventos relacionados.

4. Lee en voz alta:

- Con un volumen audible para el grupo,
- Dando entonación de acuerdo con el enunciado y contexto que se lee,
- Interactuando con el grupo mediante el contacto visual,
- Con fluidez y dicción, y
- Acompañando con lenguaje no verbal el enunciado de acuerdo con el contexto del mismo.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL****1. Características del sistema de escritura**

- Funciones de los signos de puntuación para la lectura

Aplicación

2. Metodología

- Modalidades de lectura

- Audición

- Guiada

- Comentada

- Compartida

- Independiente

- Episodios

Comprensión

- Estrategias de lectura

- Muestreo

- Predicción

- Anticipación

- Inferencia

- Confirmación y autocorrección

- Monitoreo

ACTITUDES / HABITOS / VALORES**1. Tolerancia:**

La manera en que media las discusiones de opiniones encontradas entre los lectores/la propia sin alterarse y sin agredir a los demás.

GLOSARIO

TERMINO	DEFINICION
1. Documentar los resultados:	Se le llama así a la recopilación o registro de información y/o evidencias de las actividades realizadas durante la sesión de lectura. Puede ser desde una lista de asistencia, dibujos, cuestionarios resueltos, entre otros.
2. Evaluación:	Refiere al proceso de valoración y mejora que, para este contexto, tiende a considerar más aspectos cualitativos que cuantitativos, y puede presentarse al inicio, durante y/o al final de la sesión de lectura.

Elda Erika Fernández Ruvalcaba, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER y Prosecretaria del Comité Técnico del CONOCER, con fundamento en las Cláusulas Décima Quinta del Contrato Constitutivo del CONOCER; artículos 8 fracción III, 10 fracciones V y VI, y 30 fracción XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente Acuerdo SE/I-11/03.01.S, es fiel de lo desahogado y aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de 2011, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los seis días del mes de mayo del dos mil once, para los efectos a que haya lugar.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Montecristo II, con una superficie aproximada de 203-44-30 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO MONTECRISTO II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160235, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 570, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MONTECRISTO II", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 203-44-30 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SAN ANTONIO DE CRISTINA GUADALUPE NOYA CRUZ
AL SUR: MONTECRISTO DE ROSA MARIA ROMAGNOLI VELAZQUEZ
AL ESTE: MONTECRISTO I DE SERGIO ROMAGNOLI VELAZQUEZ
AL OESTE: CARRETERA IGNACIO ZARAGOZA-LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 31 DE ENERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tikín Fracción 6, con una superficie aproximada de 17-34-53.707 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO TIKIN FRACCION 6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150532, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 774, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA

PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "TIKIN FRACCION 6", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 17-34-53.707 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO XCACOCH

AL SUR: PREDIO SAN FELIPE

AL ESTE: PREDIO TIKIN FRACCION 7 DE GUILLERMO MEZETA CHI

AL OESTE: PREDIO TIKIN FRACCION 5 DE GILBERTO LOPEZ FLORES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tikín Fracción 12, con una superficie aproximada de 17-22-52.248 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO TIKIN FRACCION 12, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150533, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 771, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "TIKIN FRACCION 12", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 17-22-52.248 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO XCACOCH

AL SUR: PREDIO SAN FELIPE

AL ESTE: PREDIO TIKIN

AL OESTE: MARCELINO QUETZ PUC

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 199-04-01.74 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS LAURELES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150531, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 777, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS LAURELES", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 199-04-01.74 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GERONIMO JIMENEZ RUIZ

AL SUR: FONAC CORNELIO JIMENEZ

AL ESTE: BELLA NIRA CORDERO JIMENEZ, TERRENO BALDIO

AL OESTE: ROBERTO ALEJO ZAMUDIO, SALVADOR SARA O DIAZ, TERRENO BALDIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Viuda, con una superficie aproximada de 222-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA VIUDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150528, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 780, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA VIUDA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 222-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARMANDO TOLEDO ESTANDO DE POR MEDIO LA CARRETERA FEDERAL No. 261 TRAMO CAMPECHE-HOPELCHEN

AL SUR: PREDIO "RANCHO SAN ANTONIO XKIX" DE GREGORIO TELLES COCON

AL ESTE: EJIDO CAYAL

AL OESTE: EJIDO TIKINMUL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Vivero, con una superficie aproximada de 19-78-10 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL VIVERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150527, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 783, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA

PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL VIVERO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 19-78-10 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANCHO "EL PORVENIR"

AL SUR: LUIS RAMON LEONOR RAMIREZ

AL ESTE: CELIA LEONOR RAMIREZ

AL OESTE: LUIS CENTURION

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Faisán, con una superficie aproximada de 106-05-42 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL FAISAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150526, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 786, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL FAISAN", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 106-05-42 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ESMERALDA CORDOVA PEREZ Y JUANA GARCIA LOZANO

AL SUR: EJIDO "GUILLERMO PRIETO"

AL ESTE: ANITA DIAZ PEÑATE

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 189-76-22 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150525, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 789, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN MIGUEL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 189-76-22 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANCHO LAS GRANJAS DE RUTILO PEREZ VELSASUSA

AL SUR: EL SAINZ DE JOSE JUAN SARZA SAINZ

AL ESTE: ARROYO SALSIPUEDES

AL OESTE: DERECHO DE VIA CARRETERA FEDERAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Victoria, con una superficie aproximada de 100-01-15.746 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA VICTORIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150523, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 792, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA VICTORIA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-01-15.746 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS BALDIOS

AL SUR: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL GENERAL CENTAURO DEL NORTE

AL ESTE: AMERICA PERAZA SARAO

AL OESTE: ENRIQUE HERNANDEZ JIMENEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie aproximada de 100-01-15.746 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL SACRIFICIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150524, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 795, DE FECHA 10 DE

FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL SACRIFICIO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-01-15.746 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ESTEBAN ARNOLDO GARZAN TREVIÑO

AL SUR: NUEVO CENRO DE POBLACION EJIDAL GENERAL CENTAURO DEL NORTE

AL ESTE: ELIZABEL AVENDAÑO CARRILLO

AL OESTE: TERRENOS BALDIOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Maculis, con una superficie aproximada de 198-41-27.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MACULIS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150530, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 798, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MACULIS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 198-41-27.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CENTENARIO

AL SUR: EJIDO CENTENARIO

AL ESTE: ALFREDO KURI ALVAREZ

AL OESTE: MANUEL JESUS GARCIA LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 196-94-93 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL RECUERDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150529, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 801, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL RECUERDO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 196-94-93 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CENTENARIO

AL SUR: EJIDO CENTENARIO

AL ESTE: MARIO BARRADAS

AL OESTE: PREDIO "EL TIGRE" DE BRAULIO KURY PEREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS

CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Col. 9 de Agosto, con una superficie aproximada de 45-00-00.00 hectáreas, Municipio de Jiutepec, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO, COL. 9 DE AGOSTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61270, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0119, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO DENOMINADO, COL. 9 DE AGOSTO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 45-00-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE : EL EJIDO DE CHAPULTEPEC

AL SUR : FRACCIONAMIENTO SAN GASPAR

AL ESTE : EJIDO DE YAUTEPEC

AL OESTE : COLONIA CLISERIO ALANIS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS SE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCION DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GRACIELA ORTIZ GONZALEZ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA; EL SECRETARIO DE ECONOMIA, ING. ALBERTO CHRETIN CASTILLO, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, EL C.P. JOSE LUIS GARCIA MAYAGOITIA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 4 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que la Secretaria de Turismo, Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk No. 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1 El Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos de lo establecido por los artículos: 42 y 43, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

- II.2** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 24 que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras dependencias con las siguientes Secretarías: General de Gobierno, de la Contraloría, de Hacienda y de Economía.
- II.3** Los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario General de Gobierno y el titular a la que el asunto corresponda.
- II.4** La Secretaría de Hacienda tiene entre sus facultades, la de atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal, y en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás ordenamientos, de igual forma celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatal y paramunicipal, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas y morales; ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos; de conformidad con el Artículo 26 fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.5** La Secretaría de la Contraloría, tiene, entre otras atribuciones la de promover y supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control de los programas de inversión de la administración pública estatal, así como aquellos programas convenidos por el estado con la federación, los municipios y los beneficiarios de los mismos; de conformidad con el Artículo 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.6** La Secretaría de Economía tiene entre otras atribuciones, la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad, así como ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de desarrollo económico celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal o con los municipios de la entidad, así como con instituciones y personas morales públicas y privadas, de conformidad con el Artículo 28 fracción I y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.7** El Lic. César Horacio Duarte Jáquez acredita su carácter como Gobernador Constitucional del Estado Mediante Decreto número 1136/10 XI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua conforme declaratoria de validez de la elección correspondiente y a la constancia de mayoría expedidas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ambas para la figura del Gobernador, lo declara electo como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como del acta de sesión solemne del H. Congreso del Estado en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.
- II.8** Los CC. Lic. Graciela Ortiz González, Lic. Christian Rodallegas Hinojosa, C.P. José Luis García Mayagoitia e Ing. Alberto Chretin Castillo, acreditan las facultades con la que cada uno comparece a la celebración del presente Convenio, mediante los nombramientos que fueron expedidos a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, así como con las actas de protesta correspondientes, facultades que a la fecha no les han sido revocadas o modificadas de forma alguna.
- II.9** Señala como domicilio el ubicado en la Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, C.P. 31109.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 40, 42, 43, 90, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39 de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; 1, 2, 3, 30, 31 y 97 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 11, 24, 26 fracciones I y X, 28 fracción I y XXII, y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y demás disposiciones legales aplicables; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2011; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$90'010,000.00

Los proyectos del programa a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$43'755,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$43'755,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico por la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5 del presente Convenio:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestario.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en sus Anexos 3 y 4.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda, a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos: 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 224 fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2012, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2011.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación, que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares; serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría de la ENTIDAD FEDERATIVA, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos, se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2011; se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados, serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día treinta y uno del mes de marzo de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: la Secretaría de Turismo, **Gloria R. Guevara Manzo**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua: el Gobernador Constitucional del Estado, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Graciela Ortiz González**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Cristian Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía Estatal, **Alberto Chretin Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **José Luis García Mayagoitia**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS
EJERCICIO 2011
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO Y DE ESTRATEGIA SECTORIAL
ANEXO No. 1

No.	Proyecto	Monto			
		Federal	Estatal	Municipal	Total
1	Parque de Aventura Barrancas del Cobre. Obras complementarias en la Estación superior e inferior. 2a. etapa estación ferrocarril en Divisadero. Edificio anexo a tirolesas y estacionamientos y camino de acceso, en Urique	\$18,355,000	\$18,355,000		\$36,710,000
2	Parque Ecoturístico Cascada de Baseasachi / Tren de Cremallera /Teleférico Cabriolet, en Ocampo	\$20,000,000	\$20,000,000		\$40,000,000
3	3a. Etapa Cascada El Salto Terminación del restaurante y obra complementaria, en Guachochi.	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$4,500,000
4	2a. Etapa Centro Interactivo para Visitantes, Terminación de rehabilitación del edificio/ Area comercial (restaurante), en Nuevo Casas Grandes	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,000,000	\$4,000,000
5	3a. Etapa Cerro del Gallego Terminación de obra complementaria, en Urique	\$1,000,000	\$1,000,000		\$2,000,000
6	3a. Etapa del Programa de Capacitación y Competitividad turística "PICCT".	\$400,000	\$400,000		\$800,000
7	Señalización turística y/o módulos de información turística	\$1,000,000	\$1,000,000		\$2,000,000
7	TOTAL	\$43,755,000	\$43,755,000	\$2,500,000	\$90,010,000

ANEXO No. 2
CALENDARIO DE APORTACIONES
DEL EJECUTIVO FEDERAL

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
CHIHUAHUA	85108	A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2011	\$43'755,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL:	\$43'755,000.00

ANEXO No. 3**CALENDARIO DE APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
CHIHUAHUA		A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2011	\$43'755,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL	\$43'755,000.00

ANEXO No. 4**CALENDARIO DE APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
CHIHUAHUA		A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2011	\$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL	\$2,500,000.00

ANEXO No. 5**INDICADORES DE GESTION****I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio**

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación-Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación-Revisión	Monto de aportaciones, fechas y programas de trabajo.	Instancias involucradas.
Autorización	Convenio revisado	Autoridades involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación-Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 31 DE MARZO DE 2011

Observaciones:**II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones**

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo: Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación.	Instancias involucradas.
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.
Frecuencia de Cálculo: Trimestral.
Forma de Medirlo: Calculando el avance de actividades.
 Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance físico.	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.
Resultados esperados.	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta: 100% estimado para el 31 de diciembre de 2011

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia.
Frecuencia de Cálculo: Mensual.
Forma de Medirlo: Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
 % de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance financiero.	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta: 100% estimado para el 31 de diciembre de 2011

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCION DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL ING. HECTOR VELA VALENZUELA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO; EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. OSCAR ERASMO NAVAR GARCIA, Y EL SECRETARIO DE TURISMO, EL LIC. JUAN CUITLAHUAC AVALOS MENDEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES**I. De la SECTUR:**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos: 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 4 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que la Secretaria de Turismo, Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Jorge Herrera Caldera, quien se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.3** El C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, acredita su personalidad con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, número extraordinario 6, de fecha 11 de septiembre de 2010.
- II.4** El Ing. Héctor Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente convenio de coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.5** El Ing. Héctor Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 14 de febrero de 2011.
- II.6** El C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Finanzas y de Administración, está facultado legalmente para suscribir el presente convenio de coordinación con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Durango, en relación con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.7** El C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Finanzas y de Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 15 de septiembre de 2010.
- II.8** El Lic. Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Secretario de Turismo, está facultado legalmente para suscribir el presente convenio de coordinación con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Durango, en relación con el artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.9** El Lic. Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Secretario de Turismo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 15 de septiembre de 2010.
- II.10** El Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, está facultado legalmente para suscribir el presente convenio de coordinación con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Durango, en relación con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.11** El Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 15 de septiembre de 2010.
- II.12** El C.P. Oscar Erasmo Navar García, Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, está facultado legalmente para suscribir el presente convenio con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 36 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.13** El C.P. Oscar Erasmo Navar García, Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 15 de septiembre de 2010.
- II.14** Que de conformidad con los artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango, artículos 29, 30 fracción LX, 31 fracción II, 36 fracciones IX y XXIV, 32 BIS fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este convenio es suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Contraloría y Modernización Administrativa y por la Secretaria de Turismo.

II.15 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son, que a través de las obras de infraestructura que se ejecutarán de conformidad con el presente instrumento, se fomente la promoción del desarrollo turístico y cinematográfico del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la venta de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses.

II.16 Para los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Florida número 1106, Pte., Barrio del Calvario, código postal 34000 de la ciudad de Durango, Dgo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39 de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226, de su Reglamento; así como en los artículos: 28, 29, 32, 36, 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXIV y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, X y XI, 23, 24, 32 y 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4, 43, 45 y 46 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; y demás disposiciones jurídicas aplicables; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el ejercicio fiscal 2011; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$84'300,000.00
TOTAL	\$84'300,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior, se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$42'300,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4 del presente Convenio:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico.	I. Formulación de Convenio. II. Cumplimiento de aportaciones. III. Cumplimiento de Programa de Trabajo. IV. Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I.** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3 de este Convenio.
- II.** Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.

- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos: 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 224 fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2012, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2011.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación, que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares; serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa de la ENTIDAD FEDERATIVA, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos, se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o no estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados, serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día treinta y uno del mes de marzo de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: la Secretaria de Turismo, **Gloria R. Guevara Manzo**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador del Estado, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **César Guillermo Rodríguez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Navar García**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Juan Cuitláhuac Avalos Méndez**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO****EJERCICIO 2011****PROGRAMAS Y PROYECTOS TURISTICOS****ANEXO No. 1**

No.	Nombre del Proyecto	Monto Federal	Monto Estatal	Total
1	2a. Etapa Ampliación del Corredor Constitución	\$11,000,000	\$11,000,000	\$22,000,000
2	1a. Etapa Restauración del Palacio de Zambrano /Museo de Villa.	\$10,000,000	\$10,000,000	\$20,000,000
3	6a. Etapa Remodelación de fachadas y rescate de espacios urbanos con valor cultural.	\$5,000,000	\$5,000,000	\$10,000,000
4	6a. Etapa Remozamiento de fachadas en Centro Histórico.	\$2,500,000	\$2,500,000	\$5,000,000
5	Señalización turística	\$4,000,000	\$4,000,000	\$8,000,000
6	1a. Etapa Remodelación del Centro de Lerdo-Plaza y fachadas adyacentes.	\$3,500,000	\$3,500,000	\$7,000,000
7	1a. Etapa Parque La Jabonera.	\$5,000,000	\$5,000,000	\$10,000,000
8	Elaboración del Programa Sectorial	\$300,000		\$300,000
9	Programa integral de Capacitación y Competitividad Turística "PICCT".	\$1,000,000	\$1,000,000	\$2,000,000
9	TOTAL	\$42,300,000	\$42,000,000	\$84,300,000

ANEXO No. 2**CALENDARIO DE APORTACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
DURANGO	85110	A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2011	\$42'300,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL:	\$42'300,000.00

ANEXO No. 3**CALENDARIO DE APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
DURANGO		A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2011	\$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL	\$42'000,000.00

ANEXO No. 4**INDICADORES DE GESTION****I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio**

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación-Revisión	Monto de aportaciones, fechas y programas de trabajo.	Instancias involucradas.
Autorización	Convenio revisado	Autoridades involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación-Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 31 DE MARZO DE 2011

Observaciones:**II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones**

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo: Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.
Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación.	Instancias involucradas.
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.
Frecuencia de Cálculo: Trimestral.
Forma de Medirlo: Calculando el avance de actividades.
 Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance físico.	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.
Resultados esperados.	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta: 100% estimado para el 31 de diciembre de 2011

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia.
Frecuencia de Cálculo: Mensual.
Forma de Medirlo: Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
 % de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance financiero.	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta: 100% estimado para el 31 de diciembre de 2011

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG135/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave CG40/2009.
- II. En sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se modifican las normas sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave número CG126/2009.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010*, identificado con la clave número CG601/2009.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el CG601/2009 denominado: 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010'*, identificado con la clave CG155/2010.
- V. El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Coahuila*, identificado con la clave CG381/2010.
- VI. Mediante el oficio 100/456/2010, de trece de diciembre de dos mil diez, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía solicitó que se prorrogue el permiso otorgado mediante el acuerdo CG155/2010 para difundir la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda dos mil diez, durante el periodo de campañas locales en los estados durante el año dos mil once.
- VII. Mediante el oficio SNM/146/2010, de veintidós de diciembre de dos mil diez, el Subsecretario de Normatividad de Medios en la Secretaría de Gobernación solicitó que se incluyan como excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental la campañas relacionadas con la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los Pronósticos para la Asistencia Pública, la promoción turística del país, el Servicio de Administración Tributaria, el Banco de México, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo relativo a la difusión de los resultados del XIII Censo General de Población realizado en dos mil diez).
- VIII. Mediante el oficio SNM/005/2011, de dieciocho de enero de dos mil once, el Subsecretario de Normatividad de Medios en la Secretaría de Gobernación solicitó que la comunicación en materia de seguridad pública se incluya como excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, debido a que ésta se lleva a cabo con el mismo objetivo que el de las acciones de protección civil, y a que se vincula con la necesidad de informar y promover la educación de la ciudadanía en razón de fomentar una cultura de la legalidad y la prevención.

- IX. El dos de febrero de dos mil once, fueron aprobados el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México*, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad; el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo*, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Nayarit*, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad identificados con las claves CG41/2011, CG42/2011 y CG43/2011, respectivamente.
- X. Mediante el oficio SNM/014/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, el Subsecretario de Normatividad de Medios en la Secretaría de Gobernación solicitó que se deje sin efectos el oficio descrito en el antecedente anterior. Asimismo, se reiteró la solicitud respecto a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los Pronósticos para la Asistencia Pública, la promoción turística del país, el Servicio de Administración Tributaria, el Banco de México, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo relativo a la difusión de los resultados del XIII Censo General de Población realizado en dos mil diez).
- XI. El veinticuatro de febrero de dos mil once, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y se ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz*, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, identificado con la clave CG56/2011.
- XII. El dieciocho de marzo de dos mil once, mediante oficio número IEM/P-668/2011, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán informó a este Instituto que el periodo de campaña del proceso electoral local que se desarrollará en dicha entidad será el comprendido entre el 31 de agosto y el 9 de noviembre del presente año.
- XIII. El trece de abril de dos mil once, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla*, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General;

(ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código, y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.

5. Que como se explicó en los antecedentes del presente instrumento, durante dos mil once se llevarán a cabo procesos electorales ordinarios en los estados de Coahuila, México, Hidalgo, Nayarit y Michoacán. Asimismo, se realizarán procesos electorales extraordinarios en los municipios de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz, y en San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, así como en aquellos municipios en los que se declare inválida la elección.
6. Que según los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Salvo estos casos excepcionales, la difusión -por cualquier medio- de propaganda gubernamental dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

7. Que según el artículo 134 constitucional, la propaganda -bajo cualquier modalidad de comunicación social- que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda que se transmita con motivo de las excepciones a que el presente acuerdo se refiere, deberá tener carácter institucional; es decir, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

8. Que el artículo 7, inciso b), fracción VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral determina que se entenderá por "propaganda electoral" al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar las candidaturas registradas ante la ciudadanía.

Asimismo, será propaganda electoral aquella que contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral. También entrará en esta categoría la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. Finalmente, se entenderá por propaganda electoral, aquella que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

9. Que el artículo 228, párrafo 5 del código federal establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

10. Que este acuerdo tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica, la certeza, la imparcialidad y la equidad durante las campañas, y hasta el día de la jornada electoral, de los procesos comiciales locales a celebrarse en dos mil once, en la aplicación de las restricciones para la suspensión de la propaganda gubernamental previstas en el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, en Materia Electoral en relación con las ejecutorias recaídas a los expedientes SUP-RAP243/2008, SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-942009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos y normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre ellas, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales.
12. Que en términos del artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el *Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978 por el que se crea la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública*, dichos organismos descentralizados de la Administración Pública Federal tienen como fin apoyar los programas y servicios de salud. En razón de lo anterior, la propaganda que para la asistencia pública emiten tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública tiene como fin apoyar los programas de servicios de salud y no promover logros de gobierno.
13. Que según el artículo 38 de la Ley General de Turismo, la Secretaría de Turismo será auxiliada en materia de promoción turística, nacional e internacional, por la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México. La promoción de centros turísticos del país que emite el Consejo de Promoción Turística de México tiene carácter informativo y de orientación sobre los diversos destinos turísticos de México y no busca promover logros de gobierno ni persigue fines político-electorales.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 19 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Adicionalmente, tiene a su cargo la difusión de la información y orientación necesarias que permita crear una conciencia tributaria entre la sociedad, y es independiente de la promoción de logros de gobierno.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 48 de la Ley del Banco de México, el Estado tendrá un banco central que será autónomo -en el ejercicio de sus funciones y en su administración- y que tendrá a su cargo la obtención y difusión de información en materia económica y, particularmente, financiera. El banco central debe dar a conocer al público en general la puesta en circulación, características y demás elementos de seguridad de billetes y monedas, así como la información relativa a servicios relacionados con el almacenamiento, abastecimientos, canje, depósito y retiro de los referidos signos monetarios. La propaganda de este órgano constitucional autónomo no busca promover logros de gobierno ni persigue fines político-electorales.
16. Que según el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 52 y 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, el Estado contará con un Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, cuyos datos serán considerados oficiales. Este sistema tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía es el organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, así como de realizar los censos nacionales. Dicho organismo tendrá las facultades necesarias para regular la captación, el procesamiento y la publicación de la información que se genere y proveer a su observancia, atribuciones ajenas a la difusión de logros de gobierno y de fines político-electorales.
17. Que resulta necesario considerar como excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental aquélla que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública"; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones

fiscales; las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido educativo; y la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez, toda vez que no promueven logros políticos y persiguen fines meramente informativos y de orientación social.

Para estos efectos, no podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

18. Que la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" no constituye propaganda gubernamental. No obstante lo anterior, en apego a las normas constitucionales y legales que regulan la difusión de propaganda gubernamental, durante la transmisión de la citada emisión radiofónica deberá suprimirse toda propaganda de cualquier ente público desde el inicio de las campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse frases ni referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni divulgarse elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
19. Que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a partir de la fecha del inicio de cada periodo de campañas electorales locales, a todas las emisoras que estén previstas en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para los procesos electorales correspondientes, ya sean ordinarios o extraordinarios; y concluirán su vigencia el día de la jornada electoral.
20. Que el artículo 41 constitucional, base III, apartado D, establece que el Instituto sancionará las infracciones relativas al uso de los medios de comunicación social mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. Por esta razón, el Instituto podrá sancionar las violaciones en materia de difusión de propaganda gubernamental durante campañas y hasta concluir la jornada electoral en los procesos electorales locales.

ENTIDAD/MUNICIPIO	PERIODO DE CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXION	JORNADA ELECTORAL
Coahuila	16 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011
Estado de México	16 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011
Hidalgo	31 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011
Nayarit	4 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011
Michoacán	31 de agosto al 9 de noviembre de 2011	10 al 12 de noviembre de 2011	13 de noviembre de 2011
Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz	29 de abril al 25 de mayo de 2011	26 al 28 de mayo de 2011	29 de mayo de 2011
San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola en el estado de Puebla	1 al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio 2011	3 de julio de 2011

Las elecciones señaladas en el cuadro anterior son las únicas de las que este Instituto tiene información hasta esta fecha. En virtud de lo anterior este acuerdo no se limita a las elecciones aquí enunciadas sino que es aplicable a todos los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que den inicio durante el año 2011.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado C, párrafo segundo y V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 104; 105, numeral 2; 106, numeral 1; 108; 109 y 118, párrafo 1, incisos w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once.

SEGUNDO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que se aprueban mediante el presente instrumento, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

TERCERO.- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública"; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales; las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo; y la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

QUINTO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

SEXTO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirán su vigencia al día siguiente de la jornada electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicables en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

SEPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Tercero, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Candelario Córdova Salinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna.- Quejas y Responsabilidades.

CIRCULAR No. 902./002/2011

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR No. 902./002/2011 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ENTES PUBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PUBLICO DE CARACTER FEDERAL CON AUTONOMIA DERIVADA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR CANDELARIO CORDOVA SALINAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
de la Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas, de
los municipios, y de los entes públicos
de unas y otros, y a los de las personas
de derecho público de carácter federal
con autonomía derivada de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 segundo párrafo y 60 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, me permito informar:

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha trece de abril de dos mil once dictada en el expediente SP-002/2011, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra del licitante Candelario Córdova Salinas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la empresa denominada Candelario Córdova Salinas, no ha pagado la multa impuesta en términos del artículo 59 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 60, del ordenamiento legal invocado. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: www.inegi.org.mx/sistemas/relps o para cualquier aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 01(800)4902000 o 01(449)1492700, así como la siguiente cuenta de correo electrónico alonso.araoz@inegi.org.mx.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2011.- El Titular, **Alonso Araoz de la Torre**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR Y EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de diciembre de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula Décima, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", celebrado el 24 de diciembre de 2008, las partes acordaron lo que a la letra dice: "Las partes acuerdan que el Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización".

En ese sentido, derivado del comportamiento del gasto, con fechas 1 de julio y 15 de noviembre de 2009, respectivamente, se suscribieron el primero y segundo Convenios Modificatorios al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, AFASPE. Ahora con motivo de los recursos extraordinarios asignados al Programa de Dengue, surge la necesidad de celebrar un tercer Convenio Modificatorio a fin de que queden debidamente registrados los recursos asignados y transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA", declara por medio de su representante:

1. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. "LA ENTIDAD", declara por medio de su representante:

1. Que entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través de la celebración del presente instrumento, destacan la proposición, coordinación y supervisión de la política en materia de asistencia social, así como apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y puesta en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente CONVENIO MODIFICATORIO al "CONVENIO PRINCIPAL", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", respectivamente, manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO, así como sujetarse a la forma y términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente CONVENIO MODIFICATORIO, tiene por objeto modificar el monto, la vigencia y las acciones establecidas (según sea el caso) en el "CONVENIO PRINCIPAL" celebrado con fecha 24 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, y Novena del "CONVENIO PRINCIPAL", así como los Anexos Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente CONVENIO ESPECIFICO y los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, mismos que firmados por ambas partes forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, mediante los siguientes programas sectoriales:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$1,899,680.37
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$69,810.40
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$87,209.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$144,671.59
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$33,976.67
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$374,174.59
8	Arranque Parejo en la Vida	\$113,546.24
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$175,423.54
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$9,910,856.81
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$140,251.39
15	Escuela y Salud	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$45,722.62
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$651,296.83
20	Igualdad de género en salud	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$418,632.17
25	Vigilancia epidemiológica	\$794,859.40
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$437,339.37
	Total	\$15,297,450.99

En los Anexos 2, 3 y 4 se describe la aplicación que se dará a tales recursos; se precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. En el Anexo 5 se señalan las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de "LA SECRETARIA" responsables de los programas específicos de acción de Prevención y Promoción de la Salud.

La transferencia de recursos federales que realice "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		Recursos Financieros	Insumos	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$1,899,680.37	\$57,971.10	\$1,957,651.47
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$69,810.40	\$304,726.98	\$374,537.38
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$926,032.01	\$926,032.01
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$87,209.00	\$0.00	\$87,209.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$144,671.59	\$12,748,925.85	\$12,893,597.44
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$33,976.67	\$44,376.26	\$78,352.93
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$374,174.59	\$50,885.76	\$425,060.35
8	Arranque Parejo en la Vida	\$113,546.24	\$231,730.80	\$345,277.04
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$175,423.54	\$18,674.26	\$194,097.80
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$6,281,719.87	\$6,281,719.87
11	Prevención y control del dengue	\$9,910,856.81	\$0.00	\$9,910,856.81
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$625,630.18	\$625,630.18
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$140,251.39	\$101,249.40	\$241,500.79
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$109,000.00	\$109,000.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$45,722.62	\$0.00	\$45,722.62
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$651,296.83	\$59,204.70	\$710,501.53
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$4,247.17	\$4,247.17
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$74,571.12	\$74,571.12
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$418,632.17	\$0.00	\$418,632.17
25	Vigilancia epidemiológica	\$794,859.40	\$0.00	\$794,859.40
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$437,339.37	\$76,000.00	\$513,339.37
	Total	\$15,297,450.99	\$21,714,945.45	\$37,012,396.44

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán aplicados conforme a la descripción de los programas que en forma detallada se señalan en los Anexos 2, 3, 4 y 5. En el Anexo 6 se señala la relación de insumos enviados en especie de los programas específicos de acción de prevención y promoción de la salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$37,012,396.44 (treinta y siete millones doce mil trescientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", conforme a los plazos y calendario de ejecución establecidos en los Anexos 3 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto.

Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, y que importan un monto de \$15,297,450.99 (quince millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 99/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$21,714,945.45 (veintiún millones setecientos catorce mil novecientos cuarenta y cinco pesos 45/100 M.N.) serán ministrados directamente a la Secretaría de Salud Estatal, Dirección General del Instituto de Salud del Estado de Baja California Sur, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS" sectoriales señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.

Los recursos financieros e insumos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refieren los Anexos 2, 5 y 6 del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas las cuales serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.

Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones aprobadas en cada uno de "LOS PROGRAMAS" sectoriales de acción de conformidad con lo establecido en los Anexos 2, 4, 5 y 6 del presente instrumento.

.....

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

.....

- IV. Ministrar los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y se detallan en el Anexo 3, a la Secretaría de Salud del Estado, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de recursos financieros federales en la SECRETARIA DE FINANZAS.
- V. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, a la Secretaría de Salud del Estado, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones señaladas en los Anexos 4, 5 y 6 del presente instrumento para cada uno de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

.....

- X. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se mencionan en los Anexos 2, 3 y 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XI. Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en los Anexos 2, 3 y 5.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto, materia del presente convenio específico, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su formalización.

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Identificación de fuentes de financiamiento de los Programas Sectoriales de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)			
		Apoyo Federal SPPS			SUBTOTAL
		Intervenciones CASSCO	Intervenciones CAUSES	Otra	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$1,715,226.98	\$1,715,226.98
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$8,563,040.00	\$0.00	\$0.00	\$8,563,040.00
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$574,503.09	\$0.00	\$574,503.09
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Total	\$8,563,040.00	\$574,503.09	\$1,715,226.98	\$10,852,770.07

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)				
		Seguro Popular		Fideicomiso	SUBTOTAL	TOTAL
		FASC	Anexo IV	F de G C		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$184,453.39	\$0.00	\$0.00	\$184,453.39	\$1,899,680.37
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$69,810.40	\$4,062,351.47	\$0.00	\$4,132,161.87	\$4,132,161.87
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$87,209.00	\$0.00	\$0.00	\$87,209.00	\$87,209.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$144,671.59	\$8,042,828.00	\$0.00	\$8,187,499.59	\$8,187,499.59
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$33,976.67	\$233,339.41	\$0.00	\$267,316.08	\$267,316.08
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$374,174.59	\$457,483.47	\$0.00	\$831,658.06	\$831,658.06
8	Arranque Parejo en la Vida	\$113,546.24	\$1,004,658.02	\$0.00	\$1,118,204.26	\$1,118,204.26
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$175,423.54	\$955,920.21	\$0.00	\$1,131,343.75	\$1,131,343.75
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$521,962.00	\$848,700.00	\$1,370,662.00	\$1,370,662.00
11	Prevención y control del dengue	\$1,347,816.81	\$120,000.00	\$0.00	\$1,467,816.81	\$10,030,856.81
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$1,086,898.20	\$0.00	\$1,086,898.20	\$1,086,898.20
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$140,251.39	\$0.00	\$0.00	\$140,251.39	\$140,251.39
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$16,520.64	\$0.00	\$16,520.64	\$16,520.64
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$510,000.00	\$0.00	\$510,000.00	\$510,000.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$45,722.62	\$0.00	\$0.00	\$45,722.62	\$45,722.62
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$76,793.74	\$0.00	\$0.00	\$76,793.74	\$651,296.83
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$659,983.00	\$0.00	\$659,983.00	\$659,983.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$3,920.00	\$0.00	\$3,920.00	\$3,920.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$418,632.17	\$0.00	\$0.00	\$418,632.17	\$418,632.17
25	Vigilancia epidemiológica	\$794,859.40	\$0.00	\$0.00	\$794,859.40	\$794,859.40
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$1,877,128.41	\$0.00	\$1,877,128.41	\$1,877,128.41
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$437,339.37	\$654,000.00	\$0.00	\$1,091,339.37	\$1,091,339.37
	Total	\$4,444,680.92	\$20,206,992.83	\$848,700.00	\$25,500,373.75	\$36,353,143.82

ANEXO 3

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Calendario de Ministraciones de los Programas de Acción en materia de Salud Pública.

No.	PROGRAMA	CALENDARIO DE MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$372,770.81	\$372,770.81	\$248,513.87	\$905,624.87	\$1,899,680.37
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$20,943.12	\$20,943.12	\$13,962.08	\$13,962.08	\$69,810.40
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$26,162.70	\$26,162.70	\$17,441.80	\$17,441.80	\$87,209.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$43,401.48	\$43,401.48	\$28,934.32	\$28,934.32	\$144,671.59
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$10,193.00	\$10,193.00	\$6,795.33	\$6,795.33	\$33,976.67
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$112,252.38	\$112,252.38	\$74,834.92	\$74,834.92	\$374,174.59
8	Arranque Parejo en la Vida	\$11,354.62	\$34,063.87	\$34,063.87	\$34,063.87	\$113,546.24
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$52,627.06	\$52,627.06	\$35,084.71	\$35,084.71	\$175,423.54
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$404,345.04	\$404,345.04	\$269,563.36	\$8,832,603.36	\$9,910,856.81
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$42,075.42	\$42,075.42	\$28,050.28	\$28,050.28	\$140,251.39
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$13,716.79	\$13,716.79	\$9,144.52	\$9,144.52	\$45,722.62
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$195,389.05	\$195,389.05	\$130,259.37	\$130,259.37	\$651,296.83
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$125,589.65	\$125,589.65	\$83,726.43	\$83,726.43	\$418,632.17
25	Vigilancia epidemiológica	\$397,429.66	\$397,429.66	\$0.09	\$0.00	\$794,859.40
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$264,953.02	\$172,386.35	\$437,339.37
	Total	\$1,828,250.77	\$1,850,960.02	\$1,245,327.97	\$10,372,912.22	\$15,297,450.99

ANEXO 4

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Programas de Acción en materia de Salud Pública

I. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS

Programa	Tipo Meta	Numerador	Denominador	Factor	Indicador
Prevención y tratamiento de las adicciones	Opcional	Número de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud por entidad, que aplican los procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones 62.0	Número total de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud por entidad 14.0	100.0	Porcentaje de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país, que aplican los procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones 442.857
Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de UNEMES en operación al final del año 1.0	Total de UNEMES programadas 1.0	100.0	Porcentaje de UNEMES en operación al final del año 1
Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Total de detecciones realizadas en población no asegurada de 20 años y más 40969.0	Población no asegurada estimada de 20 años y más 120152.0	100.0	Porcentaje de detección de riesgo cardiovascular y diabetes en la población no asegurada de 20 años y más* 408
Prevención y control de riesgo cardiovascular	Opcional	Total de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados 1.0	Total de Grupos de Ayuda Mutua Activos 42.0	100.0	Porcentaje de grupos de Ayuda Mutua acreditados 4
Prevención y control de riesgo cardiovascular	Opcional	Número de pacientes con presión arterial menor o igual a 140/910 mmHg 1573.0	Total de pacientes en tratamiento 2957.0	100.0	Porcentaje de pacientes en tratamiento que alcanzan cifras en control de la presión arterial 51
Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Personas capacitadas como primer respondente en soporte vital básico 144.0	Personas programadas para capacitación como primer respondente en soporte vital básico 144.0	100.0	Número de personas capacitadas 100
Programa Nacional de Seguridad Vial	Opcional	Campañas de difusión e información realizadas 11.0	Campañas de difusión e información programadas 12.0	100.0	Cobertura de difusión e información 91.667
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Número de defunciones registradas en menores de cinco años 25.0	Población de niñas y niños menores de cinco años 47438.0	10000.0	Tasa de mortalidad registrada en menores de cinco años* 5.27

Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Número de consultas por IRA con tratamiento sintomático de Primera vez en menores de 5 años 11740.0	Total de consultas por IRA de Primera vez en menores de 5 años 17162.0	100.0	Porcentaje de menores de cinco años con Infección Respiratoria Aguda (IRA) que reciban tratamiento sintomático en el 2008 68.407
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Número de niños menores de 5 años atendidos por primera vez en Plan A para EDA 1200.0	Total de consultas por EDA, de primera vez, en Plan A, Plan B y Plan C en menores de 5 años 1220.0	100.0	Proporción de niños menores de 5 años atendidos por EDA de primera vez en plan A de tratamiento 98.361
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Número de consultas por neumonía de Primera vez y Subsecuente en menores de 5 años 84.0	Total de consultas por IRA de Primera vez y Subsecuente en menores de 5 años 11660.0	100.0	Consultas por Neumonía 0.72
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Total de niños y niñas de un año de edad según censo nominal 46840.0	Población de un año de edad según CONAPO** 48238.0	100.0	Porcentaje de concordancia 97.102
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Niños y niñas de un año de edad con esquema completo de vacunación 9213.0	Población de un año de edad (Censo nominal) 9570.0	100.0	Cobertura de vacunación en el grupo de un año de edad 96.27
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Población de uno a cuatro años de edad con esquema completo de vacunación 37808.0	Población de uno a cuatro años de edad 38297.0	100.0	Cobertura de vacunación con esquema completo en población de uno a cuatro años 98.723
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Esquemas completos de vacunación de menores de 5 años 45863.0	Población del censo nominal de menores de 5 años 46840.0	100.0	Cobertura de vacunación 97.914
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008 1103.0	Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008 7601.0	100.0	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008 14.511
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	Opcional	Número de mujeres de 25 a 64 años con diagnóstico temprano de cáncer cérvico uterino de responsabilidad de la SS 11995.0	Número de mujeres de 25 a 64 años que se realizaron citología vaginal en la SS 42840.0	100.0	Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA por citología vaginal 28

Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Partos a atender por la SSA e IMSS-Oportunidades 3105.0	Nacimientos estimados en población no asegurada 3447.0	100.0	Cobertura de atención de partos por personal calificado en población no asegurada 90.078
Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos 6252.0	Total de nacimientos estimados de CONAPO 6252.0	100.0	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal 100
Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	MEFU Usuarias activas de métodos anticonceptivos 25593.0	MEFU de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 31991.0	100.0	Cobertura de MEFU en la SSA 80.001
Planificación Familiar y anticoncepción	Opcional	Aceptantes en el posparto inmediato + aceptantes durante el puerperio 4927.0	Eventos obstétricos atendidos durante el año 7038.0	100.0	Cobertura de APEO 70.006
Planificación Familiar y anticoncepción	Opcional	Número de aceptantes de vasectomía 99.0	Total de hombres aceptantes de métodos definitivos de PF 99.0	100.0	Porcentaje de hombres que se realizan vasectomía 100
Prevención y control del VIH y otras ITS	Opcional	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la SS con carga viral indetectable en los últimos 6 meses 71.0	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la SS 101.0	100.0	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico, en la Secretaría de Salud 70.297
Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de sífilis en embarazadas en la Secretaría de Salud 2470.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 4396.0	100.0	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas en la Secretaría de Salud 56.187
Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Detección de VIH en embarazadas en la Secretaría de Salud 2147.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 4396.0	100.0	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas en la Secretaría de Salud 48.84
Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud 1821.0	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud 5700.0	100.0	Cobertura de tamiz auditivo neonatal 31.947

Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido* en las Entidades Federativas *Se entenderá como establecido cuando el personal de los SESA's esté capacitado y con firma de acuerdo del Secretario de Salud Estatal para otorgar el S 1.0	Modelo Operativo de Promoción de la Salud Operando* en las Entidades Federativas *Se entenderá como Operando cuando se realicen acciones de promoción de la salud por componentes del MOPS 1.0	100.0	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido y operando en las Entidades Federativas 100
Escuela y Salud	Opcional	Numero de escuelas certificadas 13.0	Número de escuelas programadas 32.0	100.0	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras 40.625
Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 22.0	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 22.0	100.0	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 100
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia 1812.0	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia 3623.0	100.0	% de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva 50.014
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 3623.0	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 36230.0	100.0	% de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 10
Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 1.0	Personal directivo de hospitales programado 4.0	100.0	Porcentaje de personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 25

Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 44.0	Personal de salud a capacitar 732.0	100.0	Porcentaje de personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6.011
Igualdad de género en salud	Opcional	Programas prioritarios de salud con acciones con perspectiva de género 3.0	Programas prioritarios de salud 31.0	100.0	Porcentaje de programas con acciones de perspectiva de género incorporadas durante el año 9.677
Prevención y control de la tuberculosis	Obligatorio	Número de casos de TB.P diagnosticados 67.0	Casos de TB.P esperados 133.0	100.0	% de casos de TB.P diagnosticados de los esperados 50.376
Prevención y control de la tuberculosis	Opcional	Número de casos TB P Bk+ curados en 2009 60.0	Número de casos TB P Bk+ ingresados a tratamiento en 2009 87.0	100.0	% de casos que ingresaron al tratamiento durante 2009 y curaron 68.966
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el periodo evaluado 85443.0	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el periodo evaluado 89940.0	100.0	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio durante el año 2009 144.0	Número de muestras de perro programadas en el año 2008 131.0	100.0	Incremento de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio en el 2009 109.924
Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Número de Unidades que notifican por semana y por estado 73.0	Número de Unidades en catálogo por estado 74.0	100.0	Proporción de unidades médicas que notifican al SINAVE 98.649
Programa Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 5698.0	Número de consultas programadas 5698.0	100.0	Consultas médicas a migrantes 5,698
Salud bucal	Obligatorio	Total consultas odontológicas 2009 13373.0	Total consultas odontológicas 2008 12708.0	100.0	Cumplimiento de consultas del 2009 en relación con el 2008 105.233
Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número mínimo de casos de diarrea a estudiar para Vibrio cholerae 112.0	Total de casos de diarrea esperados en el 2009 5601.0	100.0	Lograr que el 2% de los casos de diarrea atendidos en las unidades médicas sean estudiados intencionadamente para Vibrio cholerae 2
Prevención y control de la lepra	Obligatorio	Número de casos que curan en el año 1.0	Número de casos en tratamiento 1.0	100.0	Por ciento de casos que curan en el año 100

ANEXO 5

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Programas de Acción Específicos por Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado.

CLAVE UR: 000 CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$304,726.98	\$69,810.40	\$20,943.12	\$20,943.12	\$13,962.08	\$13,962.08	\$374,537.38
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$926,032.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$926,032.01
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$9,910,856.81	\$404,345.04	\$404,345.04	\$269,563.36	\$8,832,603.36	\$9,910,856.81
17	Atención al envejecimiento	\$109,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,000.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$74,571.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,571.12
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$418,632.17	\$125,589.65	\$125,589.65	\$83,726.43	\$83,726.43	\$418,632.17
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$794,859.40	\$397,429.66	\$397,429.66	\$0.09	\$0.00	\$794,859.40
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$76,000.00	\$437,339.37	\$0.00	\$0.00	\$264,953.02	\$172,386.35	\$513,339.37
SUBTOTAL:		\$1,490,330.11	\$11,631,498.15	\$948,307.47	\$948,307.47	\$632,204.98	\$9,102,678.23	\$13,121,828.26

CLAVE UR: R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$12,748,925.85	\$144,671.59	\$43,401.48	\$43,401.48	\$28,934.32	\$28,934.32	\$12,893,597.44
SUBTOTAL:		\$12,748,925.85	\$144,671.59	\$43,401.48	\$43,401.48	\$28,934.32	\$28,934.32	\$12,893,597.44

CLAVE UR: K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$6,281,719.87	\$848,700.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,130,419.87
SUBTOTAL:		\$6,281,719.87	\$848,700.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,130,419.87

CLAVE UR: L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$44,376.26	\$33,976.67	\$10,193.00	\$10,193.00	\$6,795.33	\$6,795.33	\$78,352.93
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$50,885.76	\$374,174.59	\$112,252.38	\$112,252.38	\$74,834.92	\$74,834.92	\$425,060.35
8	Arranque Parejo en la Vida	\$231,730.80	\$113,546.24	\$11,354.62	\$34,063.87	\$34,063.87	\$34,063.87	\$345,277.04
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$18,674.26	\$175,423.54	\$52,627.06	\$52,627.06	\$35,084.71	\$35,084.71	\$194,097.80
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$45,722.62	\$13,716.79	\$13,716.79	\$9,144.52	\$9,144.52	\$45,722.62
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$59,204.70	\$651,296.83	\$195,389.05	\$195,389.05	\$130,259.37	\$130,259.37	\$710,501.53
20	Igualdad de género en salud	\$4,247.17	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,247.17
SUBTOTAL:		\$409,118.95	\$1,394,140.49	\$395,532.90	\$418,242.15	\$290,182.72	\$290,182.72	\$1,803,259.44

CLAVE UR: 312 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$57,971.10	\$1,899,680.37	\$372,770.81	\$372,770.81	\$248,513.87	\$905,624.87	\$1,957,651.47
SUBTOTAL:		\$57,971.10	\$1,899,680.37	\$372,770.81	\$372,770.81	\$248,513.87	\$905,624.87	\$1,957,651.47

CLAVE UR: 314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$625,630.18	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$625,630.18
SUBTOTAL:		\$625,630.18	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$625,630.18

CLAVE UR: 315 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$87,209.00	\$26,162.70	\$26,162.70	\$17,441.80	\$17,441.80	\$87,209.00
SUBTOTAL:		\$0.00	\$87,209.00	\$26,162.70	\$26,162.70	\$17,441.80	\$17,441.80	\$87,209.00

CLAVE UR: 310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$101,249.40	\$140,251.39	\$42,075.42	\$42,075.42	\$28,050.28	\$28,050.28	\$241,500.79
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL:		\$101,249.40	\$140,251.39	\$42,075.42	\$42,075.42	\$28,050.28	\$28,050.28	\$241,500.79

ANEXO 6

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Relación de Insumos enviados en especie por programas específicos de acción.

No.	Programa	Fuente Financiamiento	Concepto	PU	Cantidad	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12 Apoyo Federal	Cuestionario de Tamizaje	\$4.70	7290.0	\$34,263.00
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12 Apoyo Federal	Hoja de Respuestas Prueba de Tamizaje	\$1.30	18237.0	\$23,708.10
	TOTAL					\$57,971.10
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	7682.0	\$130,597.28
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	\$95.00	1604.0	\$152,363.50
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Diapasón	\$100.00	73.0	\$7,255.40
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Cintas métricas (fibra de vidrio)	\$150.00	48.0	\$7,255.40
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	73.0	\$7,255.40
	TOTAL					\$304,726.98
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Capacitación	\$3,125.00	18.0	\$55,934.78
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	7682.19	\$130,597.23
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Verificadores patrón/esfingománotos	\$7,000.00	2.0	\$14,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	7255.0	\$725,500.00
	TOTAL					\$926,032.01
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	BCG	\$5.46	20000.0	\$109,200.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	HEPATITIS B 10 MCG	\$9.80	17000.0	\$166,600.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	PENTAVALENTE	\$95.20	22200.0	\$2,113,440.00

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Fideicomiso Fideicomiso	INFLUENZA ADULTO	\$46.34	15600.0	\$722,904.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Fideicomiso Fideicomiso	INFLUENZA	\$46.34	18500.0	\$857,290.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	HEPATITIS B 20 MCG	\$9.10	16300.0	\$148,330.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	SR	\$13.86	7700.0	\$106,722.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	NEUMO 23	\$99.40	1600.0	\$159,040.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	ROTAVIRUS	\$116.20	8400.0	\$976,080.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	NEUMOCOCCICA 7	\$287.50	16482.0	\$4,738,575.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Cámara Fría para Centro Jurisdiccional de Vacunas++	\$787,750.00	2.0	\$1,575,500.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Refrigerador equipado de 17.5 pies cúbicos	\$48,676.05	8.0	\$389,408.40
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Refrigerador equipado de 13 pies cúbicos	\$43,950.70	7.0	\$307,654.90
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Planta auxiliar de energía eléctrica	\$249,500.00	1.0	\$249,500.00

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Equipo de cómputo	\$14,024.25	5.0	\$70,121.25
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Impresora	\$3,789.25	5.0	\$18,946.25
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Fuente de poder	\$1,040.75	5.0	\$5,203.75
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Trajes para la protección contra el frío	\$2,625.45	4.0	\$10,501.80
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Mochila para termo de 9 litros	\$239.08	100.0	\$23,908.50
	TOTAL					\$12,748,925.85
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico Guía Sencilla	\$1,545.00	0.9775	\$1,510.24
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Banner Cinco Pasos	\$10.00	166.75	\$1,667.50
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Portacartilla Postal/Pulsera	\$700.00	10.925	\$7,647.50
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Bolsa Portacelular	\$800.00	39.1	\$31,280.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Pendón aquí se proporcionan servicios de detección y diagnóstico de CAMA	\$10.00	201.25	\$2,012.50
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción de CAMA	\$10.00	25.852	\$258.52
	TOTAL					\$44,376.26
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Cepillo y Tubo de Plástico colector de muestras cérvico uterinas	\$10,087.00	4.0	\$40,348.00

7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta Primer Nivel	\$1.82	150.0	\$272.55
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Banner	\$201.25	30.0	\$6,037.50
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Cartel	\$2.01	250.0	\$503.12
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico	\$1.13	400.0	\$450.80
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual Toma de Muestra	\$7.48	50.0	\$373.75
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Señalizador de Gratuidad para la Atención CACU	\$224.15	5.0	\$1,120.75
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta Clínica de Colposcopia Flujo Grama de Atención de Mujeres 2o. Nivel	\$1.82	50.0	\$90.85
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual Clínica de Colposcopia	\$19.98	10.0	\$199.76
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Portabolígrafo	\$5.18	200.0	\$1,035.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Tinción	\$36.80	3.0	\$110.40
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción de CACU	\$22.88	15.0	\$343.28
	TOTAL					\$50,885.76
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Reactivos de TSH	\$7.13	10844.0	\$77,317.72
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Impresos	\$36.00	1000.0	\$36,000.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	\$7.14	16100.0	\$114,978.15
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Plan de Seguridad Folleto	\$0.49	1400.0	\$692.30

8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Plan de Seguridad Fólder	\$3.97	120.0	\$476.10
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Lineamiento Hemorragia Obstétrica	\$13.18	140.0	\$1,845.06
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Estrategia Integral Disminución Muerte Materna	\$16.86	25.0	\$421.48
	TOTAL					\$231,730.80
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Material impreso	\$15.00	571.0	\$8,565.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta de memoria de Métodos Anticonceptivos	\$0.82	105.0	\$85.73
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Cuadernillo Bitácora de la Salud Sexual y Reproductiva de la Mujer	\$4.70	90.0	\$423.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico/Regleta de Métodos Anticonceptivos	\$0.77	100.0	\$77.05
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico Acciones de Planificación Familiar	\$0.34	200.0	\$68.08
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Políptico Derechos Sexuales y Reproductivos	\$0.49	100.0	\$49.45
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico de Información sobre Prevención de Enfermedades en Perimenopausia y Postmenopausia	\$1.06	250.0	\$264.50
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Guía sobre Aspectos de Prevención de Enfermedades en Perimenopausia y Postmenopausia	\$3.48	250.0	\$869.12
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción Sexual y Reproductiva de Adolescentes	\$22.42	9.0	\$201.82
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción Planificación Familiar y Anticoncepción	\$25.85	9.0	\$232.67
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta con Pulsera Sexo con la Cabeza	\$6.32	200.0	\$1,265.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta Circulares de Métodos Anticonceptivos con Llavero	\$4.02	80.0	\$322.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Procedimientos Vasectomía sin Bisturí	\$36.46	15.0	\$546.82
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Blister Métodos Anticonceptivos	\$17.82	40.0	\$713.00

9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Carpeta Herramienta Toma de Decisiones	\$249.55	20.0	\$4,991.00
	TOTAL					\$18,674.26
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 Apoyo Federal	Condomes masculinos	\$0.67	79602.0	\$53,333.34
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 Apoyo Federal	Condomes femeninos (pieza)	\$43.30	411.0	\$17,777.78
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 Apoyo Federal	Pruebas rápidas de VIH para embarazadas	\$63.25	575.0	\$36,368.75
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso Fideicomiso	Pacientes con tratamiento ARV	\$38,349.32	161.0	\$6,174,240.00
	TOTAL					\$6,281,719.87
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal	\$72,184.42	4.0	\$288,737.68
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12 Apoyo Federal	Equipo para Diagnóstico de Hipoacusia y Sordera	\$336,892.50	1.0	\$336,892.50
	TOTAL					\$625,630.18
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Mercadotecnia Social en Salud	\$155.00	23.0	\$3,565.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Documento de "Abogacía en Salud"	\$147.00	18.0	\$2,646.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Cartillas Nacionales de Salud	\$2.36	34700.0	\$81,892.00

14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Guías Técnicas de las Cartillas Nacionales de Salud	\$13.53	380.0	\$5,141.40
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	\$185.00	37.0	\$6,845.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	\$85.00	8.0	\$680.00
	TOTAL					\$101,249.40
17	Atención al envejecimiento	RAMO 12 Apoyo Federal	antígeno prostático	\$100.00	1090.0	\$109,000.00
	TOTAL					\$109,000.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	NOM-046 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención	\$3.08	250.0	\$769.64
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$29.90	11.0	\$328.90
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	PIN Conmemorativo Día Mundial por la NO Violencia	\$48.71	25.0	\$1,217.85
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Portafolio didáctico NOM-046	\$678.50	11.0	\$7,463.50
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Juego didáctico NOM-046	\$80.50	90.0	\$7,245.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta de apoyo de memoria NOM-046	\$0.47	550.0	\$259.32
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Folleto informativo sobre responsabilidades de directores de unidades médicas para la aplicación de la NOM-046	\$2.99	100.0	\$299.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Lineamiento técnico para la aplicación de la NOM-046	\$4.12	530.0	\$2,182.01

19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico utilización de la anticoncepción de emergencia	\$0.72	200.0	\$144.90
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico mejores prácticas y posibles efectos y secuelas del aborto médico	\$0.72	200.0	\$144.90
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Calendario Violencia Población	\$0.24	2800.0	\$676.20
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico Violencia Población	\$0.37	2800.0	\$1,030.40
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Colección de 5 Postales Violencia	\$10.35	2800.0	\$28,980.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Colección de 5 Carteles Violencia	\$2.24	2800.0	\$6,266.12
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Operación. Modelo Integrado de Atención a la Violencia	\$27.46	80.0	\$2,196.96
	TOTAL					\$59,204.70
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Políptico de Equidad de Género en el ámbito laboral en salud	\$3.75	100.0	\$375.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 6:3	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:1	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:2	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud 6-3	\$15.98	30.0	\$479.55
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud 7-1	\$15.98	30.0	\$479.55
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud 7-2	\$15.98	30.0	\$479.55
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Políptico Relaciones Laborales con Equidad de Género	\$3.75	100.0	\$375.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción Específico Igualdad de Género en Salud 2007-2010	\$25.85	10.0	\$258.52
	TOTAL					\$4,247.17

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Bencilpenicilina	\$6.62	52.0	\$344.24
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Pentobarbital Sódico	\$123.64	8.0	\$989.12
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Xilacina	\$150.44	29.0	\$4,362.76
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Suturas c/12	\$176.70	10.0	\$1,767.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Gasas c/200	\$48.70	3.0	\$146.10
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 1 ml	\$1.10	36.0	\$39.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 3 ml	\$1.10	48.0	\$52.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 5 ml	\$1.00	52.0	\$52.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 10 ml	\$1.40	10.0	\$14.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	\$4.90	5.0	\$24.50

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	\$4.90	10.0	\$49.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	\$595.00	78.0	\$46,410.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Vacuna antirrábica humana	\$160.00	127.0	\$20,320.00
	TOTAL					\$74,571.12
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	RAMO 12 Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación costo de capacitación	\$0.00	0.0	\$76,000.00
	TOTAL					\$76,000.00
	GRAN TOTAL					\$21,714,945.45

TERCERA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones pactadas, en el "CONVENIO PRINCIPAL", celebrado con fecha 24 de diciembre de 2008, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente CONVENIO MODIFICATORIO.

CUARTA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente CONVENIO MODIFICATORIO, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

QUINTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho vigente en la Ciudad de México, Distrito Federal y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado el día veintinueve de diciembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, LA ING. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA DRA. ELSA ALICIA AGUILAR DIAZ, DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de diciembre de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula Décima, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", celebrado el 31 de diciembre de 2008, las partes acordaron lo que a la letra dice: "Las partes acuerdan que el Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización".

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARIA", declara por medio de su representante:**

1. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. "LA ENTIDAD", declara por medio de su representante:

1. Que entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través de la celebración del presente instrumento, destacan la proposición, coordinación y supervisión de la política en materia de asistencia social, así como apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y puesta en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente CONVENIO MODIFICATORIO al "CONVENIO PRINCIPAL", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", respectivamente, manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO, así como sujetarse a la forma y términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente CONVENIO MODIFICATORIO, tiene por objeto modificar el monto, la vigencia y las acciones establecidas (según sea el caso) en el "CONVENIO PRINCIPAL" celebrado con fecha 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, y Novena del "CONVENIO PRINCIPAL", así como los Anexos Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente CONVENIO ESPECIFICO y los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, mismos que firmados por ambas partes forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, mediante los siguientes programas sectoriales:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$3,280,639.72
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$546,834.33
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$211,985.97
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$367,279.70
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$3,458,003.47
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,428,443.53
8	Arranque Parejo en la Vida	\$945,190.28
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$640,264.82
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$1,402,152.10
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$355,334.02
15	Escuela y Salud	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$442,730.96
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,366,085.41
20	Igualdad de género en salud	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$636,195.92
25	Vigilancia epidemiológica	\$3,828,263.22
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$2,401,044.98
	Total	\$21,310,448.43

En los Anexos 2, 3 y 4 se describe la aplicación que se dará a tales recursos; se precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. En el Anexo 5 se señalan las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de "LA SECRETARIA" responsables de los programas específicos de acción de Prevención y Promoción de la Salud.

La transferencia de recursos federales que realice "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		Recursos Financieros	Insumos	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$3,280,639.72	\$67,636.20	\$3,348,275.92
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$546,834.33	\$530,100.25	\$1,076,934.58
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$322,403.34	\$322,403.34
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$211,985.97	\$0.00	\$211,985.97
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$367,279.70	\$43,606,346.88	\$43,973,626.58
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$3,458,003.47	\$57,460.27	\$3,515,463.74
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,428,443.53	\$164,656.11	\$1,593,099.64
8	Arranque Parejo en la Vida	\$945,190.28	\$499,597.08	\$1,444,787.36
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$640,264.82	\$38,713.57	\$678,978.39
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$4,411,391.01	\$4,411,391.01
11	Prevención y control del dengue	\$1,402,152.10	\$0.00	\$1,402,152.10
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$769,999.02	\$769,999.02
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$355,334.02	\$410,620.60	\$765,954.62
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$189,600.00	\$189,600.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$442,730.96	\$0.00	\$442,730.96
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,366,085.41	\$84,454.39	\$1,450,539.80
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$4,247.17	\$4,247.17
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$304,753.94	\$304,753.94
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$636,195.92	\$0.00	\$636,195.92
25	Vigilancia epidemiológica	\$3,828,263.22	\$0.00	\$3,828,263.22
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$2,401,044.98	\$161,000.00	\$2,562,044.98
	Total	\$21,310,448.43	\$51,622,979.83	\$72,933,428.26

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán aplicados conforme a la descripción de los programas que en forma detallada se señalan en los Anexos 2, 3, 4 y 5. En el Anexo 6 se señala la relación de insumos enviados en especie de los programas específicos de acción de prevención y promoción de la salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$72,933,428.26 (setenta y dos millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 26/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", conforme a los plazos y calendario de ejecución establecidos en los Anexos 3 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto.

Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, y que importan un monto de \$21'310,448.43 (veintiún millones trescientos diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$51'622,979.83 (cincuenta y un millones seiscientos veintidós mil novecientos setenta y nueve pesos 83/100 M.N.) serán ministrados directamente a la Secretaría de Salud Estatal de ZACATECAS, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS" sectoriales señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.

Los recursos financieros e insumos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refieren los Anexos 2, 5 y 6 del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas las cuales serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.

Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones aprobadas en cada uno de "LOS PROGRAMAS" sectoriales de acción de conformidad con lo establecido en los Anexos 2, 4, 5 y 6 del presente instrumento.

.....

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

.....

- IV. Ministrar los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y se detallan en el Anexo 3, a la Servicios de Salud del Estado, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de recursos financieros federales en la SECRETARIA DE FINANZAS.
- V. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, a la Servicios de Salud del Estado, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones señaladas en los Anexos 4, 5 y 6 del presente instrumento para cada uno de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

.....

- X. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se mencionan en los Anexos 2, 3 y 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XI. Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en los Anexos 2, 3 y 5.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto, materia del presente convenio específico, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su formalización.

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Identificación de fuentes de financiamiento de los Programas Sectoriales de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)			
		Apoyo Federal SPPS			SUBTOTAL
		Intervenciones CASSCO	Intervenciones CAUSES	Otra	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$2,805,848.98	\$2,805,848.98
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$3,200,000.00	\$3,200,000.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$826,187.13	\$0.00	\$826,187.13
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Total	\$0.00	\$826,187.13	\$6,005,848.98	\$6,832,036.11

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)				
		Seguro Popular		Fideicomiso	SUBTOTAL	TOTAL
		FASC	Anexo IV	F de G C		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$474,790.74	\$1,000,000.00	\$0.00	\$1,474,790.74	\$4,280,639.72
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$546,834.33	\$8,328,925.00	\$0.00	\$8,875,759.33	\$8,875,759.33
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$4,090,200.00	\$0.00	\$4,090,200.00	\$4,090,200.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$211,985.97	\$0.00	\$0.00	\$211,985.97	\$211,985.97
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$367,279.70	\$2,378,573.00	\$0.00	\$2,745,852.70	\$2,745,852.70
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$258,003.47	\$7,847,165.00	\$0.00	\$8,105,168.47	\$11,305,168.47
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,428,443.53	\$7,404,400.00	\$0.00	\$8,832,843.53	\$8,832,843.53
8	Arranque Parejo en la Vida	\$945,190.28	\$15,571,037.80	\$0.00	\$16,516,228.08	\$16,516,228.08
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$640,264.82	\$6,243,498.22	\$0.00	\$6,883,763.04	\$6,883,763.04
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$1,097,100.00	\$1,097,100.00	\$1,097,100.00
11	Prevención y control del dengue	\$1,402,152.10	\$0.00	\$0.00	\$1,402,152.10	\$1,402,152.10
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$3,065,000.00	\$0.00	\$3,065,000.00	\$3,065,000.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$355,334.02	\$1,276,082.58	\$0.00	\$1,631,416.60	\$1,631,416.60
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$62,470.00	\$0.00	\$62,470.00	\$62,470.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$7,875,000.00	\$0.00	\$7,875,000.00	\$7,875,000.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$442,730.96	\$706,740.00	\$0.00	\$1,149,470.96	\$1,149,470.96
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$539,898.28	\$580,000.00	\$0.00	\$1,119,898.28	\$1,946,085.41
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$639,236.00	\$0.00	\$639,236.00	\$639,236.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$636,195.92	\$0.00	\$0.00	\$636,195.92	\$636,195.92
25	Vigilancia epidemiológica	\$3,828,263.22	\$0.00	\$0.00	\$3,828,263.22	\$3,828,263.22
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$8,019,396.43	\$0.00	\$8,019,396.43	\$8,019,396.43
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$121,747.60	\$0.00	\$121,747.60	\$121,747.60
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$639,236.00	\$0.00	\$639,236.00	\$639,236.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$2,401,044.98	\$170,400.00	\$0.00	\$2,571,444.98	\$2,571,444.98
	Total	\$14,478,412.32	\$76,019,107.63	\$1,097,100.00	\$91,594,619.95	\$98,426,656.06

ANEXO 3

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Calendario de Ministraciones de los Programas de Acción en materia de Salud Pública.

No.	PROGRAMA	CALENDARIO DE MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$459,872.02	\$459,872.02	\$306,581.34	\$2,054,314.34	\$3,280,639.72
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$164,050.30	\$164,050.30	\$109,366.87	\$109,366.87	\$546,834.33
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$63,595.79	\$63,595.79	\$42,397.19	\$42,397.19	\$211,985.97
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$110,183.91	\$110,183.91	\$73,455.94	\$73,455.94	\$367,279.70
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$1,037,401.04	\$1,037,401.04	\$691,600.69	\$691,600.69	\$3,458,003.47
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$428,533.06	\$428,533.06	\$285,688.71	\$285,688.71	\$1,428,443.53
8	Arranque Parejo en la Vida	\$94,519.03	\$283,557.08	\$283,557.08	\$283,557.08	\$945,190.28
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$192,079.45	\$192,079.45	\$128,052.96	\$128,052.96	\$640,264.82
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$420,645.63	\$420,645.63	\$280,430.42	\$280,430.42	\$1,402,152.10
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$106,600.21	\$106,600.21	\$71,066.80	\$71,066.80	\$355,334.02
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$132,819.29	\$132,819.29	\$88,546.19	\$88,546.19	\$442,730.96
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$409,825.62	\$409,825.62	\$273,217.08	\$273,217.08	\$1,366,085.41
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$190,858.78	\$190,858.78	\$127,239.18	\$127,239.18	\$636,195.92
25	Vigilancia epidemiológica	\$1,914,131.60	\$1,914,131.60	\$0.01	\$0.00	\$3,828,263.22
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$1,276,087.72	\$1,124,957.26	\$2,401,044.98
	Total	\$5,725,115.72	\$5,914,153.77	\$4,037,288.21	\$5,633,890.73	\$21,310,448.43

ANEXO 4

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Programas de Acción en materia de Salud Pública

I. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS

Programa	Tipo Meta	Numerador	Denominador	Factor	Indicador
Prevención y tratamiento de las adicciones	Obligatorio	Número de municipios prioritarios por estado que cuenta con acciones contra las adicciones 14.0	Número total de municipios prioritarios por estado 58.0	100.0	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones 24.138
Prevención y tratamiento de las adicciones	Opcional	Número de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud por entidad, que aplican los procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones 124.0	Número total de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud por entidad 138.0	100.0	Porcentaje de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país, que aplican los procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones 89.855
Prevención y control de la diabetes mellitus	Opcional	Total de casos de DM con niveles de glucosa menor de 126 mg/dl 4725.0	Total de casos en tratamiento por Diabetes Mellitus 10500.0	100.0	Porcentaje de pacientes con DM que alcanzan niveles de control 45
Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de UNEMES en operación al final del año 4.0	Total de UNEMES programadas 4.0	100.0	Porcentaje de UNEMES en operación al final del año 100
Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Total de detecciones realizadas en población no asegurada de 20 años y más 50728.0	Población no asegurada estimada de 20 años y más 512407.0	100.0	Porcentaje de detección de riesgo cardiovascular y diabetes en la población no asegurada de 20 años y más* 9.9
Prevención y control de riesgo cardiovascular	Opcional	Total de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados 22.0	Total de Grupos de Ayuda Mutua Activos 159.0	100.0	Porcentaje de grupos de Ayuda Mutua acreditados 13.836
Prevención y control de riesgo cardiovascular	Opcional	Número de pacientes con presión arterial menor o igual a 140/910 mmHg 7785.0	Total de pacientes en tratamiento 17300.0	100.0	Porcentaje de pacientes en tratamiento que alcanzan cifras en control de la presión arterial 45

Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Personas capacitadas como primer respondente en soporte vital básico 1500.0	Personas programadas para capacitación como primer respondente en soporte vital básico 12750.0	100.0	Número de personas capacitadas 11.765
Programa Nacional de Seguridad Vial	Opcional	Número de miembros del cuerpo de policía asistentes al curso 120.0	Número de personas capacitadas como primer respondente en soporte vital básico 600.0	100.0	Porcentaje de personal capacitado como primer respondente de soporte vial que corresponden al cuerpo de policía 20
Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	No. de puntos de control de alcoholimetría implementados semanalmente en los municipios con mayor incidencia de mortalidad por ATVM 4.0	No. de puntos de control de alcoholimetría programados 4.0	100.0	Porcentaje de puntos de control implementados semanalmente en los municipios con mayor incidencia de mortalidad por ATVM 100
Programa Nacional de Seguridad Vial	Opcional	Número de defunciones por lesiones de causa externa 27.0	Población total 1381399.0	100000.0	Tasa de Mortalidad por Lesiones de Causa Externa por 100,000 habitantes 1.955
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Total de niños y niñas de un año de edad según censo nominal 10024.0	Población de un año de edad según CONAPO** 10024.0	100.0	Porcentaje de concordancia 100
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Población de uno a cuatro años de edad con esquema completo de vacunación 40541.0	Población de uno a cuatro años de edad 40541.0	100.0	Cobertura de vacunación con esquema completo en población de uno a cuatro años 100
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Número de defunciones registradas en menores de cinco años 319.0	Población de niñas y niños menores de cinco años 127012.0	10000.0	Tasa de mortalidad registrada en menores de cinco años* 25.116
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Grupos formados 15.0	Unidades del primer nivel 221.0	100.0	Porcentaje esperado de unidades de primer nivel con grupo formado 6.79

Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Número de consultas por IRA con tratamiento sintomático de Primera vez en menores de 5 años 18622.0	Total de consultas por IRA de Primera vez en menores de 5 años 36507.0	100.0	Porcentaje de menores de cinco años con Infección Respiratoria Aguda (IRA) que reciban tratamiento sintomático en el 2008 51.009
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Número de niños menores de 5 años atendidos por primera vez en Plan A para EDA 7987.0	Total de consultas por EDA, de primera vez, en Plan A, Plan B y Plan C en menores de 5 años 8095.0	100.0	Proporción de niños menores de 5 años atendidos por EDA de primera vez en plan A de tratamiento 98.666
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Número de consultas por neumonía de Primera vez y Subsecuente en menores de 5 años 392.0	Total de consultas por IRA de Primera vez y Subsecuente en menores de 5 años 44982.0	100.0	Consultas por Neumonía 0.871
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Intervenciones de la cartilla, 2008 54364.0	Intervenciones de la cartilla, 2007 49421.0	100.0	Porcentaje de incremento 110.002
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008 7733.0	Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008 53325.0	100.0	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008 14.502
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Opcional	Mujeres de 25 años y más a las que se les realiza la exploración clínica de la mama durante el 2008 45000.0	Mujeres de 25 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud (2008) 36493.0	100.0	Cobertura de detección mediante exploración clínica de mamas en mujeres de 25 años y más responsabilidad de la SSA 123.311
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Opcional	Número de defunciones por cáncer de mama 51.0	Número de mujeres de 25 años y más 444980.0	100000.0	Tasa de mortalidad por Cáncer de Mama en mujeres de 25 años y más 11.461
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	Opcional	Número de mujeres de 25 a 64 años con diagnóstico temprano de cáncer cérvico uterino de responsabilidad de la SS 53381.0	Número de mujeres de 25 a 64 años que se realizaron citología vaginal en la SS 64314.0	100.0	Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA por citología vaginal 83.001

Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos 14.0	Total de nacimientos estimados de CONAPO 25761.0	100.0	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal 54.346
Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Defunciones de menores de 28 días de edad 117.0	Nacimientos estimados por CONAPO* 25761.0	1000.0	Tasa de mortalidad neonatal por cada 1000 nacimientos estimados 4.542
Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos 16036.0	Total de nacimientos estimados de CONAPO 17021.0	100.0	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal 94.213
Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Partos a atender por la SSA e IMSS-Oportunidades 19758.0	Nacimientos estimados en población no asegurada 17021.0	100.0	Cobertura de atención de partos por personal calificado en población no asegurada 116.08
Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Recién nacidos estimados en la SSA con peso menor a 2,500 grs al nacer 1199.0	Total de recién nacidos a atender en la Secretaría de Salud 15340.0	100.0	Porcentaje de recién nacidos con bajo peso al nacimiento en la Secretaría de Salud 7.816
Planificación Familiar y anticoncepción	Opcional	Número de aceptantes de vasectomía 124.0	Total de hombres aceptantes de métodos definitivos de PF 124.0	100.0	Porcentaje de hombres que se realizan vasectomía 100
Planificación Familiar y anticoncepción	Opcional	Aceptantes en el posparto inmediato + aceptantes durante el puerperio 10312.0	Eventos obstétricos atendidos durante el año 16898.0	100.0	Cobertura de APEO 61.025
Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	MEFU Usuarías activas de métodos anticonceptivos 84293.0	MEFU de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 119496.0	100.0	Cobertura de MEFU en la SSA 70.54
Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de sífilis en embarazadas en la Secretaría de Salud 11977.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 19468.0	100.0	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas en la Secretaría de Salud 61.521

Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Detección de VIH en embarazadas en la Secretaría de Salud 10894.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 19468.0	100.0	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas en la Secretaría de Salud 55.958
Prevención y control del VIH y otras ITS	Opcional	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la SS con carga viral indetectable en los últimos 6 meses 78.0	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la SS 142.0	100.0	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico, en la Secretaría de Salud 54.93
Prevención y control del VIH y otras ITS	Opcional	Defunciones por SIDA en el grupo de 25 a 44 años, en la Secretaría de Salud por entidad federativa 6.0	Población de 25 a 44 años, en la Secretaría de Salud por entidad federativa 239449.0	100000.0	Mortalidad por SIDA en población de 25 a 44 años de edad, en la Secretaría de Salud 2.506
Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud 4780.0	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud 14836.0	100.0	Cobertura de tamiz auditivo neonatal 32.219
Salud mental, depresión	Opcional	CONSULTAS DE SALUD MENTAL OTORGADAS EN EL 2009 POR EL PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION 10123.0	CONSULTAS DE SALUD MENTAL PROGRAMADAS PARA EL 2009 PARA EL PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION 21268.0	100.0	CUMPLIMIENTO DE CONSULTAS DE SALUD MENTAL PROGRAMADAS PARA EL 2009 47.597
Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido* en las Entidades Federativas *=Se entenderá como establecido cuando el personal de los SESA's esté capacitado y con firma de acuerdo del Secretario de Salud Estatal para otorgar el S 1.0	Modelo Operativo de Promoción de la Salud Operando* en las Entidades Federativas *=Se entenderá como Operando cuando se realicen acciones de promoción de la salud por componentes del MOPS 1.0	100.0	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido y operando en las Entidades Federativas 100

Escuela y Salud	Opcional	Número de escuelas certificadas 1.0	Número de escuelas programadas 18.0	100.0	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras 5.556
Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 25.0	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 321.0	100.0	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 7.788
Atención al envejecimiento	Opcional	Pruebas de detección realizadas 44761.0	Pruebas de detección programadas 44761.0	100.0	Cobertura de detección de hiperplasia prostática 100
Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Obligatorio	Número de nuevos Servicios Amigables a instalar durante el periodo 5.0	Total de Servicios Amigables en el periodo 19.0	100.0	Incremento del Número de Servicios Amigables para Adolescentes en 2010 26.316
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia 6841.0	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia 17102.0	100.0	% de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva 40.001
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad, unidas, que reciben atención especializada y que fueron referidas por otros servicios de salud X 100 1260.0	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa 2100.0	100.0	% de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud 60
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de Mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad detectadas como positivas en unidades de salud mediante herramienta de detección de violencia 6841.0	Número estimado de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas 171019.0	100.0	% de mujeres víctimas de violencia familiar detectadas 4

Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de consultas que se otorgan a cada mujer en apoyo psico-emocional por personal que ha sido capacitado para la atención de la violencia severa 9450.0	Mujeres registradas de consulta psicológica de primera vez en los servicios de la misma índole 2100.0	100.0	Promedio de consultas por mujer atendida con tratamiento de apoyo psico-emocional 4.5
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 2100.0	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 20009.0	100.0	% de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 10.495
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia 6841.0	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia 17102.0	100.0	% de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva 40.001
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 2100.0	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 20009.0	100.0	% de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 10.495
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de cursos impartidos por capacitadores jurisdiccionales formados para capacitar a personal médico en la detección de la violencia familiar y de género 23.0	Número de cursos programados para ser impartidos por capacitadores jurisdiccionales formados para capacitar a personal médico en la detección de la violencia familiar y de género 23.0	100.0	Porcentaje de cursos impartidos por los capacitadores jurisdiccionales al personal de salud para la detección de violencia familiar 100
Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 66.0	Personal de salud a capacitar 1100.0	100.0	Porcentaje de personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6

Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 3.0	Personal directivo de hospitales programado 15.0	100.0	Porcentaje de personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 20
Igualdad de género en salud	Opcional	Programas prioritarios de salud con acciones con perspectiva de género 3.0	Programas prioritarios de salud 15.0	100.0	Porcentaje de programas con acciones de perspectiva de género incorporadas durante el año 20
Prevención y control de la tuberculosis	Obligatorio	Número de casos de TB.P diagnosticados 41.0	Casos de TB.P esperados 41.0	100.0	% de casos de TB.P diagnosticados de los esperados 100
Prevención y control de la tuberculosis	Opcional	Número de casos TB P Bk+ curados en 2009 27.0	Número de casos TB P Bk+ ingresados a tratamiento en 2009 27.0	100.0	% de casos que ingresaron al tratamiento durante 2009 y curaron 100
Prevención y control del paludismo	Opcional	Muestras de sangre en el mes de probables 250.0	Total de probables en el mes 250.0	100.0	Porcentaje de muestras de pacientes febriles 100
Prevención y control del paludismo	Opcional	No. tratamientos supresivos ministrados en el año 12000.0	Número de muestras de sangre tomadas en el año 12000.0	100.0	Cobertura de Tratamientos supresivos 100
Prevención y control del paludismo	Opcional	Localidades trabajadas en EMHCAs en el año 3.0	Localidades con riesgo en el año 3.0	100.0	Localidades en riesgo trabajadas en EMHCAs 100
Prevención y control del paludismo	Opcional	Muestras de sangre en el mes de probables 500.0	Total de probables en el mes 500.0	100.0	Porcentaje de muestras de pacientes febriles 100
Prevención y control del paludismo	Opcional	Localidades trabajadas en EMHCAs en el año 10.0	Localidades con riesgo en el año 10.0	100.0	Localidades en riesgo trabajadas en EMHCAs 100
Prevención y control del paludismo	Opcional	No. tratamientos supresivos ministrados en el año 12000.0	Número de muestras de sangre tomadas en el año 12000.0	100.0	Cobertura de Tratamientos supresivos 100
Prevención y control del paludismo	Opcional	Número de casos presentados en el 2010 1.0	Número de casos tratados en el 2009 1.0	1.0	Reducción de la transmisión en el 2010. 1
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio durante el año 2009 125.0	Número de muestras de perro programadas en el año 2008 113.0	100.0	Incremento de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio en el 2009 110.619

Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el periodo evaluado 244990.0	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el periodo evaluado 257884.0	100.0	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95
Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Obligatorio	Número de refugios temporales y albergues verificados 195.0	Total de refugios temporales y albergues programados para verificación 195.0	100.0	Porcentaje de refugios verificados 100
Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Número de Unidades que notifican por semana y por estado 455.0	Número de Unidades en catálogo por estado 455.0	100.0	Proporción de unidades médicas que notifican al SINAVE 100
Vigilancia epidemiológica	Opcional	Número de semanas notificadas oportunamente (48) del SUAVE 52.0	Número de semanas transcurridas (52) del SUAVE 52.0	100.0	Alcanzar al menos el 92.5% de la notificación oportuna del SUAVE 100
Programa Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 6296.0	Número de consultas programadas 30500.0	100.0	Consultas médicas a migrantes 20.643
Salud bucal	Opcional	Esquemas Básicos de Prevención 80.0	Total de pacientes de 1ra. vez 2008 11804.0	100.0	Garantizar que al 80% de los pacientes que acuden a los servicios de salud se les aplique el Esquema Básico de Prevención en promedio nacional 0.678
Salud bucal	Obligatorio	Total consultas odontológicas 2009 123554.0	Total consultas odontológicas 2008 111804.0	100.0	Cumplimiento de consultas del 2009 en relación con el 2008 110.509
Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número mínimo de casos de diarrea a estudiar para Vibrio cholerae 714.0	Total de casos de diarrea esperados en el 2009 714.0	100.0	Lograr que el 2% de los casos de diarrea atendidos en las unidades médicas sean estudiados intencionadamente para Vibrio cholerae 714

Prevención y control de la lepra	Obligatorio	Número de casos que curan en el año 1.0	Número de casos en tratamiento 1.0	100.0	Por ciento de casos que curan en el año 100
Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Obligatorio	Población elegible tratada por ronda 15259.0	Población elegible 13872.0	100.0	Tratamiento del 85% o más de la población elegible en cada ronda de tratamiento del Foco Sur de Chiapas, oncocercosis 109.999
Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Opcional	Número de talleres realizados 4.0	No. de talleres programados 6.0	100.0	Realizar uno o más talleres de capacitación y actualización de Enfermedad de Chagas para personal de Atención Médica y Vectores 66.667
Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Opcional	Reuniones realizadas del Comité Intersectorial de VON 108.0	Reuniones programadas del Comité Intersectorial de VON 97.0	1.0	Reactivación y funcionamiento del Comité Intersectorial estatal de VON 1.113
Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Opcional	Personas tratadas. 12.0	Personas picadas por alacrán 12.0	100.0	Garantizar el tratamiento oportuno y adecuado del 100% de personas picadas por alacrán 100
Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Opcional	Pacientes tratados para leishmaniasis 70.0	Pacientes registrados con leishmaniasis 70.0	100.0	Tratar al 80% o más de los casos registrados con leishmaniasis 100

ANEXO 5

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Programas de Acción Específicos por Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado.

CLAVE UR: 000								
CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				MARZO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$530,100.25	\$546,834.33	\$164,050.30	\$164,050.30	\$109,366.87	\$109,366.87	\$1,076,934.58
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$322,403.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$322,403.34
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$1,402,152.10	\$420,645.63	\$420,645.63	\$280,430.42	\$280,430.42	\$1,402,152.10
17	Atención al envejecimiento	\$189,600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$189,600.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$304,753.94	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$304,753.94
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$636,195.92	\$190,858.78	\$190,858.78	\$127,239.18	\$127,239.18	\$636,195.92
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$3,828,263.22	\$1,914,131.60	\$1,914,131.60	\$0.01	\$0.00	\$3,828,263.22
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$161,000.00	\$2,401,044.98	\$0.00	\$0.00	\$1,276,087.72	\$1,124,957.26	\$2,562,044.98
SUBTOTAL:		\$1,507,857.53	\$8,814,490.55	\$2,689,686.31	\$2,689,686.31	\$1,793,124.21	\$1,641,993.73	\$10,322,348.08

CLAVE UR: R00								
CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				MARZO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$43,606,346.88	\$367,279.70	\$110,183.91	\$110,183.91	\$73,455.94	\$73,455.94	\$43,973,626.58
SUBTOTAL:		\$43,606,346.88	\$367,279.70	\$110,183.91	\$110,183.91	\$73,455.94	\$73,455.94	\$43,973,626.58

CLAVE UR: K00								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				MARZO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$4,411,391.01	\$1,097,100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,508,491.01
SUBTOTAL:		\$4,411,391.01	\$1,097,100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,508,491.01

CLAVE UR: L00								
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				MARZO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$57,460.27	\$3,458,003.47	\$1,037,401.04	\$1,037,401.04	\$691,600.69	\$691,600.69	\$3,515,463.74
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$164,656.11	\$1,428,443.53	\$428,533.06	\$428,533.06	\$285,688.71	\$285,688.71	\$1,593,099.64
8	Arranque Parejo en la Vida	\$499,597.08	\$945,190.28	\$94,519.03	\$283,557.08	\$283,557.08	\$283,557.08	\$1,444,787.36
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$38,713.57	\$640,264.82	\$192,079.45	\$192,079.45	\$128,052.96	\$128,052.96	\$678,978.39
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$442,730.96	\$132,819.29	\$132,819.29	\$88,546.19	\$88,546.19	\$442,730.96
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$84,454.39	\$1,366,085.41	\$409,825.62	\$409,825.62	\$273,217.08	\$273,217.08	\$1,450,539.80
20	Igualdad de género en salud	\$4,247.17	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,247.17
SUBTOTAL:		\$849,128.59	\$8,280,718.47	\$2,295,177.48	\$2,484,215.54	\$1,750,662.72	\$1,750,662.72	\$9,129,847.06

CLAVE UR: 312								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				MARZO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$67,636.20	\$3,280,639.72	\$459,872.02	\$459,872.02	\$306,581.34	\$2,054,314.34	\$3,348,275.92
SUBTOTAL:		\$67,636.20	\$3,280,639.72	\$459,872.02	\$459,872.02	\$306,581.34	\$2,054,314.34	\$3,348,275.92

CLAVE UR: 314								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				MARZO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$769,999.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$769,999.02
SUBTOTAL:		\$769,999.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$769,999.02

CLAVE UR: 315								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				MARZO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$211,985.97	\$63,595.79	\$63,595.79	\$42,397.19	\$42,397.19	\$211,985.97
SUBTOTAL:		\$0.00	\$211,985.97	\$63,595.79	\$63,595.79	\$42,397.19	\$42,397.19	\$211,985.97

CLAVE UR: 310								
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				MARZO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$410,620.60	\$355,334.02	\$106,600.21	\$106,600.21	\$71,066.80	\$71,066.80	\$765,954.62
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL:		\$410,620.60	\$355,334.02	\$106,600.21	\$106,600.21	\$71,066.80	\$71,066.80	\$765,954.62

ANEXO 6

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Relación de Insumos enviados en especie por programas específicos de acción.

No.	Programa	Fuente Financiamiento	Concepto	PU	Cantidad	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12 Apoyo Federal	Cuestionario de Tamizaje	\$4.70	8505.0	\$39,973.50
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12 Apoyo Federal	Hoja de Respuestas Prueba de Tamizaje	\$1.30	21279.0	\$27,662.70
	TOTAL					\$67,636.20
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	13363.9	\$227,186.30
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	\$95.00	2790.01	\$265,050.95
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Diapasón	\$100.00	126.21	\$12,621.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Cintas métricas de fibra de vidrio	\$150.00	84.14	\$12,621.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	126.21	\$12,621.00
	TOTAL					\$530,100.25
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Capacitación	\$3,125.00	22.0	\$68,595.58
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	13363.9	\$227,186.30
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Verificadores patrón esfigmomanómetro	\$7,000.00	2.0	\$14,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	126.21	\$12,621.46
	TOTAL					\$322,403.34
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	BCG	\$5.46	61000.0	\$333,060.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	HEPATITIS B 10 MCG	\$9.80	49700.0	\$487,060.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	PENTAVALENTE	\$95.20	64500.0	\$6,140,400.00

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	ROTAVIRUS	\$116.20	29800.0	\$3,462,760.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	NEUMOCOCCICA 7	\$287.50	44152.0	\$12,693,700.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Fideicomiso Fideicomiso	INFLUENZA ADULTO	\$46.34	98700.0	\$4,573,758.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Fideicomiso Fideicomiso	INFLUENZA	\$46.34	61500.0	\$2,849,910.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	HEPATITIS B 20 MCG	\$9.10	33200.0	\$302,120.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	SR	\$13.86	2000.0	\$27,720.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	NEUMO 23	\$99.40	7200.0	\$715,680.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Cámaras frías para Centro Estatal de Vacunas *	\$1,127,000.00	3.0	\$3,381,000.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Cámara Fría para Centro Jurisdiccional de Vacunas++	\$787,750.00	7.0	\$5,514,250.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Refrigerador equipado de 17.5 pies cúbicos	\$48,676.05	16.0	\$778,816.80
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Planta auxiliar de energía eléctrica	\$249,500.00	8.0	\$1,995,999.98
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Equipo de cómputo	\$14,024.25	8.0	\$112,194.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Impresora	\$3,789.25	8.0	\$30,314.00

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Fuente de poder	\$1,040.75	8.0	\$8,326.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Trajes para la protección contra el frío	\$2,625.45	19.0	\$49,883.55
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Termo de 9 litros	\$819.95	151.0	\$123,812.45
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Mochila para termo de 9 litros	\$239.08	107.0	\$25,582.10
	TOTAL					\$43,606,346.88
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico Guía Sencilla	\$1,545.00	0.9775	\$1,510.24
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Banner Cinco Pasos	\$15.00	166.75	\$2,501.25
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Portacartilla Postal/Pulsera	\$700.00	10.925	\$7,647.50
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Bolsa Portacelular	\$1,110.00	39.1	\$43,401.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Pendón Aquí se proporcionan servicios de detección y diagnóstico de CAMA	\$10.00	201.25	\$2,012.50
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción de CAMA	\$15.00	25.852	\$387.78
	TOTAL					\$57,460.27
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Cepillo y Tubo de Plástico colector de muestras cérvico uterinas	\$10,087.00	14.0	\$141,218.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta Primer Nivel	\$1.82	400.0	\$726.80
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Banner	\$201.25	85.0	\$17,106.25
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Cartel	\$2.01	200.0	\$402.50

7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico	\$1.13	400.0	\$450.80
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual Toma de Muestra	\$7.48	100.0	\$747.50
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Señalizador de Gratuidad para la Atención CACU	\$224.15	5.0	\$1,120.75
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta Clínica de Colposcopia Flujo Grama de Atención de Mujeres 2o. Nivel	\$1.82	200.0	\$363.40
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual Clínica de Colposcopia	\$19.98	20.0	\$399.51
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Porta bolígrafo	\$5.18	300.0	\$1,552.50
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Tinción	\$36.80	3.0	\$110.40
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción de CACU	\$22.88	20.0	\$457.70
	TOTAL					\$164,656.11
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Reactivos de TSH	\$7.13	34190.0	\$243,774.70
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Impresos	\$36.00	1000.0	\$36,000.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	\$7.14	30300.0	\$216,387.45
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Plan de Seguridad Folleto	\$0.49	1400.0	\$692.30
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Plan de Seguridad Fólder	\$3.97	120.0	\$476.10
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Lineamiento Hemorragia Obstétrica	\$13.18	140.0	\$1,845.06
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Estrategia Integral Disminución Muerte Materna	\$16.86	25.0	\$421.48
	TOTAL					\$499,597.08
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Material impreso	\$15.00	1412.0	\$21,180.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta de memoria de Métodos Anticonceptivos	\$0.82	260.0	\$212.29
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Cuadernillo Bitácora de la Salud Sexual y Reproductiva de la Mujer	\$4.70	310.0	\$1,457.00

9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico/Regleta de Métodos Anticonceptivos	\$0.77	400.0	\$308.20
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico Acciones de Planificación Familiar	\$0.34	750.0	\$255.30
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Políptico Derechos Sexuales y Reproductivos	\$0.49	200.0	\$98.90
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico de Información sobre Prevención de Enfermedades en Perimenopausia y Postmenopausia	\$1.06	350.0	\$370.30
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Guía sobre Aspectos de Prevención de Enfermedades en Perimenopausia y Postmenopausia	\$3.48	350.0	\$1,216.78
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción Sexual y Reproductiva de Adolescentes	\$22.42	22.0	\$493.35
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción Planificación Familiar y Anticoncepción	\$25.85	22.0	\$568.74
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta con Pulsera Sexo con la Cabeza	\$6.32	500.0	\$3,162.50
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta Circulares de Métodos Anticonceptivos con Llavero	\$4.02	320.0	\$1,288.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Procedimientos Vasectomía sin Bisturí	\$36.46	12.0	\$437.46
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Blister Métodos Anticonceptivos	\$17.82	80.0	\$1,426.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Carpeta Herramienta Toma de Decisiones	\$249.55	25.0	\$6,238.75
	TOTAL					\$38,713.57
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 Apoyo Federal	Condomes masculinos	\$0.67	398010.0	\$266,666.70
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 Apoyo Federal	Condomes femeninos (pieza)	\$43.30	2053.0	\$88,894.90
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 Apoyo Federal	Paquete preventivo para usuarios de drogas inyectables	\$9.43	214.0	\$2,018.02
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 Apoyo Federal	Pruebas rápidas de VIH para embarazadas	\$63.25	2700.0	\$170,775.00

10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 Apoyo Federal	Pruebas rápidas de VIH para embarazadas	\$34.48	500.0	\$17,241.50
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso Fideicomiso	Pacientes con tratamiento ARV	\$22,217.21	174.0	\$3,865,794.89
	TOTAL					\$4,411,391.01
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal	\$72,184.42	6.0	\$433,106.52
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12 Apoyo Federal	Equipo para Diagnóstico de Hipoacusia y Sordera	\$336,892.50	1.0	\$336,892.50
	TOTAL					\$769,999.02
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Guías Técnicas de las Cartillas Nacionales de Salud	\$13.53	1020.0	\$13,800.60
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Mercadotecnia Social en Salud	\$155.00	26.0	\$4,030.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	\$185.00	46.0	\$8,510.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Documento de "Abogacía en Salud"	\$147.00	24.0	\$3,528.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Cartillas Nacionales de Salud	\$2.36	160700.0	\$379,252.00

14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto en Salud para programas intersectoriales	\$85.00	6.0	\$510.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	\$85.00	6.0	\$510.00
	TOTAL					\$410,620.60
17	Atención al envejecimiento	RAMO 12 Apoyo Federal	antígeno prostático	\$100.00	1896.0	\$189,600.00
	TOTAL					\$189,600.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	NOM-046 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención	\$3.08	400.0	\$1,231.42
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$29.90	25.0	\$747.50
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	PIN Conmemorativo Día Mundial por la NO Violencia	\$48.71	25.0	\$1,217.85
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Portafolio didáctico NOM-046	\$678.50	21.0	\$14,248.50
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Juego didáctico NOM-046	\$80.50	190.0	\$15,295.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta de apoyo de memoria NOM-046	\$0.47	1400.0	\$660.10
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Folleto informativo sobre responsabilidades de directores de unidades médicas para la aplicación de la NOM-046	\$2.99	250.0	\$747.50
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Lineamiento técnico para la aplicación de la NOM-046	\$4.12	1400.0	\$5,763.80
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico utilización de la anticoncepción de emergencia	\$0.72	500.0	\$362.25
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico mejores prácticas y posibles efectos y secuelas del aborto médico	\$0.72	500.0	\$362.25

19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Calendario Violencia Población	\$0.24	2800.0	\$676.20
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico Violencia Población	\$0.37	2800.0	\$1,030.40
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Colección de 5 Postales Violencia	\$10.35	2800.0	\$28,980.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Colección de 5 Carteles Violencia	\$2.24	2800.0	\$6,266.12
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Operación. Modelo Integrado de Atención a la Violencia	\$27.46	250.0	\$6,865.50
	TOTAL					\$84,454.39
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Político de Equidad de Género en el ámbito laboral en salud	\$3.75	100.0	\$375.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 6:3	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:1	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:2	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud 6-3	\$15.98	30.0	\$479.55
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud 7-1	\$15.98	30.0	\$479.55
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud 7-2	\$15.98	30.0	\$479.55
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Político Relaciones Laborales con Equidad de Género	\$3.75	100.0	\$375.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción Específico Igualdad de Género en Salud 2007-2010	\$25.85	10.0	\$258.52
	TOTAL					\$4,247.17
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Bencilpenicilina	\$6.62	155.0	\$1,026.10
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Pentobarbital Sódico	\$123.64	24.0	\$2,967.36

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Xilacina	\$150.44	87.0	\$13,088.28
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Suturas c/12	\$176.70	31.0	\$5,477.70
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Gasas c/200	\$48.70	8.0	\$389.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 1ml	\$1.10	108.0	\$118.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 3ml	\$1.10	143.0	\$157.30
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 5ml	\$1.00	155.0	\$155.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 10ml	\$1.40	31.0	\$43.40
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	\$4.90	16.0	\$78.40
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	\$4.90	30.0	\$147.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	\$595.00	267.0	\$158,865.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Vacuna antirrábica humana	\$160.00	764.0	\$122,240.00
	TOTAL					\$304,753.94

31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	RAMO 12 Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	\$0.00	0.0	\$161,000.00
	TOTAL					\$161,000.00
	GRAN TOTAL					\$51,622,979.83

TERCERA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones pactadas, en el "CONVENIO PRINCIPAL", celebrado con fecha 31 de diciembre de 2008, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente CONVENIO MODIFICATORIO.

CUARTA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente CONVENIO MODIFICATORIO, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

QUINTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho vigente en la Ciudad de México, Distrito Federal y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

Nota: Los recursos del Ramo 12, incluye presupuesto para el pago del personal siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VIGENCIA FOMPE	VIG	COSTO TOTAL
ZACATECAS	M02015	PSICOLOGO CLINICO	1	01/03/2009	7.0	130,846
	M02015	PSICOLOGO CLINICO	9	01/01/2009	9.0	1,514,079
	M02015	PSICOLOGO CLINICO	1	16/04/2009	5.5	102,808

11

1,747,733

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado el día quince de noviembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- La Directora General de los Servicios de Salud, **Elsa Alicia Aguilar Díaz**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de prórroga de los registros otorgados por tiempo determinado, de conformidad con el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y con fundamento en los artículos 3o., fracción XXIV, 17 Bis, 194, fracción III, 198, fracciones II y III, 204, 278, fracciones I y II, 279, 372, 376 y 378 de la Ley General de Salud y 3 fracciones I, incisos g y h y XIII, 5, 10, fracciones VIII y XXV y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de diciembre de 2004 se publicó en Diario Oficial de la Federación el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos;

Que con fecha 24 de febrero de 2005 se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud, el cual estableció la vigencia de 5 años de los registros sanitarios de los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, asimismo la posibilidad de prorrogar los mismos por plazos iguales;

Que de conformidad con el artículo 376 de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deben cumplir los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, que conforme a dicha ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha Dependencia, entre otras materias respecto de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Comisionado Federal tiene la facultad de expedir normas, políticas, criterios, opiniones, lineamientos, procedimientos, resoluciones y, en general, los actos de carácter técnico y administrativo en materia de regulación, control y fomento sanitarios;

Que es necesario dar certidumbre a los titulares de los registros sanitarios de plaguicidas respecto a los requisitos necesarios que deben observar para la renovación de sus registros, y

Que la prórroga es un derecho otorgado en favor de los particulares consagrado en la propia Ley General de Salud, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRORROGA DE LOS REGISTROS OTORGADOS POR TIEMPO DETERMINADO, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION Y CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TOXICOS O PELIGROSOS

PRIMERO.- Para la obtención de la prórroga del registro otorgado por tiempo determinado, el interesado, deberá presentar ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la siguiente documentación:

a) Escrito libre de solicitud de prórroga debidamente firmado por el interesado o su representante legal, dirigido al Comisionado Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, manifestando bajo protesta de decir verdad que el producto respecto del cual se otorgó el registro guarda y continúa cumpliendo con las últimas condiciones autorizadas por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuando se trate de una persona moral, la solicitud deberá presentarse en papel membretado de la empresa.

b) Documento que acredite la personalidad jurídica del promovente, cuando se trate de personas morales o se actúe en representación de otro;

c) Copia del registro que se pretende prorrogar; y

d) Comprobante de pago de derechos en la forma autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad establecida en la Ley Federal de Derechos vigente.

La solicitud de prórroga deberá presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto.

Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento original cotejado.

La solicitud de prórroga será improcedente cuando en la misma se incluyan modificaciones administrativas o técnicas sin contar con la previa autorización de COFEPRIS.

SEGUNDO.- La solicitud de prórroga prevista en el artículo anterior, deberá presentarse a más tardar treinta días hábiles antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro correspondiente.

TERCERO.- Las solicitudes de prórroga serán tramitadas de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. A toda solicitud se le asignará un número de expediente al momento de su ingreso, el cual se asentará en el registro creado por COFEPRIS y, en su caso, en el acuse de recibo que se le entregue al interesado, y

II. Dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios podrá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones o realice las aclaraciones de la información o documentación correspondientes.

En caso de que COFEPRIS no haya realizado la prevención en el plazo establecido en el párrafo anterior, no podrá desechar la solicitud por falta de información

III. El interesado contará con un plazo improrrogable de cinco días hábiles para el desahogo de la prevención, los cuales se contarán a partir de la fecha en que la notificación respectiva surta efectos. Transcurrido este plazo sin que se desahogue la prevención, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tendrá por desechada la solicitud.

No se podrá desechar un trámite por no haber sido desahogada una prevención, cuando ésta no haya sido notificada en los términos de los presentes Lineamientos.

IV. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios emitirá resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que venza el plazo para prevenir al interesado sin que lo haya hecho o a aquel en que se haya desahogado la prevención. En caso de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios no emita la resolución respectiva en el plazo antes señalado, se entenderá procedente la solicitud.

La constancia relativa a la prórroga del registro, sólo será entregada contra recibo de la constancia original del registro objeto de la prórroga.

CUARTO.- Si durante el proceso de prórroga del registro, éste vence y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios no ha emitido la resolución correspondiente, el mismo se mantendrá vigente para todos los efectos a que haya lugar, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, o se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del numeral Tercero de los presentes Lineamientos.

QUINTO.- La prórroga del registro tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su emisión y podrá ser revisada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de conformidad con el artículo 378 de la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de prórroga de registro que se hayan presentado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se tramitarán conforme a sus disposiciones, para lo cual los interesados deberán presentar la documentación señalada en el numeral Primero de los presentes Lineamientos a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de su fecha de entrada en vigor.

TERCERO.- Los titulares de registros por tiempo determinado, respecto de los cuales no se haya presentado aún solicitud de prórroga, y que a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, no estén en posibilidad de cumplir con el plazo establecido en el Lineamiento Segundo, deberán presentar la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación señalada en el Lineamiento Primero a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de su fecha de entrada en vigor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2011.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

AVISO referente a la venta de la segunda edición del Suplemento para Dispositivos Médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO REFERENTE A LA VENTA DE LA SEGUNDA EDICION DEL SUPLEMENTO PARA DISPOSITIVOS MEDICOS DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 bis, 195 y 200 fracción III de la Ley General de Salud; 2 inciso C fracción X, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 12 fracción VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y 2 fracción IX, del Reglamento de Insumos para la Salud, y en cumplimiento con el punto 3.17.2.3 y 4.19 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2010, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informar a los establecimientos donde se realice alguna de las actividades relativas al proceso de dispositivos médicos, así como laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio o experimentación de dispositivos médicos y al público en general, que se encuentran a la venta los ejemplares que contienen la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Los ejemplares de dicha publicación se podrán adquirir en las instalaciones de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, ubicadas en Río Rhin 57, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500.

La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplemento para dispositivos médicos, segunda edición, entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Aviso.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de abril de 2011.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Jitotol, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y EL MUNICIPIO DE JITOTOL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. MANUEL GONZALEZ DIAZ EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JITOTOL, CHIAPAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio. (Incluir párrafo, sólo en caso de que así lo contemple la legislación estatal).
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Javier de Jesús Zepeda Constantino, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Chiapas cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 86570 libro 2548, de fecha 16 de febrero de 2010, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Libramiento sur poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "LA EJECUTORA":

II. 1 HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JITOTOL, CHIAPAS:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Chiapas, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el Prof. Manuel González Díaz, en su carácter de Presidente, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la constancia de mayoría que le otorga el IFE, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Jitotol, Chiapas.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que "LA EJECUTORA" cubrieron los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Presentar los proyectos productivos viables.
- b) Los beneficiarios son elegibles para el Programa.
- c) Aportar mínimo el 50% del total del Proyecto.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el o los proyectos denominados, que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$850,516.00 (ochocientos cincuenta mil quinientos dieciséis pesos 00/100 Moneda Nacional). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$260,258.00 (doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$590,258.00 (quinientos noventa mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional, 30,000.00 se depositará en la cuenta bancaria, el resto serán aportaciones de otras instancias directamente al proyecto de acuerdo a la siguiente estructura; ya que su normatividad no permite el depósito en la cuenta que se aperturará:

CONAFOR.- \$410,258.00

SEPI \$ 150,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: C. Pablo Cruz Pérez Gómez, Tesorero Municipal.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de octubre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales de la fecha, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA(S) EJECUTORA(S)”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de octubre de 2010.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los seis días del mes de agosto de dos mil diez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Javier de Jesús Zepeda Constantino**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal de Jitotol, Chiapas, **Manuel González Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 325527)

ACUERDO de Coordinación que en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Chiapas.

ACUERDO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARIA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MVZ. JOSE ANGEL DEL VALLE MOLINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CAMPO QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JORGE ARTURO LUNA LUJANO, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, LIC. ROGER NARCIA ALVAREZ, SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, C.P. MARGOT GOMEZ CRUZ, JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO E ING. YONI LARA GRAJALES, DELEGADO REGIONAL II ALTOS; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
2. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
3. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
4. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
5. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
6. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a las reglas de operación que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

“LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Javier de Jesús Zepeda Constantino, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Chiapas cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 86570 libro 2548, de fecha 16 de febrero de 2010, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Libramiento sur poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II. 1 Que de conformidad con el artículo 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, es una Dependencia del Ejecutivo Estatal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento legal invocado.
- II. 2 Que el M.V.Z. José Angel del Valle Molina, en su carácter de Secretario del Campo, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha de fecha 25 de febrero de 2009, que le fue expedido por el Gobernador del Estado, quien tiene todas las facultades legales para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, en término de lo previsto por los artículos 9, 19, 11, 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo.
- II. 3 Que los CC. Jorge Arturo Luna Lujano, Lic. Roger Narcía Alvarez, C.P. Margot Gómez Cruz e Ing. Yoni Lara Grajales, cuentan con nombramiento de Subsecretario de Desarrollo Rural, Subsecretario de Agricultura, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y Delegado Regional II Altos, respectivamente; por lo consiguiente, están facultados para asistir al Secretario del Campo, en la celebración del presente Acuerdo
- II. 4 Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Km. 2.5 de la carretera Juan Crispín–Chicoasén, Centro Demostrativo La Chacona, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De “LAS PARTES”:

Unica.- Que se reconoce mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento;

3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; 9, 10, 11, 12, 20, 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo diversas acciones encaminadas a la ejecución de "EL PROGRAMA", conjuntando recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION"

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.). El Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" será la aportación de "LA COMISION" y los recursos de "LA EJECUTORA" no serán depositados en esta cuenta, toda vez que son recursos del Programa denominado "Seguridad Alimentaria Maíz Solidario 2010".

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), financiado con recursos del "Programa de Coordinación para el apoyo a la Producción Indígena".

b) "LA EJECUTORA" aportará el equivalente a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el Estado, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", para que esta última deposite los recursos presupuestarios que aporte, de conformidad con la Cláusula Segunda para la implementación y ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a la C. Margot Gómez Cruz, jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación Estatal en Chiapas.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean devengados al 31 de Diciembre de 2010, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "LA EJECUTORA" a "LA COMISION" a través de la Delegación Estatal, para que ésta los reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar la aportación a que se refiere el inciso B) de la cláusula segunda de este instrumento jurídico.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos productivos integrales objeto de este Instrumento.
- c) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. a partir de la fecha en que ésta deposite su aportación en la cuenta específica.
- d) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos federales recibidos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, objeto de este Instrumento, así como la conservación de los expedientes de cada uno de los proyectos productivos integrales que soportan la aplicación de los recursos.
- e) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- f) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto productivo integral, una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que dicho proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- g) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- h) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- i) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos productivos integrales, que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le sean reintegrados de forma total o parcial según sea el caso, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de Diciembre de 2010.

VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado durante su vigencia, cuando “LAS PARTES” consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo y surtirán sus efectos en la fecha de su suscripción.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Estado de Chiapas, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles

VIGESIMA TERCERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Javier de Jesús Zepeda Constantino**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Secretario, **José Angel del Valle Molina**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Jorge Arturo Luna Lujano**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Roger Narcía Alvarez**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, **Margot Gómez Cruz**.- Rúbrica.- El Delegado Regional II Altos, **Yoni Lara Grajales**.- Rúbrica.

(R.- 325528)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR GONZALO RAMON SOLIS CERVANTES, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO, REPRESENTADO POR VICARIO MARTINEZ PORTILLO, RICARDO ULISES RAMOS RIVERA Y AMADEO VAZQUEZ CLAUDIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado de Guerrero señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera la "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que Gonzalo Ramón Solís Cervantes, en su carácter de Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder general que contiene la escritura pública número 85568 (Ochenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho) de fecha 13 de julio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. José Ignacio Senties Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle cuatro, lote dieciséis, Colonia burócratas, C.P. 39090, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. De “LA EJECUTORA”:**II.1 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO.**

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que Vicario Martínez Portillo, en su carácter de presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamientos, otorgado a su favor por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día 8 de octubre de 2008, documento que en copia se agrega al presente como ANEXO I.
- C)** Que para los efectos del presente Instrumento, señala como su Domicilio el ubicado en la Plaza principal s/n. Col. Centro, de la Ciudad de San Luis Acatlán, Guerrero, C.P. 41600.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Solicitud de gestión de recursos donde manifiesta el interés y la disponibilidad presupuestal de concurrir a la mezcla de recursos.
- b)** Presentación del Proyecto Productivo Impreso y en Archivo Electrónico.
- c)** Padrón de Beneficiarios.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Art. 5, 10, 23, 24 y 74 fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, Artículos 2o., 3o., 6o. fracción III, 9, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico II.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$637,958.20 (seiscientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 20/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$318,979.10 (Trescientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$318,979.10 (Trescientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Vicario Martínez Portillo y Amadeo Vazquez Claudia.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico II, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Guerrero de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. A partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Acompañar y dar seguimiento al grupo u organización que por propia voluntad haya manifestado su interés en participar del Esquema de Capitalización de Apoyos y en su caso informar a la CDI.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- j) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- k) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Guerrero de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Guerrero de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa” para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento, mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los dos días del mes de agosto de dos mil diez, en la ciudad de San Luis Acatlán, en el Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Gonzalo Ramón Solís Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero: el Presidente Municipal, **Vicario Martínez Portillo**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Ricardo Ulises Ramos Rivera**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Amadeo Vázquez Claudia**.- Rúbrica.

(R.- 325529)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.6588 M.N. (once pesos con seis mil quinientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 19 de mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8481 y 4.8850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de Mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
(Avenida Américas 599, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600,
Guadalajara, Jalisco, teléfono 36309640)

EDICTO

A: SONIA LOURDES GOMEZ REYNAGA, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE RAFAEL GOMEZ PARRA, tercero perjudicado.

En el juicio de amparo 694/2011, promovido por Alfonso García García, contra actos del: 1) Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en la Secretaría de Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del diecisiete de mayo de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 29 de abril de 2011.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Ileana Cruz López

Rúbrica.

(R.- 324916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA PERJUDICADA: CONSTRUCTORA RONAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 934/2010-I, promovido por IGNACIO DE JESUS ANIA BRISEÑO Y FLOR MARIA DEL CONSUELO CELORIO GAYTAN, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL EN MERIDA YUCATAN, JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, en el que se señala como tercera perjudicada a CONSTRUCTORA RONAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y sus anexos, a efecto de que, en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 18 de abril de 2011.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Fabiola Franco Gómez

Rúbrica.

(R.- 324600)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local de este juzgado 10:00 diez horas del día 01 primero de junio del año 2011 dos mil once, en los autos del juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por ANA MARIA MARQUEZ LOPEZ, EN CONTRA DE JOSEFINA OVALLE LEYVA, expediente 172/2009, el siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el número 2355 de la calle Toledo en la colonia Santa Mónica, en Guadalajara, Jalisco, en el justiprecio de \$1'006,750.00.00 (UN MILLON SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Postura legal: dos terceras partes del justiprecio.

Convocando licitadores.

Edicto que deberá de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este juzgado.

Guadalajara, Jal., a 29 de abril de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Roberto Carlos Rivera Arellano

Rúbrica.

(R.- 324940)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado HIPOLITO MARTINEZ RAMIREZ.

JOSE JUAN ZAMORA GUZMAN. Promovió Juicio de amparo directo civil, número 489/2011-IX, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahuacóyotl, Estado de México, y por desconocerse su domicilio en el toca número 749/2010, se dictó auto de fecha diecinueve de abril de dos mil once, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se le hace saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día veintinueve de abril de dos mil once.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco

Lic. Iliana Justiniano Oseguera

Rúbrica.

(R.- 324903)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
PJ-00-14
II
168313
EDICTO DE REMATE

En el expediente número 608/08, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por los licenciados. HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA Y/O RICARDO MANJARREZ PADILLA, apoderados de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de JUAN MANUEL ARAGON PEREZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, recibido el siete de abril del presente año, y como lo solicita, por las razones que indica, procédase al remate en segunda almoneda con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, consistente en terreno rústico ubicado en el Municipio de Meoqui, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de 21-00-00 (veintiuna hectáreas) y obra inscrito bajo el número 338 (trescientos treinta y ocho) a folios 74 (setenta y cuatro) del libro 298 (doscientos noventa y ocho) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$389,025.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$259,349.99 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las diez horas del día primero de junio del año dos mil once para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble embargado se encuentra en el Municipio de Meoqui, Chihuahua, gírese atento despacho al Juez Menor de aquella ciudad a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de ese Juzgado, un tanto de los edictos de remate ordenados.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 15 de abril de 2011.

La Secretaria

Lic. Silvia Mendoza Ostos

Rúbrica.

(R.- 325135)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este Tribunal y en la tabla de avisos del Juzgado competente de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, anunciando REMATE en PRIMERA ALMONEDA respecto del Lote 9, manzana 3, del fraccionamiento Balcones de la Joya de la ciudad de Guadalajara Jalisco, con una superficie de 90 metros cuadrados, que mide y linda, al norte 6.00 metros linda con lote 18 y 19, sur 6.00 metros linda con vialidad municipal 5, oriente 15.00 metros linda con lote 8, y poniente 15.00 metros linda con lote 10. Inmueble embargado en el proceso Ejecutivo Mercantil, expediente número M50/06, promovido por "OPERACIONES HIPOTECARIAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, representada por el Licenciado BAUDELIO NAVARRO RAMIREZ, en contra de "INGENIERIA Y ARQUITECTURA JAFRA", S.A. DE C.V., ERNESTO MORALES VENEGAS, TERESA DE JESUS CORDOVA MOLINA, FRANCISCO VARGAS CERETH, LETICIA GONZALEZ PRECIADO, JAIME MORALES VENEGAS Y LETICIA MEDINA BALDOVINOS, sobre pago de pesos. Almoneda que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día treinta de Mayo del dos mil once; siendo postura legal aquella que cubra las dos tercera partes de \$682,500.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo. Asimismo hágase del conocimiento de postores que el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el artículo 482 cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia.

León, Gto., a 13 de abril de 2011.

Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido

Secretaria de Acuerdos

Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 324685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

ALBERTO PAREDES RUIZ

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número 1085/2010, promovido por LILIA MIRELES GARDUÑO, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso a) del artículo 5o. de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 25 de abril de 2011.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
Lic. Jorge Arturo Landaverde Landaverde
Rúbrica.

(R.- 324687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

JOSE LUIS CAMPOS

En los autos del juicio de amparo número 995/2010-III promovido por los quejosos FLORENTINO PEREZ RAMOS, JUAN MANUEL PEREZ RAMOS E ISOLINO PEREZ RAMOS, por su propio derecho, en contra de los actos que reclama del JUEZ Y SECRETARIO ACTUARIO, AMBOS ADSCRITOS AL JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, el tres de diciembre de dos mil diez, previa aclaración, se admitió a trámite la demanda de garantías propuesta por la parte quejosa, teniéndose como tercero perjudicado a JOSE LUIS CAMPOS; posteriormente con fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia por disposición expresa de su numeral 2o., se ordena su emplazamiento por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, anexo y escrito aclaratorio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos

México, D.F., a 25 de abril de 2011.
Atentamente
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Edna Berenice Armendáriz Hernández
Rúbrica.

(R.- 324717)

Sinaloa
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil
de este Distrito Judicial
Culiacán, Sinaloa
EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1074/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este juzgado por KARINA RECIO RIVAS, en contra de LUZ ANTONIA RAMOS QUINTERO, se ordenó sacar a remate y en primera almoneda el bien inmueble embargado que a continuación se describen:

Lote de Terreno urbano y construcción, ubicada en Calle Abuya, No. 955, Colonia Antonio Rosales, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción número 54 del Libro número 330 de la Sección Documentos Privados, con clave catastral 7000-15-052-022-001, con superficie total de terreno 125.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias:

NORTE: 11.65 MTS. LINDA CON LOTE 2 PROPIEDAD DE MA. GPE. MONZON SERRANO.

SUR: 13.45 MTS. LINDA CON CALLE DURANGO.

ORIENTE: 10.00 MTS. LINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD.

PONIENTE: 10.00 MTS. LINDA CON LOTE 26 Y 37 PROP. DE EVANGELINA JIMENEZ TORRES Y JESUS FLORES ZAZUETA.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No.891 Sur, Edificio "B", Primer Piso, Centro Sinaloa, en Culiacán, Sinaloa, a las 13:00 horas del día 31 de Mayo del año en curso.

SE SOLICITAN POSTORES.

Publicarse por tres veces dentro del exacto término de nueve días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, editado en la ciudad de México, Distrito Federal, y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal, en el entendido que ésta última publicación deberá realizarse en los mismo términos que el rotativo arriba indicado.

Al efecto, se requerirá que entre la primera y ultima publicación, no transcurran más de nueve días, sin necesidad de que los intervalos del anuncio se dividan en espacios regulares. En todo caso, solo será necesario que el último edicto se haya publicado con una anticipación de tres días hábiles, a la fecha señalada para la celebración de la venta judicial.

EN EL ENTENDIDO DE QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CESION ORDINARIA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MISMO QUE FUE DEBIAMENTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA EN 5 DE DICHO MES Y AÑO Y QUE SURTIO EFECTO APARTIR DE SU APROBACION SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS PRECEDENTEMENTE Y HAGA UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE DE TAMAÑO NO MENOS DE 8 PUNTOS.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 6 de abril de 2011.
El C. Secretario Segundo

Lic. Edgardo Espinoza Lizárraga
Rúbrica. (R.- 324833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México
EDICTO

Tercero Perjudicado.

Guillermo Guati Rojo Guerrero.

En cumplimiento al auto de treinta y uno de marzo de dos mil once, dictado por Octavio Bolaños Valadez, Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo número 109/2011-V, promovido por Corporativo de Servicios de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderada Mónica Penélope Mora Navarro, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y otra autoridad, se le tuvo a Usted Guillermo Guati Rojo Guerrero, como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo por disposición expresa de su numeral 2o., se le mandó emplazar a juicio por medio de los presentes edictos, para que si a sus intereses conviniera se apersonara al mismo, en la inteligencia de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz número trescientos dos sur, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que este órgano jurisdiccional ha señalado las diez horas con veinte minutos del dieciséis de mayo de dos mil once, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en la Secretaría V de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de Mayor Circulación en la República, se expide la presente en la Ciudad de Toluca, Estado de México; veinticinco de abril de dos mil once. Doy Fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo
de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México

Lilia López Jiménez
Rúbrica.

(R.- 324741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

LUCAS CAMPUZANO BAHENA
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1869/2010-IV Y SU ACUMULADO 1928/2010 PROMOVIDOS POR PATRICIA EUGENIA ONTIVEROS GONZALEZ Y EL FINADO RAFAEL ROLANDO GIMENEZ VALDEZ POR CONDUCTO DE SUS AUTORIZADOS JOSE LUIS URIOSTEGUI SALGADO, LUZ MARIA ZAGAL GUZMAN, BLANCA ELSA ZAGAL GUZMAN Y HERMILO OVIEDO PALOMINO, SE LE EMPLAZA Y COMUNICA QUE DEBERA COPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO NUMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, CODIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE LA DEMANDA Y ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y AUTO DE CUATRO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DONDE SE LE RECONOCIO EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, ASI COMO DE LA RESOLUCION DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE ESTA ANUALIDAD EN LA QUE SE DECRETO LA ACUMULACION DE LOS JUICIOS DE AMARO EN QUE SE ACTUA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR MEDIO DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Cuernavaca, Mor., a 7 de abril de 2011.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos
Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez
Rúbrica.

(R.- 324851)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Quinto Menor Civil
Secretaría
Celaya, Gto.

EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA

Por este publicarse por 3 veces dentro de 9 días en el Diario Oficial de la Federación, y en el tablero de avisos de este Juzgado, se anuncia por segunda Ocasión el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos a la demandada Verónica Dolores Aguilar Lara respecto del inmueble ubicado en la calle De la Gruta numero 119 ciento diecinueve interior 34 treinta y cuatro del Fraccionamiento de Valle de los Naranjos segunda sección, lote 34, manzana 7, con una superficie de 67.50 mts2, que mide y linda: al norte 4.50 metros lineales con vivienda 101 y 101-"A" de la manzana 7-"A", al sur 4.50 metros con calle de la Gruta, al Oriente 15.00 metros lineales con vivienda 117 y al poniente 15.00 metros con vivienda 119-A ciento diecinueve letra "A" de la manzana 7 siete, inscrita bajo el folio real R7*28526, propiedad a nombre de la demandada, embargado dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de expediente 415/008-M, promovido por la C. Licenciada Gloria Ramírez Villegas, en su carácter de endosatarios en procuración del C. Rafael Saavedra Pérez, en contra de la C. Verónica Dolores Aguilar Lara, sobre el pago de pesos, señalándose las 12:00 doce horas con cero minutos del día 3 tres de junio del año 2011 dos mil once, vigésimo día hábil siguiente a la notificación del auto que manda anunciar el remate, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado dicho remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$275.000.00 doscientos setenta y cinco mil pesos con cero centavos en moneda nacional, siendo este el valor de la media de entre los dos avalúos rendidos por los peritos de las partes a dicho inmueble conforme a lo establecido por el Artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio, convocándose postores y citándose acreedores.

Celaya, Gto., a 4 de mayo de 2011.
La C. Secretaría Interina del Juzgado Quinto Menor Civil
Lic. Griselda Mercedes Casique Sánchez
Rúbrica.

(R.- 325315)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Primero de lo Civil
Mexicali, B.C.
EDICTO 0229/2011

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SALVADOR VERDUGO ARAIZA en contra de SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA FELIPE ANGELES, S.C.L expediente 565/2003, el C. Juez Primero de lo Civil, señaló las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE para que tenga verificativo el remate en Segunda Almoneda, del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, el cual se identifica como: Lote 11 de la manzana 234, ubicado en la Avenida Mar de Cortez Norte y Calle Puerto Peñasco, del puerto de San Felipe, Baja California, con superficie de 817.77 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte, en 35.00 metros con lote no. 10, al sur, en 41.34 metros con Avenida Mar de Cortez Norte, al Este, en 9.46 metros con lote no. 013 y al oeste, en 36.66 metros con Calle Puerto Peñasco, al cual se le asigna un valor total de \$1'267,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Hagase del conocimiento del publico que servirá de postura legal al que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito designado que asciende a la cantidad de \$844,666.66 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL) menos el veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, cantidad que corresponde a \$168,933.33 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 MONEDA NACIONAL), lo que arroja la cantidad de \$675,733.33 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 MONEDA NACIONAL) como nueva postura, cantidad que para participar en la licitación deberán de exhibir por medio de recibo de ingreso expedido por el Tribunal Superior de Justicia el equivalente al 10% del valor fijado al inmueble objeto del remate, siendo la cantidad de \$67,573.33 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 33/100 MONEDA NACIONAL). Convóquese postores mediante la publicación de edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este H. Juzgado, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

Mexicali, B.C., a 3 de mayo de 2011.

C. Juez Primero de lo Civil
Lic. Alberto Valdez de Luna
Rúbrica.

C. Secretario de Acuerdos
Lic. Manuel González Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 325324)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente marcado con el numero 88/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANTONIO TORRES RODRIGUEZ, en contra de GERARDO BARILLAS CONSTANTINO, la Licenciada EMILIA CAMARGO PEREZ, Jueza Primero Civil de Primer Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordeno la publicación de los presentes edictos, por lo que se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en diligencia de fecha tres de marzo del año dos mil diez, siendo el ubicado en CALLE FERRONALES PONIENTE NUMERO TRES, COLONIA EL NOPALITO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra el precio señalado por el perito tercero en discordia que es la cantidad de \$2'237,724.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores, mediante edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días, en un periódico de circulación diaria en esta entidad, así como en la Tabla de avisos de este tribunal y en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en un periódico de circulación diaria en esta entidad, así como en la Tabla de avisos de este Tribunal y en el diario oficial de la federación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil once. Dado en el local de este Juzgado a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once. DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez
Rúbrica.

(R.- 325325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

MORELIA, MICHOACAN

PRIMERA ALMONEDA

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio ordinario mercantil número 531/2007, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT frente a MARIO ALBERTO HERRERA CANTERO, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Lote número dieciocho, de la manzana siete, zona dos, con la casa actualmente construida, marcada con el número ochenta y cinco, ubicada en la calle Antonio Godínez, colonia el Potrero (San Lorenzo Itzicuaro) de este municipio, la cual tiene una superficie de ciento cuarenta y tres metros, noventa y nueve centímetros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos;

NORESTE: En 07.99 Metros Con el solar No. 11, once;

SURESTE: En 18.00 Metros con el solar No. 17, diecisiete;

SUROESTE: En 08.00 Metros colinda con la calle de su ubicación; (calle Antonio Godínez)

NOROESTE: En 18.00 Metros con el solar No. 19 diecinueve;

SUPERFICIE TOTAL: 143.99 M2.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$449,586.00 (CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 partes de la base del remate.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días en los estrados de este Juzgado, diario oficial de la federación.

Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 06 seis de junio del año en curso.

Atentamente
Morelia, Mich., a 18 de abril de 2011.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Elizabeth Julieta Chávez Tungui
Rúbrica.

(R.- 325364)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En el expediente 34/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANGULO ROSALES HUGO en contra de ALFREDO FILIBERTO CASTILLO GONZALEZ, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante proveído de fecha siete de abril del año en curso, ordenó el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado consistente en el lote de terreno y construcciones en el existentes ubicados en la Calle de Xicotencatl, esquina con la calle de Insurgentes, sección Iztacihuatl en el municipio de Amecameca, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, por lo que deberá de convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación, señalándose para que tenga verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7,335,148.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio de avalúo por tratarse de juicio ejecutivo mercantil, toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez de Distrito en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, así como al Juez Competente en Amecameca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva publicar los edictos en la forma y términos indicados en los estrados del juzgado.

México, D.F., a 11 de abril de 2011.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Angel Moreno Contreras
Rúbrica.

(R.- 325453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Sección Amparo
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1095/2010-VI Y SUS ACUMULADOS 59/2011 Y 265/2011 PROMOVIDO POR JOSE OCTAVIO CONEJO COLIN, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA Y UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA; LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, LICENCIADA ANA LUISA CORTES NARVAEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA LAMAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A LA TERCERA PERJUDICADA DE MERITO, QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE GARANTIAS, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LAS DEMANDAS DE AMPARO, EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVENGA; ASI MISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Cd. Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 4 de mayo de 2011.

La Secretaria

Lic. Ana Luisa Cortés Narváez

Rúbrica.

(R.- 325502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
Sección Amparo
Mesa III
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1088/2010, PROMOVIDO POR RIGOBERTO GARCIA GONZALEZ Y LUCIA LUCERO AMADOR, CONTRA ACTOS DEL PRESENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS, RECLAMA LA ERRONEA Y EQUIVOCA INSCRIPCION DE TRES ANOTACIONES REGISTRALES HECHAS A LA INSCRIPCION REGISTRAL NUMERO 1223, DEL VOLUMEN 293 DE LA PRIMERA SECCION DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, REFERENTE AL TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 000000003593, EXPEDIDO POR EL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO A FAVOR DEL PROMOVENTE; SE ORDENO EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO ARIEL REFUGIO MOYRON AGUILAR, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR SI O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLO A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO, Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., a 1 de abril de 2011.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

Lic. Alfredo Manuel Bautista Encina

Rúbrica.

(R.- 325515)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.**

En el expediente 39/2008 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Compañía Manufacturera Libra Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Cuarto de Distrito en la Laguna Licenciado. Guillermo Amaro Correa, el día diecisiete de marzo del año en curso dictó sentencia en la que: declaró en estado de quiebra al citado comerciante; declaró subsistente el primero de mayo del año dos mil nueve como fecha de retroacción del concurso; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante quebrado sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante quebrado, a sus administradores, a sus gerentes y a sus dependientes, entregar al síndico con las excepciones de ley, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, en el entendido de que, entre tanto, tienen las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del quebrado que los entreguen al síndico; prohibió a los deudores del quebrado pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ratificar al conciliador como síndico o designar síndico y a éste, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del quebrado en caso de desobediencia; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a José Luis Elizondo Cantú y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Zaragoza número 81 sur colonia centro código postal 27000, teléfono 871 7-16-60-01 correo electrónico direccion@decsc.mx, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del quebrado. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Siglo de Torreón de esta ciudad.

Torreón, Coah., a 2 de mayo de 2011.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Lic. Javier Arredondo Ovalle
Rúbrica.

(R.- 325542)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1014/2010-IV, promovido por IRVING EDUARDO GARCIA JIMENEZ, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados del expediente número 181/2010, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados PARTIDO COMUNISTA DE MEXICO (PC DE M) M-L, FRENTE POPULAR REVOLUCIONARIO Y LUZ MARIA RANGEL VIUDA DE DURAN; se ha ordenado emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados antes mencionados, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se les hace saber que cuentan con un término de treinta días hábiles cada uno, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente
México, D.F., a 4 de mayo de 2011.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán
Rúbrica.

(R.- 325561)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros:

Autos ocho y veintiséis de Abril 2011, decreta primera pública almoneda, remate bien inmueble identificado como: CASA MARCADA CON EL NUMERO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, DE LA CALLE ZACATECAS DEL FRACCIONAMIENTO SAN BARTOLO COATEPEC, SECCION TERCERA DE ESTA CIUDAD, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTE, MANZANA CUARENTA Y TRES. Postura legal cantidad: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que corresponde a las dos terceras partes del avalúo, convocándose postores mediante publicación tres edictos que se publiquen dentro del término de nueve días, quienes deben exhibir posturas y pujas en la audiencia de remate a celebrarse a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, se previene parte demandada que puede liberar su bien, pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades. Juicio Ejecutivo Mercantil: promueve HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a través de su Apoderado: VICTOR FLORES GARCIA contra HECTOR MIRON CARREÑO.

Expediente: 245/2008

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de Puebla, Puebla.

Ciudad Judicial, Pue., a 4 de mayo de 2011.

Diligenciaria

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 325568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Mesa IV
Sección Amparo
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 749/2010-IV, PROMOVIDO POR JORGE ENRIQUE CASTILLO TAPIA, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA MORAL QUEJOSA AEGMX ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, LICENCIADO JULIAN ZARZA ROBLES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, A FIN DE EMPLAZAR A LA PERSONA MORAL TERCERA PERJUDICADA "GRUPO INDUSTRIAL A.G.M.R. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE GARANTIAS, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGAN VALER LO QUE A SU INTERES CONVenga; ASI MISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 25 de abril de 2011.

El Secretario

Lic. Julián Zarza Robles

Rúbrica.

(R.- 325576)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Tecuapetla Licona Blanca Estela en contra de Juan Zúñiga Cano, Félix Zúñiga López y Aidé Cano Valle, expediente número 477/2005, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en segunda almoneda, respecto del inmueble embargado ubicado en calle Insurgentes sin número exterior, identificado como lote de terreno número 67, manzana 73, del predio denominado "San Felipe Terremotes Exhacienda de San Nicolás Tolentino", de la colonia Pueblo Santa Cruz Meyehualco, código postal 09700, Delegación Iztapalapa, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día nueve de junio del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'293,300.00 (un millón doscientos noventa y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Con fundamento en el artículo 1411, del código de comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.

México, D.F., a 10 de mayo de 2011.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio

Rúbrica.

(R.- 325577)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "A"
Exp. 684/05
EDICTO

EN cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha tres de mayo del año en curso, dictado en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LARRALDE MURRIETA IVETTE ARMIDA en contra de CONCA 21, S.A. DE C.V., la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señalo las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en EDIFICIO 5, TOWN HOUSE 2, TIPO C, CONJUNTO HABITACIONAL ARBOLEDA, CARRETERA MEXICO TOLUCA 5468, COLONIA EL YAQUI, DELEGACION CUAJIMALPA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL para lo cual se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicara por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, haciendo saber que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate deberá mediar un termino que no sea menor de cinco días y teniéndose como valor de avalúo del inmueble materia del remate la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N. con deducción de un diez por ciento y el cual deberá de tenerse como postura legal, resultando la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N., se precisa que los postores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en billete de deposito de Banco Nacional de Servicios Financieros, por una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Heriberto Núñez García

Rúbrica.

(R.- 325596)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

REMATA ESTE JUZGADO A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS EL 05 CINCO DE JULIO DE 2011 DOS MIL ONCE, JUICIO MERCANTIL ORDINARIO, PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE JOSE ANTONIO ZARATE RUIZ, EXPEDIENTE 1846/2009, SIGUIENTE BIEN:-

FINCA MARCADA CON EL NUMERO 135 DE LA CALLE VISTA DEL SUR, MANZANA 06, CONDOMINIO VISTAS DEL BOSQUE 06, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL CENTINELA III, ZAPOPAN, JALISCO.-

MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: en 4.07 mts. con vista del sur.-

SUR: en 4.08 mts. con limite de propiedad privada.-

ESTE: de norte a sur en 4.41 mts. dobla al este en 1.12 mts. dobla al sur en 3.06 mts., dobla al oeste en 1.12 mts., dobla al sur en 3.83 mts., dobla al oeste en 1.12 mts., dobla al sur en 3.71 mts., dobla al este en 1.12 mts., dobla al sur en 7.90 mts. con lote 41 y cerrando polígono.-

OESTE: en 23.38 mts. con lote 39.-

PRECIO: \$764,325.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO SEÑALADO PARA REMATE.-

CONVOQUENSE POSTORES.-

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

Nota: La última publicación debe realizarse el noveno día HABIL

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 27 de abril de 2011.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 325662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

SUSANA ROBLES DE LEON Y FRANCISCO LEON ESTRELLA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 300/2011-V, PROMOVIDO POR LUIS FERNANDO ALBARRAN CORONA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2o., SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO A SUSANA ROBLES DE LEON Y FRANCISCO LEON ESTRELLA A QUIEN SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA EN LA SECRETARIA V DE ESTE JUZGADO SITO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO UBICADO EN SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, SUR, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 50000.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE. DOY FE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 325666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

Con el presente se notifica a: Alfonso Humberto Torres Esquivel.

Que en el amparo directo número 905/2010, promovido por MARIA ESTELA CHAVEZ MELENDEZ, por su propio derecho, en contra de la resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 636/2010, en el cual fue señalado como tercero perjudicado; y ante la imposibilidad económica de ésta para pagar las publicaciones de los edictos, en auto de tres de marzo del año en curso, emitido por este Tribunal Federal, se ordenó la publicación de los mismos a costa del Consejo de la Judicatura Federal; y en atención a lo proveído el veintinueve de abril de dos mil once, se ordena la emisión del presente edicto para llevar a cabo su emplazamiento, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que tiene un término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio de garantías radicado en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con número de amparo 905/2010; en la inteligencia de que si transcurrió dicho término y no comparece por sí, mandatario o gestor judicial, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, en el entendido de que queda a disposición del señalado tercero perjudicado, copia íntegra de la demanda de garantías, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, para que si es su deseo, acuda a recibirla, previa identificación.

Toluca, Edo. de Méx., a 29 de abril de 2011.

El Secretario de Acuerdos
del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. José Rolando Domínguez Arizmendi
Rúbrica.

(R.- 325667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

ROSA MARIA SALMERON DIAZ, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 559/2010-VI, promovido por Abraham Reyna Abarca, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, Morelos, reclamando: "A) El auto de fecha diez de diciembre de dos mil diez, mediante el cual admite las pruebas de informe de autoridad, ofrecidas por la hoy tercera perjudicada a cargo de las instituciones bancarias denominadas Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (Sucursal Cuernavaca y Temixco, Morelos) y BBVA Bancomer en el juicio de controversia del orden familiar, sobre la acción de divorcio necesario promovido por el suscrito, expediente 454/201, segunda secretaria, así como la ejecución que pretende otorgarle al auto de fecha diez de diciembre de dos mil diez, para procurar el desahogo de las citadas probanzas.;" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no

hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 15 de abril de 2011.

El Secretario del Juzgado Sexto de

Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Gabriel Domínguez Barrios

Rúbrica.

(R.- 325283)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

En el Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente número 664/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ERIC RODRIGUEZ BENAVIDES, LUIS IGNACIO MOLINA RIVAS, FELIX RIVAS LOYA, JESUS GILBERTO RAMIREZ MOLINA, FELIX RIVAS RIVERA Y JOSE ANTONIO HERNANDEZ CRUZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de BENITO GARCIA VAZQUEZ Y/O BENITO GARCIA GONZALEZ en contra de JOSE JULIAN VAZQUEZ MARTINEZ, JULIAN A. VAZQUEZ MORALES y ROSA LUZ MARTINEZ ROMANI, y mediante auto de fecha 28-veintiocho de abril del año 2011-dos mil once, se ordenó sacar a remate en pública subasta y primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos al codemandado JULIAN A. VAZQUEZ MORALES, consistente en: LOTE 7 Y 8 MANZANA: 2 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA DE LA CIUDAD DE MEXICO CON SUPERFICIE DE 449.4 METROS CUADRADOS MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CASA MARCADA CON EL NUMERO 30, AVENIDA HACIENDA DE SAN ISIDRO, LOMAS DE LA HACIENDA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$2,666.666.66 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del precio rendido por perito del tercer acreedor designado en autos, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Convocándose a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Señalándose como fecha y hora para que tenga verificativo el remate en cuestión las 11:00-once horas del día 07-siete de junio del 2011-dos mil once. En la inteligencia de que para intervenir en la diligencia los postores deberán exhibir previamente el 10%-diez por ciento del valor del bien que se remata, mediante billete de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 03-tres de Mayo de 2011-dos mil once.- DOY FE.-

C. Primer Secretario

Lic. Norma Nely Carreño Ramírez

Rúbrica.

(R.- 325322)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
PJ-00-14

10
2300989
EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 601/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado GUSTAVO ARNOLDO MENA ESCOBAR en su carácter de endosatario en procuración de KALISCH FIERRO y ACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GEMKOS INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GENARO MACIAS HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Agréguese el escrito presentado el treinta de marzo del actual por el licenciado GUSTAVO ARNOLDO MENA ESCOBAR, y como lo solicita, procédase al remate en segunda almoneda con una rebaja del diez por ciento respecto del precio que sirvió de base en la primera almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la calle Clavellina número 5573 (cinco mil quinientos setenta y tres) de la colonia Infonavit Aeropuerto ampliación V, de ciudad Juárez, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de 156.93 (ciento cincuenta y seis metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 2050 (dos mil cincuenta), a folio 113 (ciento trece), del libro 1850 (mil ochocientos cincuenta de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos. Anúnciense su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el tablero de avisos del Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$353,250.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el resultado de restar el diez por ciento el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$235,499.99 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las diez horas del día treinta de mayo del año en curso, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble sacado a remate está ubicado en ciudad Juárez, Chihuahua, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados, en el tablero de avisos del Tribunal a su cargo. En cuanto a su otra petición, téngasele autorizando a los licenciados JAIME DELGADO ACOSTA y/o JOSE ALBERTO RUIZ OCHOA para que intervengan en la diligenciación del citado exhorto.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 6 de abril de 2011.

La Secretaria

Lic. Silvia Mendoza Ostos

Rúbrica.

(R.- 325374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA

JESSICA LOPEZ RIVERA

En los autos del juicio de amparo 213/2011, obra: DEMANDA: I.- Quejoso: BLASTINAVAL DE MEXICO S.A. DE C.V., por conducto de sus apoderados legales Oscar Sandoval Calderón y Blanca Estela Montes de Oca Romero. Terceros perjudicados: Bernardo Aguilar Calvo y Marco Alberto López Morales. Autoridades responsables: Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, Encargado de la Agencia de Revisión "c" de la Fiscalía de Revisión "A" en la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del

Procurador, Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno en la Unidad de Investigación Con Detenido de la Coordinación Territorial en MH-4, en la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Uno Sin Detenido de la Agencia Investigadora MH-4 de la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, todas las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acto Reclamado: "...Lo constituye la resolución de fecha 12 de enero del 2011, mediante la cual se confirma en definitiva el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEFINITIVA derivada de la Averiguación Previa FMH/MH-4/T3/1981/09-12...". En tres de marzo de dos mil once, se admitió a trámite la demanda y se solicitó a las autoridades responsables su informe con justificación; por no haberse logrado el emplazamiento de la tercero perjudicada en comento, en proveído de veinticinco de abril de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento de Jessica López Rivera, por edictos, a costa de la parte quejosa, a efecto de que si lo estima conveniente se apersone en el presente juicio de garantías, haciendo de su conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y cinco minutos del diez de mayo de dos mil once, para la celebración de audiencia constitucional; asimismo, se le requiere para que en un término de tres días contados a partir de su emplazamiento, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se publique en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado.

México, D.F., a 28 de abril de 2011.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Juárez Zepeda

Rúbrica.

(R.- 325500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California
Sección Amparo
Mexicali, B.C.
EDICTO

Terceros Perjudicados:

Guadalupe Griselda Moyron Benton y Rosa Elena Moyron Benton.

En los autos del Juicio de Amparo 549/2010 que promovió Pedro Sánchez Magaña Apoderado de Banco del Atlántico Sociedad Anónima en liquidación contra actos de los Magistrados que integran la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y del Juez Segundo de lo Civil, ambas con sede en el Municipio de Mexicali, Baja California, de los que reclamó: 1.- Se señala como Acto Reclamado la sentencia dictada el 15 de julio del año 2010, a que en sus puntos resolutivos textualmente a continuación me permito transcribir: "PRIMERO.- Es inoperante el único motivo de inconformidad expresado por la parte actora. SEGUNDO.- Se confirma el auto de fecha doce de marzo del año dos mil diez, dictado por la C. Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, dentro del juicio Ordinario Mercantil, expediente número 0198/2001, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de ESTELA GENOVEVA MOYRON BENTON, y otros. TERCERO.- No se establece especial condenación al pago de costas."; se les emplaza al juicio de amparo 549/2010 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Decimoquinto Circuito, con sede en el Municipio de Mexicali, Baja California y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado en el domicilio sito en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital número 594, Zona Industrial Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del termino de treinta días, contados a partir del día

siguiente al de la última publicación del presente edicto a efecto de hacerles entrega de la demanda de garantías del juicio de amparo 549/2010 la cual se admitió a trámite en seis de septiembre de dos mil diez y del proveído de veintinueve de abril de esta anualidad, por el que se ordena su emplazamiento; se les apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las que tengan carácter personal se les harán por medio de lista de estrados que se fija en este Juzgado, en términos del artículo 30, fracción I, conforme a las reglas establecidas en el diverso 28, fracción III, ambos de la ley de amparo.

Mexicali, B.C., a 29 de abril de 2011.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito del Décimo Quinto Circuito

Lic. Aydali Maday Cañez Souza

Rúbrica.

(R.- 325506)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región

Especializado en Extinción de Dominio

México, D.F.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Inserto:” “Se comunica a los codemandados SAGRARIO VALVERDE VILCHIS Y CARLOS LOREDO GARCIA, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de UNO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por HERIBERTO DE LA SANCHA SALGADO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en contra SAGRARIO VALVERDE VILCHIS y CARLOS LOREDO GARCIA, se registró con el número 8/2011, consistente esencialmente en: “...SE ADMITE LA DEMANDA; en vía y forma propuesta por la que el ocurso demanda la declaratoria de extinción de dominio respecto del vehículo marca Volkswagen, tipo Eurovan, modelo 2004, color Blanco, número de serie WV1EJ07094H001900, con placas de circulación 171-TAD del Distrito Federal, con número de motor AVT022658, así como la cantidad de \$522,970.13 (quinientos veintidós mil novecientos setenta pesos 13/100 moneda nacional).

Asimismo se emplaza a dichos codemandados para que dentro del término de TREINTA DIAS, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo, queda en la Secretaria de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO “EL UNIVERSAL” POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

México, D.F., a 13 de abril de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región

y Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción

en toda la República y Residencia en el Distrito Federal

Lic. Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 325669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
EN EL DISTRITO FEDERAL.

EDICTO.

CURIEL DELGADO ROSA, MOYA GONZALEZ MARIA GUADALUPE, PEREZ GONZALEZ TOMAS, VAZQUEZ DIAZ LUIS MANUEL, GARCIA CAMPA ANDREA, AVILES ROJAS SANTOS ALEJANDRO, MESA GARCIA CONCEPCION, CASTRO CORDOBA PATRICIA, CHI HERNANDEZ JOSE ANTONIO, ALMA MONICA SANCHEZ GONZALEZ, RUBEN SANTOS PEREZ, SAUL ROBLEDO CRUZ, MARTINEZ VALENCIA MARIA DEL CARMEN, GUADALUPE MEDINA TLAPAYA, FUENTES PICHARDO ROSA ISELA, VILCHIS ARELLANO JULIETA, ESPERANZA HERNANDEZ ALVARADO, LETICIA BEATRIZ MURCIO SANTOS, VERONICA ORDAZ CHAVEZ, RODRIGUEZ VELAZQUEZ VICKY MAGALI, CARRERA HERNANDEZ ARISTEO, MARCO ANTONIO ALVARADO CORDOVA, KARLA PAOLA GODINEZ VILCHIS, ESTRADA ROSALES IVAN GUILLERMO JUAN, GUADALUPE BERNAL GARCIA, ISIDRO ELISEO LOPEZ LOPEZ, JUAN IGNACIO CASTILLO TOLENTINO, VIRGINIA BARRAGAN VAZQUEZ, JULIETA RAMIREZ BARRANCO, ROBERTO CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ, TOMASA PEREZ RUFINO, LUIS ALFREDO MEDINA GALA, TERCEROS PERJUDICADOS EN EL PRESENTE JUICIO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 201/2010, PROMOVIDO POR RUTH PRIETO AJA Y OTRA CONTRA ACTOS DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; A QUIENES RECLAMO FUNDAMENTALMENTE: **1.** LA EXPEDICION, PUBLICACION Y REFRENDO DEL DECRETO EXPROPIATORIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NUMERO 109 (CIENTO NUEVE) DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, EN EL QUE SE EXPROPIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE OTROS INMUEBLES, LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL NUMERO 229 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE) DE LA CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, COLONIA TRANSITO, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD. **2.** LA DETERMINACION Y PROPUESTAS REALIZADAS PARA QUE SE EXPROPIARA EL INMUEBLE SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR. **3.** LA INSCRIPCION DEL DECRETO EXPROPIATORIO EN COMENTO. **4.** LA EJECUCION DEL DECRETO EXPROPIATORIO RECLAMADO; ASI PUES, LA REFERIDA DEMANDA DE AMPARO SE RADICO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y SE HAN SEÑALADO A USTEDES COMO TERCEROS PERJUDICADOS, Y, COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS POR EDICTOS, LOS CUALES SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA; POR TANTO, SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE EMPLAZARLOS A JUICIO; PARA ELLO, QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, ESCRITO DE DESAHOGO, AUTO ADMISORIO DE DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ Y ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA; ASIMISMO, SE LES HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO.

Atentamente

México, D.F., a 4 de mayo de 2011.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Elías Elías Brown Guerrero

Rúbrica.

(R.- 325173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

A: HOSPITAL DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, S.A. DE C.V.

En el juicio de amparo 1187/2010-IV, promovido por Martha Ramos García, en su carácter de apoderada legal de Hospital del Sagrado Corazón, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez, Secretario y Actuario adscritos al Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, consistente en la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento realizada el veintidós de octubre de dos mil diez sobre bienes de su propiedad, la cual considera violatoria de los artículos 14 y 16 Constitucionales; se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, en treinta días, apercibida que de no comparecer, por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de la lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

Guadalajara, Jal., a 11 de mayo de 2011.

El Secretario

Lic. Erick Alberto Torres Angel

Rúbrica.

(R.- 325670)

AVISOS GENERALES

TRANSPORTES TOMATEROS SIGLO XXI, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

ACTIVO CIRCULANTE			
IVA Acreditable	39,623.00		
IDE por recuperar	1,089.00		
Impuestos a favor	1,452.00		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		42,164.00	
TOTAL ACTIVO			42,164.00
PASIVO A LARGO PLAZO			
ACREEDORES DIVERSOS	52,391.00		
TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO		52,391.00	
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL	50,000.00		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-17,271.00		
RESULTADO DEL EJERCICIO	-42,956.00		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		-10,227.00	
TOTAL PASIVO + CAPITAL			42,164.00

Puebla, Pue., a 31 de diciembre de 2010.

Liquidadora

Blanca Alcántara Meza

Rúbrica.

(R.- 325604)

IPATI, ASESORES DE INVERSION S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2011
(cifras en pesos)

ACTIVO

Disponible	
Bancos	1,298.00
Cuentas por Cobrar (Neto)	826.00
Otros Activos	
Pagos Anticipados	234.00
Total Activo	2,358.00

PASIVO

Otras Cuentas por pagar	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	36,902.00
Total Pasivo	36,902.00

CAPITAL

Capital Contribuido	
Capital Social	50,000.00
Incremento por actualización de capital social	1,494.00
Capital Ganado	
Resultado de ejercicios anteriores	-86,038.00
Total Capital Contable	-34,544.00
Total Pasivo y Capital Contable	2,358.00

México, D.F., a 26 de abril de 2011.

Liquidador

Hugo Austria Díaz

Rúbrica.

Liquidador

Ana Lilia Jiménez Téllez

Rúbrica.

(R.- 324848)

WEMES ESTRATEGIC GROUP S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE ENERO DE 2011

Activo

Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
------------------	-------------

Pasivo

Capital	<u>\$ 0</u>
----------------	-------------

México, D.F., a 29 de abril de 2011.

Liquidador

Noé Hernández López

Rúbrica.

(R.- 324856)

MASATER CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 17 DE ENERO DE 2011

Activo

Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
------------------	-------------

Pasivo

Capital	<u>\$ 0</u>
----------------	-------------

México, D.F., a 2 de mayo de 2011.

Liquidador

Epifanio López Hernández

Rúbrica.

(R.- 324896)

**LINEAS INTERNACIONALES DE
TRANSPORTE MARITIMO, S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE ENERO DE 2011

Activo

Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
------------------	-------------

Pasivo

Capital	<u>\$ 0</u>
----------------	-------------

México, D.F., a 3 de mayo de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 324898)

**COMERCIALIZADORA REINCO
PLUS, S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 4 DE OCTUBRE DE 2010

Activo

Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
------------------	-------------

Pasivo

Capital	<u>\$ 0</u>
----------------	-------------

México, D.F., a 29 de abril de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 324899)

**PROVEEDORA DE CARNES PAZVI,
S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 9 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 11 de mayo de 2011.
Liquidador

Pedro Hernández Martínez
Rúbrica.

(R.- 325463)

**FAST TRANSPORTATION SERVICE,
S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 9 de mayo de 2011.
Liquidador

Pedro Hernández Martínez
Rúbrica.

(R.- 325467)

INMOBILIARIA PICO PIENZU, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 9 de mayo de 2011.
Liquidador

Pedro Hernández Martínez
Rúbrica.

(R.- 325469)

INMOBILIARIA MONTE SUAVE, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 10 de mayo de 2011.
Liquidador

Raúl Héctor Pichardo Sánchez
Rúbrica.

(R.- 325470)

PROMOCIONES ASTURIANAS, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 10 de mayo de 2011.
Liquidador

José Enrique Pantoja Gallegos
Rúbrica.

(R.- 325471)

GRUPO CATUSA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 11 de mayo de 2011.
Liquidador

Juan Alejandro Olguín Pichardo
Rúbrica.

(R.- 325474)

**INGENIERIA EN DISEÑOS
ARQUITECTONICOS ANELAR S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE MARZO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 17 de mayo de 2011.
Liquidador

Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 325649)**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2011, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

COMERCIALIZADORA TOMATERA SAN ANTONIO'S, S.A. DE C.V.

Balance final de liquidación al 31 de diciembre de 2010, que se publica en cumplimiento de los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO DISPONIBLE			
Caja y Bancos	42,075.59		
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE		42,075.59	
ACTIVO CIRCULANTE			
IVA Acreditable	66,195.47		
IDE por recuperar	50,890.46		
Actualización de IDE	492.80		
Impuestos a favor	31,103.00		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		148,681.73	
TOTAL ACTIVO			190,757.32
TOTAL PASIVO		0	
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL	50,000.00		
RESERVA LEGAL	5,696.00		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	135,061.32		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		190,757.32	
TOTAL PASIVO + CAPITAL			190,757.32

Puebla, Pue., a 31 de diciembre de 2010.

Liquidadora

Maribel Flores Hernández

Rúbrica.

(R.- 325603)

**AXPOL EXCELENCIA EN
SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 4 DE ABRIL DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 16 de mayo de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 325642)

ESPECIALIDADES MARVY, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 1 DE ABRIL DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 17 de mayo de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 325645)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos y modificación parcial del contenido técnico de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-295/1-ANCE-2011, ILUMINACION-LAMPARAS FLUORESCENTES DE UNA BASE PARA ALUMBRADO GENERAL–ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. Especifica los requisitos de desempeño aplicables a lámparas fluorescentes de una base para servicio de alumbrado general. CANCELA A LA NMX-J-295/1-ANCE-2010.

PROY-NMX-J-565-2/13-ANCE-2011, PRUEBA DE RIESGO DE INCENDIO–PARTE 2/13: METODOS DE PRUEBA BASADOS EN HILO CALIENTE–METODO DE PRUEBA DE INFLAMABILIDAD DE HILO INCANDESCENTE PARA MATERIALES. Especifica el método de prueba de hilo incandescente que se aplica a los especímenes de prueba, de material aislante sólido u otros materiales sólidos, para la prueba de ignición, con objeto de determinar la temperatura de ignición del hilo incandescente.

PROY-NMX-J-565-11/10-ANCE-2011, PRUEBA DE RIESGO DE INCENDIO–PRUEBA DE FLAMA VERTICAL Y PRUEBA DE FLAMA HORIZONTAL. Especifica el método de prueba para comparar el comportamiento ante una flama vertical u horizontal que puede ser útil en especímenes de plástico y otros materiales no metálicos, que se exponen a una fuente de ignición de flama de 50 W de potencia nominal.

PROY-NMX-J-643/12-ANCE-2011, DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS–PARTE 12: TERMINOS, DEFINICIONES Y SIMBOLOGIA. Establece la descripción de los términos y definiciones, la simbología y abreviaturas con relación a los módulos y paneles fotovoltaicos, los dispositivos fotovoltaicos asociados a dichos módulos y paneles, así como a los sistemas de energía solar fotovoltaica (FV).

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$85 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 18 de mayo de 2011.

Apoderado legal

Martín Flores Ruiz

Rúbrica.

(R.- 325710)

21 DE MAYO

ANIVERSARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA

En la madrugada del 21 de mayo de 1920 fue asesinado Venustiano Carranza, presidente constitucional de la República, en Tlaxcalantongo, un remoto poblado de la Sierra Norte de Puebla.

Carranza nació en Cuatro Ciénegas, Coahuila, en 1859. En 1913, cuando el gobierno democrático de Madero fue derribado por un golpe militar acaudillado por Victoriano Huerta, siendo gobernador de Coahuila, llamó a tomar las armas contra el régimen usurpador y, mediante el Plan de Guadalupe de 26 de marzo, fue reconocido como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, obteniendo la victoria sobre el gobierno espurio en agosto de 1914. Al año siguiente, luego de la escisión de los revolucionarios en dos facciones, continuó al frente de los constitucionalistas, que emergieron triunfantes de la sangrienta guerra civil.

Entonces, se pensó que las demandas sociales expresadas durante la Revolución exigían una nueva Constitución y no solamente una serie de reformas. Fue así que Carranza convocó a elecciones para el Congreso que redactó la Constitución de 1917, en la que se introdujeron trascendentales novedades en las materias obrera y agraria, atendiendo la solución de los grandes problemas nacionales.

En el marco de la nueva Constitución, Carranza fue elegido presidente de la República. Durante su mandato hizo frente a los violentos rescoldos de la lucha armada y trató de reglamentar y poner en vigor los más significativos artículos de la nueva Carta Magna.

Pero la sucesión presidencial de 1920 dividió nuevamente a los revolucionarios, cuando frente a la candidatura de Ignacio Bonillas, apoyada por Carranza, surgió la de Alvaro Obregón, el más exitoso caudillo, cabeza de un grupo que exigía la aplicación de las reformas sociales que habían conducido a la lucha fratricida de la década anterior.

Carranza intentó frenar la candidatura de Obregón, cada vez más popular entre el pueblo y los militares. Tendió un plan para inhabilitarlo, pero Obregón, con la ayuda de sus seguidores, huyó de la ciudad, eludiendo un juicio en su contra.

Una desavenencia entre el ejecutivo y la soberanía del estado de Sonora ocasionó que el 23 de abril de 1920 Adolfo de la Huerta, gobernador de la entidad, y un grupo muy destacado de oriundos de esa región, entre los que se contaba Plutarco Elías Calles, promulgaran el Plan de Agua Prieta, mediante el cual desconocían a Carranza.

La mayor parte de los generales con mando de tropas en todo el territorio nacional se sumaron a este Plan, pero Carranza, en lugar de rendirse, reunió a sus últimos partidarios y, al frente de ellos marchó rumbo a Veracruz, donde en 1915 había resistido a las fuerzas aparentemente superiores de Villa y Zapata.

Pero no llegó al puerto: en Aljibes, una pequeña estación del ferrocarril, sus protectores fueron derrotados, y teniendo atrás de sí un poderoso contingente rebelde, don Venustiano, con sus más cercanos amigos y una pequeña escolta, decidió refugiarse en la intrincada sierra de Puebla, en donde creía que encontraría amigos leales.

Pero fue uno de esos, un insignificante general llamado Rodolfo Herrero, quien lo traicionó, ordenando a sus hombres que acribillaran la humilde choza donde quien seguía siendo presidente de la República descansaba luego de largas y agotadoras jornadas, en la madrugada del 21 de mayo de 1920.

Así murió Venustiano Carranza, quien a lo largo de su vida pública mantuvo un compromiso irrestricto con el orden legal y el estado de derecho. Heredó a las generaciones que le siguieron una Constitución cuyo contenido social y espíritu nacionalista no tenía igual en aquella época.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.